

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2021-2-2684-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
PADRE ABAD – PADRE ABAD - UCAYALI**

**“SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE
FICHAS TECNICAS Y EXPEDIENTE TECNICO”**

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE I

**27 DE SETIEMBRE DE 2021
UCAYALI – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-2684-SCE

“SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE FICHAS TECNICAS Y EXPEDIENTE TECNICO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y PAGO POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA INCOMPLETOS, DEFICIENTES, INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y AL MARGEN DE LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, INCLUSO LOS PROFESIONALES QUE FIRMARON LOS ESTUDIOS NEGARON HABERLO ELABORADO Y SUSCRITO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/99 400,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	92
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	92
V. CONCLUSIONES	93
VI. RECOMENDACIONES	95
VII. APÉNDICES	95

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-2684-SCE

“SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE FICHAS TECNICAS Y EXPEDIENTE TECNICO”

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2684-2021-002, iniciado mediante oficio n.º 119-2021-MPPA/OCI de 25 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si, los estudios de preinversión e inversión realizados a través de servicios de consultoría, cumplieron con las exigencias de los términos de referencia y normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del Control Específico corresponde al ejercicio fiscal 2019 donde funcionarios y servidores de la Entidad, realizaron cuatro (4) requerimientos para la contratación de servicios de consultoría, con la finalidad de que se realicen dos (2) estudios de inversión en la modalidad de fichas técnicas simplificadas (Formato n.º 07-A), un (1) Formato n.º 07-C (IOARR) y simultáneamente un estudio definitivo y un (1) expediente técnico, luego de los cuales otorgaron las conformidades respectivas y se procedió al pago correspondiente; sin embargo, al momento de dar su conformidad, no verificaron el efectivo cumplimiento de las exigencias de los términos de referencia y la normativa aplicable, permitiendo así que se pague S/99 400,00, siendo este monto un perjuicio económico para la Entidad.

Alcance

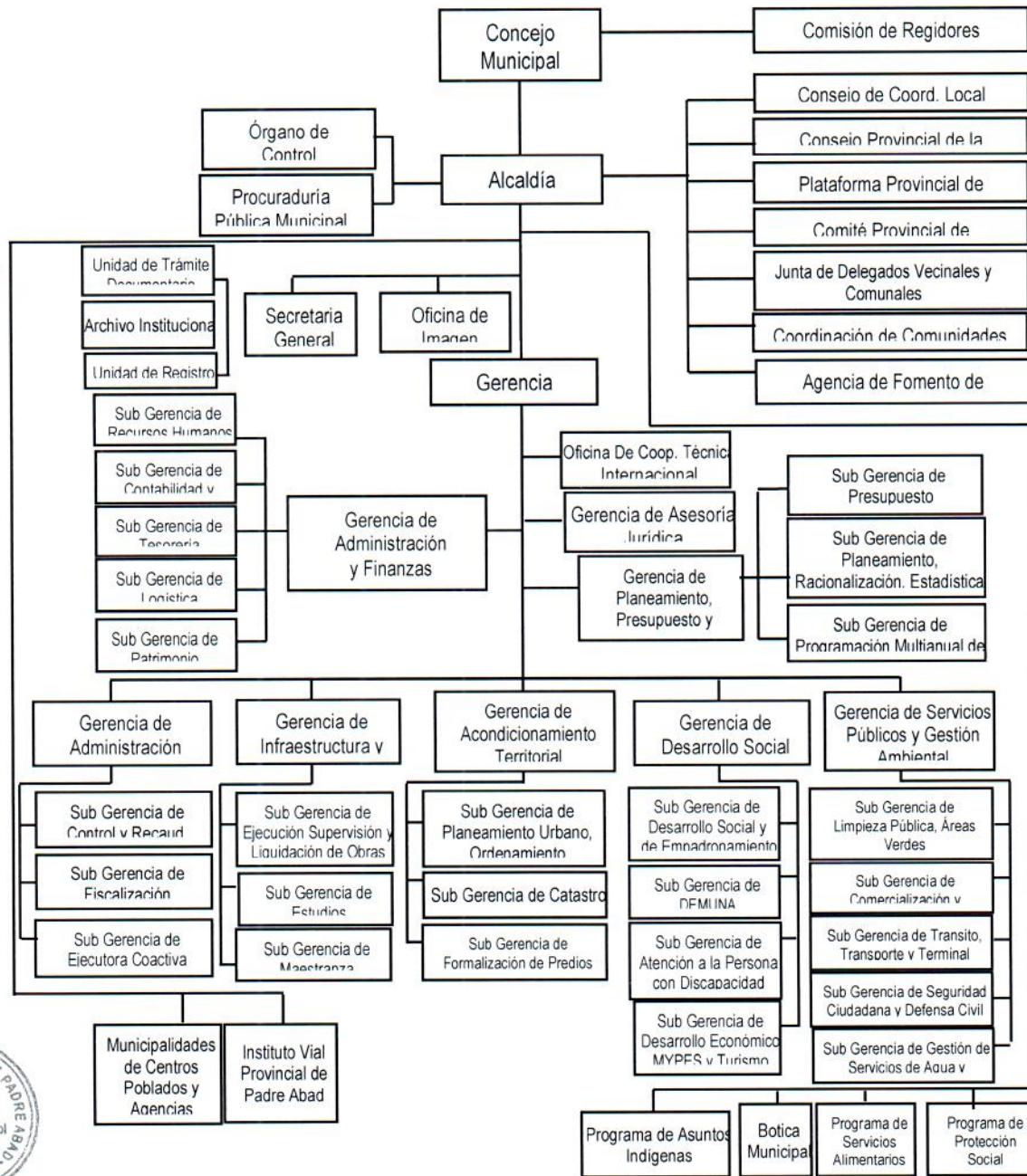
El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Padre Abad, pertenece al nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2017, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.º 52**, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD Y PAGO POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA INCOMPLETOS, DEFICIENTES, INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y AL MARGEN DE LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, INCLUSO LOS PROFESIONALES QUE FIRMARON LOS ESTUDIOS NEGARON HABERLO ELABORADO Y SUSCRITO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/99 400,00.

De la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "entidad", se ha evidenciado que durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020, funcionarios realizaron cuatro requerimientos para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un Formato n.º 07-C: Registro de IOARR y simultáneamente un estudio definitivo de esta IOARR denominado "Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali"; así como, la elaboración de un expediente técnico del proyecto "Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito distrital, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" y; la elaboración de dos Fichas Técnicas Simplificadas (Formato n.º 06-A: Registro de Proyecto de Inversión) de los proyectos: "Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" y "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, distrito de Padre de Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali".

Sin embargo, los Consultores contratados, entregaron dichos estudios técnicos solicitados incompletos, sin cumplir con las exigencias establecidas en los términos de referencia, así como, estos fueron elaborados en forma deficiente y se realizaron incumpliendo las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normativa técnica aplicable; incluso, se ha verificado que los documentos presentados han sido firmados por profesionales que han confirmado no haberlos elaborado ni suscrito, por lo que carecen de veracidad y legalidad, situaciones que no fueron advertidos por los funcionarios requirentes, por el contrario otorgaron conformidad de los referidos servicios de consultoría, sin realizar observación alguna y de manera célere, procediéndose a su pago inmediato.

Por lo que, las citadas contrataciones de servicios de consultorías, no cumplieron con su objetivo, ya que la entidad ha recibido estudios técnicamente deficientes y sin que a la fecha estos cuatro servicios de consultoría sean de utilidad para la entidad; siendo que, uno de ellos fue desactivado por disposición del Ministerio de Economía y Finanzas; así como uno de ellos ya perdieron su vigencia, correspondiendo realizar el cierre de la inversión.



Transgrediendo así, lo establecido en el artículos 13, 20, 41 y 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6 y 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; literal d) del artículo 3, numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, subnumerales 2 y 3 del numeral 12.3 del artículo 12, subnumerales 1 y 2 del numeral 13.3 del artículo 13, numeral 16.3 del artículo 16, numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; subnumeral 7 del numeral 26.2 del artículo 26 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, numeral 1 del artículo 8, literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 001-2017-EF/77.15, Directiva de Tesorería; numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03, "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF/52.03; numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 033-2017/CEPLAN/PCD¹ y términos de referencia; generando un perjuicio económico por S/99 400,00, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Servicios de consultoría para la elaboración de fichas técnicas y estudios definitivos

Nº	O/S o Contrato n.º	Fecha	Consultor	Concepto	Tipo de inversión/ Situación	C/P n.º SIAF	Fecha	Importe S/
1	002624	22/05/2019	Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C.	Elaboración del Formato n.º 07-C y un estudio definitivo para la "Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali"	IOARR/Aprobado	3009 (003296)	05/06/2019	29 400,00
2	Contrato de Servicios n.º 101-2019-GM-MPPA-A	16/12/2019	Ing. Agrónomo Billy Antonio Del Águila Soria	Elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali"	Proyecto de Inversión/Sin aprobar	7807 (007233)	27/12/2019	30 000,00
3	000008	06/01/2020	Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L.	Formulación de la Ficha Técnica Simplificada (Formato n.º 06-A) del proyecto: "Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali"	Proyecto de Inversión/Viable	110 (000047)	14/01/2020	20 000,00
4	000007	06/01/2020	Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L.	Formulación de la Ficha Técnica Simplificada (Formato n.º 06-A) del proyecto: "Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali"	Proyecto de Inversión/Viable	111 (000046)	14/01/2020	20 000,00
Importe Total S/								99 400,00

Fuente : Términos de referencia y documentos presentados por los Consultores y emitidos por la Entidad.

Elaboración : Comisión de Control.



¹ Modificado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00053-2018/CEPLAN/PCD de 31 de octubre de 2018 y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00016-2019/CEPLAN/PCD de 25 de marzo de 2019.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. **Servicio de consultoría para la elaboración del Formato n.º 07-C (IOARR) y un estudio definitivo para la “Rehabilitación del cauce natural del Río Negro, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali” por S/29 400,00.**

Del requerimiento, ejecución y pago del servicio de consultoría

A través de la carta n.º 244-2019-GSPyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 4**), recibido el 3 de abril de 2019 por la Gerencia Municipal, el Ing. Edgardo Miranda Ruiz, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicitó al Mc. Edwin Acho Chávez, gerente Municipal, la certificación presupuestal para contratar los servicios de un consultor para la elaboración del Estudio definitivo y sus anexos de la IOARR: “Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali” por **S/29 400,00**, para cuyo efecto adjuntó: Términos de Referencia (**Apéndice n.º 4**), Formato Único de Requerimiento n.º 453-2019-GSPGA-MPPA-A² (**Apéndice n.º 4**) y Formato n.º 05-B Registro agregado de ideas de IOARR (**Apéndice n.º 4**); siendo necesario precisar, que los términos de referencia se encuentran visados por el citado gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, así como, en el formato n.º 05-B (**Apéndice n.º 4**) se establece como responsable de la Unidad Formuladora al señor Ramón Mendoza Vicenty.

Al respecto, se observa que en los términos de referencia (**Apéndice n.º 4**) no se adjuntó ninguna proforma y/o cotización a partir del cual se llegue a establecer el costo de S/29 400,00, por lo que el señor Edgardo Miranda Ruiz, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, no estaba facultado a solicitar la certificación presupuestal, contraviniendo así el numeral 41.3 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1440; toda vez, que esta función es de competencia de la Sub Gerencia de Logística, quien es la encargada de conducir los procesos técnicos de abastecimiento de los recursos materiales, bienes y servicios generales en la Entidad, tal como está establecido en el Sub Capítulo III – 4, del Capítulo III de Los Órganos de Apoyo, del Título II de La Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de (**Apéndice n.º 54**) 20 de octubre de 2017.

Asimismo, de la verificación al contenido de los términos de referencia (**Apéndice n.º 4**) denominado “Servicio de elaboración de la ficha F7-C y estudio definitivo de la inversión: “Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali”, se advierte que estuvo formulado para dos (2) estudios simultáneos, para la elaboración de la Ficha n.º F7-C y para la elaboración del Estudio Definitivo, cuyas actividades a realizar y entregables de cada estudio se encuentran detalladas en los ítems E.1 y E.2 del literal E³ de los términos de referencia, con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, de los cuales veinte (20) días para la elaboración del Formato n.º 07-C y veinte (20) días para el estudio definitivo; no obstante, dichos estudios

² Requerimiento que fue visado por el Mc Edwin Acho Chávez, gerente Municipal e inicialmente fue presentado a la Gerencia de Administración el 27 de marzo de 2019 y fue derivado a la Sub Gerencia de Logística.

³ En los términos de referencia en los ítems E.1. y E.2. del literal E se señaló lo siguiente:

“(…)

**C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:
OBJETIVO**

Consiste en formular la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión (...).

E. ACTIVIDADES A REALIZAR:

E.1. SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA F7-C DE LA INVERSIÓN.

1) Elaborar una (01) Ficha F7-C de la inversión y sus anexos en coordinación con la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de manera que sea factible la propuesta.

2) Presentar la Ficha F7-C de la Inversión en el Formato de Origen Realizar el Llenado.

E.2. SERVICIO DE ELEABORACIÓN DE ESTUDIO DEFINITIVO DE LA INVERSIÓN

1) Elaborar el Estudio Definitivo de la Inversión y sus anexos en coordinación con la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de manera que sea factible la propuesta. (...).



pertenecen a dos (2) fases diferentes del ciclo de inversión⁴ y son ejercidos por diferentes órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que son la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora.

Es decir, de acuerdo a las fases del Ciclo de Inversión, las **Unidades Formuladoras** son responsables de la **fase de formulación y evaluación**⁵, siendo sus funciones⁶ de esta Unidad Formuladora en relación a las IOARR los siguientes: Registrar en el Banco de Inversiones las IOARR mediante el Formato n.º 07-C, cautelar que las IOARR no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente, aprobar las IOARR, y las Unidades Formuladoras de los Gobiernos Locales formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las IOARR que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno.

Mientras que las **Unidades Ejecutoras de Inversiones** son responsables de la **fase de ejecución**⁷, siendo su función⁸ de esta Unidad Ejecutora en relación a las IOARR: Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las IOARR teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones, cuya fase de ejecución inclusive se inicia una vez que el Órgano Resolutivo⁹ (Titular de la Entidad o funcionario delegado) autoriza la elaboración del expediente técnico o documento equivalente para su ejecución física correspondiente.

Sin embargo, el presente requerimiento IOARR denominado: "Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", con tipo de intervención "Rehabilitación", está definido de acuerdo al numeral 9 del artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como aquellas "(...) *inversiones destinadas a la reparación de infraestructura dañada o equipos mayores que formen parte de una unidad productora, para volverlos al estado o estimación original. La rehabilitación no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora*" (**Subrayado agregado**). Adicionado a ello, en el literal b del numeral 11 del artículo 5º de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de

⁴ Según lo establece en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, precisa lo siguiente:

"Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 *El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:*

- a) *Programación Multianual de Inversiones*
- b) *Formulación y Evaluación*
- c) *Ejecución*
- d) *Funcionamiento*.

⁵ De conformidad al Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, se establece lo siguiente:

"Artículo 12. De las UF

12.1 *Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.*

(...).

⁶ Establecidos en los subnumerales 3, 4 y 6 del numeral 12.3 y numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

⁷ De conformidad al Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, se establece lo siguiente:

"Artículo 13. De las UEI

13.1 *Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.*

(...).

⁸ Establecido en el subnumeral 2 del numeral 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

⁹ De conformidad al Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, se establece lo siguiente:

"Artículo 9. Del OR

(...).

5. *Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación.*"



Programación Multianual y Gestión de Inversiones, define que las **IOARR**, no son proyectos de inversión y en el numeral 13 del artículo 5º de la citada Directiva, se define a la **Unidad Productora**, como “(...) al conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. **Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión**” (**Subrayado y resaltado agregado**).

Del mismo modo, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación - (IOARR), aprobado mediante Resolución Directoral n.º 007-2017-EF/63.01, en el literal iv. del punto I. Consideraciones Generales, señala a las **inversiones de rehabilitación** como “*Intervenciones temporales que tienen por finalidad la reparación o renovación total o parcial de instalaciones, componente de sistemas, equipamiento y/o elementos constructivos para volverlos al estado o estimación original, sin alterar el uso, y que no implican ampliación de capacidad para la provisión de servicios*”.

De la misma manera, en el punto II. Marco Conceptual y Algunas Aplicaciones del referido Lineamiento, se hace una diferencia entre un proyecto de inversión y una IOARR, señalando lo siguiente: “*Las inversiones públicas que no constituyen un proyecto de inversión -es decir, las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR)- tienen como primera característica que su objeto principal de intervención es sobre un activo que forma parte de una Unidad Productora (UP) existente de servicios públicos; a diferencia de un proyecto de inversión que busca actuar sobre todos los activos que forman una capacidad de producción de servicios públicos, es decir su intervención abarca toda la UP para modificarla con el objeto de ampliar, mejorar o recuperar la oferta o disponibilidad de servicios públicos existentes. Es por esta razón que generalmente las IOARR no afectan o amplían la capacidad de producción de servicios de una UP existente, a diferencia de un proyecto de inversión. Asimismo, otra característica de las IOARR (al igual que un proyecto de inversión) es que debe contribuir al cierre de una brecha prioritaria, de modo que permita el acercamiento a un objetivo estratégico sectorial o territorial, sintetizada en un plan estratégico sectorial de una entidad del Gobierno Nacional o en un plan de desarrollo concertado de un Gobierno Regional o Gobierno Local*”. (**Subrayado agregado**).

En ese sentido, la Inversión IOARR objeto del presente análisis, al tratarse de una inversión destinada a la reparación de una infraestructura dañada (Rehabilitación) de una Unidad Productora que constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión, no debía formularse ni ser parte de un servicio de consultoría, sino solo ser registrado en el Banco de Inversiones el Formato n.º 07-C y ser aprobado, acciones que correspondían al jefe de la Unidad Formuladora.

En ese sentido, de acuerdo a los términos de referencia no se evidencia una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora (UP) en funcionamiento, es decir, en el tipo de intervención de “Rehabilitación” requerido, no se advierte la existencia de un diagnóstico preliminar del estado situacional de la Unidad Productiva a efectos de su rehabilitación para volverlos a su estado o estimación original, por el contrario los términos de referencia establecieron la elaboración del Formato n.º 07-C con una serie de anexos que contienen información técnica y económica que corresponde a un proyecto de inversión que crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado (fichas técnicas: Formato n.º 06-A y 06-B y estudios de preinversión a nivel de perfil), conforme se detalla a continuación:

F. CONSIDERACIONES DEL SERVICIO

(...)

F.2 *El consultor deberá conocer la zona en la cual va a desarrollar la inversión, debiendo tener una permanencia efectiva en campo de tal forma que pueda recoger la información*



necesaria a fin de formular adecuadamente la Ficha F7-C de y Estudio Definitivo de la inversión y sus anexos.

- F.3 El consultor deberá tomar las previsiones del caso, a fin de entregar sus informes en los términos y plazos establecidos para fines de cancelación de sus servicios según la descripción siguiente:

Entrega de la Ficha F7-C de la Inversión (Rehabilitación)

Se presentará dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días calendarios, de la firma de la Orden de Servicio y/o Contrato deberá adjuntarse al servicio los siguientes contenidos (Ficha F7-C de la Inversión):

(...)

ANEXOS

- 1- MEMORIA DESCRIPTIVA
- 2- ANÁLISIS DE LA BRECHA E INDICADORES DE RENTABILIDAD
- 3- ESTUDIO SOCIOECONÓMICO
- 4- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- 5- ESTUDIO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD
- 6- INFORME TOPOGRÁFICO
- 7- COTIZACIÓN DE INSUMOS, MATERIALES, ALQUILER DE EQUIPOS Y MÁQUINAS (MÍNIMO 03 PROFORMAS)
- 8- DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE DATOS POR PARTE DEL CONSULTOR
- 9- DOCUMENTOS DIVERSOS: ACUERDOS INSTITUCIONALES, ENTRE OTROS
- 10- ANÁLISIS DE METRADOS Y COSTOS UNITARIOS
- 11- PLANOS
 - UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN
 - PLANTA GENERAL
 - PLANO DE DETALLE Y ZONAS CRÍTICAS
- 12- PANEL FOTOGRÁFICO".

En base a lo expuesto, el referido ciclo de inversión fue inobservado por el Ing. Edgardo Miranda Ruiz, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental al haber realizado su requerimiento según sus términos de referencia para la contratación de un servicio de consultoría a fin de que se elabore dos (2) estudios paralelos que pertenecen a diferentes fases del ciclo de inversión ("Formulación y Evaluación" y "Ejecución"), los cuales son: 1) Se elabore el Formato n.º 07-C (una IOARR), correspondiendo a la Unidad Formuladora el registro en el Banco de Inversiones y ser aprobado por el responsable de esta Unidad, y 2) Se elabore el estudio definitivo de esta IOARR, a pesar que el Formato n.º 07-C aún no se encontraba registrado ni aprobado, condiciones necesarias para que recién el IOARR pase a la siguiente fase de ejecución donde corresponde elaborar el estudio definitivo¹⁰; contraviniendo así, la normativa señalada en los párrafos precedentes.

Asimismo, el señor Ramón Mendoza Vicenty como responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental¹¹ al haber registrado el formato n.º 05-B Registro Agregado de Ideas de IOARR (**Apéndice n.º 4**), inobservó que no se evidencia una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora (UP) en funcionamiento, es decir, en el tipo de intervención de "Rehabilitación"

¹⁰ Al respecto, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.º 001-2019 EF/63.01, establece lo siguiente:

Artículo 29º. Inicio y alcance de la fase de Ejecución.

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

¹¹ Mediante carta n.º 006-2019-SGPMI-GPPYR-MPPA-A (**Apéndice n.º 5**) de 12 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones comunicó al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones al responsable de la Unidad Formuladora al Ing. Ramón Mendoza Vicenty.



requerido, no se advierte la existencia de un diagnóstico preliminar del estado situacional de la Unidad Productiva a efectos de su rehabilitación para volverlos a su estado o estimación original.

Además, dichos funcionarios no advirtieron la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por cuanto este tipo de intervenciones, se realiza sobre un activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento, el mismo que no se encuentra identificado por el área técnica (Unidad Formuladora), incluso de acuerdo al numeral 28.2 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la unidad Formuladora tenía como función “(...) determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo”.

No obstante, lo indicado, dicho requerimiento fue validado por el Msc. Edwin Acho Chávez, gerente Municipal visando el Formato Único de Requerimiento n.º 453-2019-GSPGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 4**) de 27 de marzo de 2019 en calidad de jefe inmediato superior, conjuntamente con el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en calidad de solicitante, sin realizar cuestionamiento alguno, siendo necesario precisar incluso que este funcionario estaba facultado¹² para autorizar la elaboración del estudio definitivo de la IOARR una vez registrado y aprobado esta intervención, es decir para pasar a la siguiente fase de “Ejecución”; sin embargo, se dio trámite a la carta n.º 244-2019-GSPyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 4**), el cual fue derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención el día 3 de abril de 2019, a su vez esta Gerencia derivó el 9 de abril de 2019 a la Gerencia de Planeamiento Presupuestario y Racionalización, quien en el día emitió la Certificación de Crédito Presupuestario con nota n.º 0000000764 (**Apéndice n.º 4**) y derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas para el trámite correspondiente y ésta última lo derivó a Logística también para su trámite.

Es así que la Sub Gerencia de Logística mediante proveído señaló devolver el expediente a la Gerencia de Servicio Público y Gestión Ambiental para que se adjunte copia del POI, en atención a ello, el 15 de abril de 2019, con carta n.º 278-2019-GSyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 6**), el Ing. Edgardo Miranda Ruiz, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, comunicó a la Gerencia de Planeamiento Presupuestario y Racionalización, el compromiso de incorporación en el Plan Operativo Institucional de 2019, el servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo del IOARR con código de registro n.º 52022 como idea de proyecto¹³.

Al respecto, se ha verificado que el Ing. Edgardo Miranda Ruiz, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, no cumplió con el compromiso de incorporar y/o solicitar la modificación del POI con respecto a su Gerencia, el cual se corrobora a través del informe n.º 067-2021-SGPREI-GPPyR-MPPA-A (**Apéndice n.º 7**) de 11 de junio de 2021, suscrito por la Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, quien manifestó que no se encontró documentos adicionales que formalicen la modificación al POI, de la citada Sub Gerencia, respecto a solicitudes de modificación del POI, asimismo, indica que el área usuaria debe solicitar a su oficina la modificación del POI de su unidad orgánica considerando la Guía de Planeamiento Estratégico Institucional la cual establece que el POI se modifica cuando se presentan cambios en la programación de metas físicas de las actividades operativas e inversiones, así como con la incorporación de nuevas actividades operativas e inversiones.



¹² De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-MPPA-A, (**Apéndice n.º 53**) de 2 de enero de 2019, el Alcalde delegó facultades administrativas y resolutivas al gerente Municipal, para ejecutar todos los actos administrativos necesarios para el desarrollo institucional y prestación de los servicios municipales, entre otras, suscribir resoluciones que aprueben la elaboración de los expedientes técnicos o equivalentes de obras; así como la aprobación y ejecución de las mismas, aprobar y suscribir las resoluciones de las diferentes actividades que desarrolla nuestra entidad edil.

¹³ En dicho compromiso no se mencionó la elaboración del Formato n.º 07-C de la Inversión IOARR.

Consecuentemente, el señor Edgardo Miranda Ruiz, Servicios Públicos y Gestión Ambiental, con su accionar vulneró el numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 033-2017/CEPLAN/PCD de 2 de junio de 2017¹⁴; hecho que tampoco fue observado por el M.C. Edwin Acho Chávez, gerente Municipal, quien desde el requerimiento ya había autorizado la contratación del Consultor, a pesar que esta actividad no se encontraba programada en el POI 2019 (**Apéndice n.º 50**).

Ahora bien, el 22 de mayo de 2019, cuando ya se contaba con la certificación de crédito presupuestario, recién en la Sub Gerencia de Logística se realizó la indagación de mercado para el presente servicio de consultoría, en cuyo Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.º 000672 (**Apéndice n.º 19**) de 22 de mayo de 2019, se advierte que han realizado tres (3) cotizaciones¹⁵, eligiendo el menor costo por S/29 400,00, señalando en dicho Cuadro lo siguiente: “(...) otorga la buena pro al siguiente(s) postor(es): Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C. (...)” con RUC n.º 20600323581.

Ese mismo día, se emitió la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 002624 (**Apéndice n.º 19**) de 22 de mayo de 2019, por S/29 400,00, suscrito por el Sub Gerente de Logística y por el jefe de Adquisiciones, para el “Servicio de Consultoría para la elaboración del Formato n.º 07-C y estudio definitivo de la inversión: Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali” en adelante “Inversión IOARR”, con plazo de servicio de cuarenta (40) días calendarios (Para la elaboración del Formato n.º 07-C de la inversión y para la elaboración del estudio definitivo, 20 días calendario a cada uno), emitido a nombre del Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C. con RUC n.º 20600323581, en adelante “Consultor”, no evidenciándose la fecha de notificación de dicha Orden de Servicio al Consultor por parte de la Entidad.

Siendo que, a los ocho (8) días calendario nada más, de emitido la referida Orden de Servicio, es decir el 30 de mayo de 2019 y con treinta y dos (32) días calendario aún de plazo para realizar y presentar un trabajo de calidad, el Consultor con carta n.º 019-GCCIT.SCA (**Apéndice n.º 8**) de 29 de mayo de 2019¹⁶, con ochenta (80) folios, presentó los entregables¹⁷ del servicio de elaboración del Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) de la Inversión IOARR, indicando: “(...) hacerle llegar la Ficha F7-C de la Inversión: (...), el cual fue elaborado de acuerdo a los estipulado en los Términos de Referencia y con todos sus Anexos requeridos para su aprobación y posterior ejecución. (...)”, que presupuestó una inversión por S/3 675 228,60, siendo derivado dicho documento y en el día mediante proveído de la Unidad de Trámite Documentario a la Gerencia de Infraestructura y Obras, señalando “PASE A: G/O PARA: Su atención”, quien a su vez lo derivó a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.

Es así que, mediante informe n.º 028-2019-ICC/SGEP/GIO/MPPA/A (**Apéndice n.º 9**) de 3 de junio de 2019, el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, remitió al Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la evaluación de la ficha IOARR (Formato n.º F7-C), realizando una serie de observaciones de la memoria descriptiva y de las especificaciones técnicas, siendo las siguientes:

“Memoria descriptiva”

- En la memoria descriptiva se hace mención a un nombre distinto a la referencia y al TDR, se debe compatibilizar.
- Corregir las coordenadas geográficas que se muestra en la memoria, porque no refleja la

¹⁴ Modificado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00053-2018/CEPLAN/PCD de 31 de octubre de 2018 y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00016-2019/CEPLAN/PCD de 25 de marzo de 2019.

¹⁵ Cotizaciones que fueron remitidas por la empresa Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C., mediante carta sin número de mayo de 2019 por S/29 400,00, por la empresa Grupo Berimcorp E.I.R.L. mediante documento sin fecha por S/32 000,00 y por la empresa Corporación Forch Lau Perú E.I.R.L. con cotización n.º 068 de mayo de 2019 por S/33 000,00.

¹⁶ Recibido por Trámite Documentario (expediente externo n.º 07628-2019) (**Apéndice n.º 8**).

¹⁷ Que estuvo conformado por: panel fotográfico, Formato n.º 07-C: Registro de IOARR “Reparación de defensa ribereña en el Río Negro de la localidad de Aguaytía, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali”, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, relación de insumos, análisis de brecha de indicadores de rentabilidad, informe impacto ambiental, informe topográfico, declaración jurada de veracidad de datos, análisis de metrados, análisis de costos unitarios, panel fotográfico y planos.

ubicación exacta del río negro.

- Se hace mención en el ítem 3.1 introducción, que el alto caudal va sobre los 35.00 m³/s y una pendiente del río negro del 3%, se recomienda justificar dicho valor toda vez que son datos importantes al momento de proponer una protección en la ribera del río.
- Realizar una descripción del trabajo a realizar dentro de la memoria descriptiva y los métodos de diseño que se emplearan.
- Realizar la descripción de la memoria con buena ortografía.

Especificaciones técnicas.

- No se adjuntó, se debe presentar la información completa para que puedan evaluar los estudios.
- Metrados
- Corregir el nombre del proyecto.
- Realizar un metrado detallado, sustentando los valores que se utilizarán en el presupuesto y que pueda ser verificado por quien revisa el estudio.
- Se debe considerar en el metrado: seguridad y salud en la obra.
- Realizar una mejor estructuración de las partidas a considerar en el proyecto.

Presupuesto

- Corregir el nombre del proyecto.
- Realizar un análisis detallado del costo del transporte y justificar el precio de 217.17 soles que se considera en la partida: Carguío y Transporte de costales de arena.

Informe topográfico

- Corregir el nombre del proyecto
- Mejorar el informe topográfico, puesto que carece de sustento referente a la orografía de la zona o área a intervenir. Además, no presenta conclusiones y planos topográficos.

Estudio de impacto ambiental

- El estudio que se adjunta debe de adecuarse a la naturaleza de la actividad a realizar y aplicar las normas correspondientes.

Toda la información que se debe presentar, debe ser lo que se detalla en el TDR; sin embargo, la información presentada no estuvo completo y debe ser presentada en su totalidad; además, debe ser firmada por el responsable de estudio como se especifica en los Términos de Referencia.

El estudio debe contener:

1. Memoria descriptiva
2. Análisis de Brecha e indicadores de Rentabilidad
3. Estudio de Impacto Ambiental
4. Informe Topográfico
5. Declaración Jurada de Veracidad de datos por parte del consultor
6. Documentos Diversos. Acuerdos Institucionales, entre otros.
7. Análisis de Metrados y Costos Unitarios
8. Planos
9. Panel Fotográfico."

Al respecto, ese mismo día (3 de junio de 2019), dicha evaluación del ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, fue remitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos con informe n.º 084-2019-MPPA-A/GIO/SGEPA/LRS (**Apéndice n.º 10**) de 3 de junio de 2019, al gerente de Infraestructura y Obras, adjuntando al referido informe, señalando que el expediente de la Ficha F7-C (Formato n.º 07-C) (**Apéndice n.º 8**) de la inversión IOARR, sea remitida a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; inmediatamente, el gerente de Infraestructura y Obras, mediante carta n.º 254-2019/GIO/MPPA-A (**Apéndice n.º 11**) de 3 de junio de 2019¹⁸ remitió el citado expediente al señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, señalando que es el área encargada de realizar la evaluación y aprobación de dicho documento.



¹⁸ Señalando como referencia en dicha carta a los documentos siguientes: Informe n.º 084-2019-MPPA-A/GIO/SGEPA/LRS (**Apéndice n.º 10**), informe n.º 028-2019-ICC/SGEPA/GIO/MPPA-A (**Apéndice n.º 9**), carta n.º 019-2019-GCCIT.SAC y expediente externo n.º 07628-2019 (**Apéndice n.º 8**).

El 4 de junio de 2019, el señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en su condición de área usuaria, con carta n.º 382-2019-GSPyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 12**), solicitó al Ing. Antenor Dávila Burga, jefe de la Unidad Formuladora de la referida Gerencia, evalúe el expediente de la Inversión IOARR, con código IOARR n.º 2449619, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 a fin de seguir con el procedimiento para su ejecución, indicando como referencia la carta n.º 254-2019/GIO/MPPA-A (**Apéndice n.º 11**) de 3 de junio de 2019 emitido por el gerente de Infraestructura y Obras, con el cual se daba a conocer las observaciones a los entregables presentados por el Consultor y descritas en los párrafos precedentes; es decir el citado gerente tomó conocimiento de todas las observaciones que tenía el entregable presentado por el Consultor de forma apresurada.

En ese contexto, el mismo día (4 de junio de 2019)¹⁹, el Ing. Antenor Dávila Burga, jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, con informe n.º 01-2019-SGLPAVGA-GSPGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 13**) recibido a horas 04:06 p.m., comunicó a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental que la referida Inversión IOARR con código único de inversiones n.º 2449619, conforme a la evaluación realizada, se encuentra en calidad de APROBADO; acción que se realizó a pesar que el entregable tenía una serie de observaciones y no cumplía con los términos de referencia.

Sobre lo referido en el párrafo anterior, el Órgano de Control Institucional realizó requerimiento de información al Ing. Antenor Dávila Burga, jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, dando respuesta al mismo, mediante carta n.º 001-2020/ADB (**Apéndice n.º 14**) recibido el 14 de enero de 2020, señalando entre otros que, el 4 de junio de 2019 inició a laborar como responsable de la Unidad Formuladora, y que su persona no suscribió el informe n.º 01-2019-SGLPAVGA-GSPGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 13**), señalando que su firma fue escaneada o falsificada, conforme se describe a continuación:

*"(...) **Segundo**.- (...) el 04 de junio del 2019, el Sr. VÍCTOR MATHEWS CHUNG, Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (...), propone al suscripto la responsabilidad de asumir la Unidad Formuladora (UF) de esta gerencia (...). Quien, en cumplimiento de tal designación (...) pasando a registrarme en el banco de registros el mismo día 04 de junio del 2019. (...) En ese misma fecha, el referido profesional me habló que se encontraba en trámite un expediente técnico, (...) y que solo estaban esperando a la persona que asumiera la UF de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para que apruebe dicho expediente, (...) inclusive el referido responsable de esta OPMI tenía elaborado el informe de aprobación N° 01-2019-SGLPAVGA-GSPGA-MPPA-A , de fecha 04 de Junio; (...) pero que mi persona no lo suscribió, presumiendo que mi firma fue escaneada o falsificada, ya que existía una total presión por parte de ese funcionario, inclusive del Sr. Victor Mathews Chung, Gerente de ese entonces de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental (...)".*

Al respecto, se confirma que el señor Antenor Dávila Burga inició a laborar el 4 de junio de 2019 como responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, asimismo, que se le remitió la carta n.º 382-2019-GSPyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 12**) el mismo día que inició sus labores, para que evalúe el expediente de la Inversión IOARR, con código n.º 2449619, al cual se le adjuntó el informe de observaciones emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Obras.

Asimismo, en cuanto a que él señor Antenor Dávila Burga no suscribió el informe n.º 01-2019-SGLPAVGA-GSPGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 13**) de 4 de junio de 2019 mediante el cual se señaló la aprobación del IOARR según el formato F7-C; al respecto, lo citado no se ajustaría a la verdad, debido a que, mediante informe n.º 001-2019-UF-GSPyGA-MPPA-A/ADB (**Apéndice n.º 15**) de 17 de junio de 2019, suscrito por el señor Antenor Dávila Burga, mediante el cual evaluó el estudio

¹⁹ Según cuaderno de registro de documentos recibidos internos y externos (**Apéndice n.º 13**) de la secretaría de la Gerencias de Servicios Público y Gestión Ambiental.



de Inversión IOARR con código n.º 2449619, indicó en el punto VI Recomendaciones lo siguiente: “Para poder continuar con la segunda evaluación del presente estudio (...)”, del mismo modo, en su informe n.º 003-2019-UF-GSPyGA/GSPyGA-MPPA-A/ADB (**Apéndice n.º 16**) de 26 de junio de 2019, en el punto II Antecedentes, en el tercer párrafo señaló lo siguiente: “(...) el suscrito Responsable de la Unidad Formuladora desde el 04/06/2019, deriva (...) el informe N° 001-2019-UF-GSPyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 13**) mediante el cual se da a conocer los resultados de la segunda evaluación realizada al expediente IOARR (...)”, (**Subrayado y resaltado agregado**).

De lo indicado, se evidencia que el informe n.º 01-2019-SGLAVGA-GSPGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 13**) de 4 de junio de 2019, suscrito por el señor Antenor Dávila Burga, fue producto de una primera evaluación al IOARR con código n.º 2449619, producto del cual lo suscribió y emitió su aprobación, siendo que, posteriormente como él lo menciona, realizó una segunda evaluación; asimismo, este hecho se corrobora a través del informe n.º 01-2021/VMC (**Apéndice n.º 17**) de 28 de mayo de 2021, mediante el cual el señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental indica entre otros que, “niega su firma para eximirse de su responsabilidad en un hecho que tenía pleno y absoluto conocimiento de su proceso”, toda vez que la carta n.º 382-2019-GSPyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 12**), fue recibido por él mismo, según el cargo firmado en el citado documento.

De otro lado, de la verificación a los productos entregados por el Consultor (Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare SAC.) con carta n.º 019-GCCIT.SCA (**Apéndice n.º 8**) de 30 de mayo de 2019 (expediente externo n.º 07628-2019), se advierte que éste no entregó la totalidad de los documentos requeridos para el Formato n.º 07-C ni entregó el estudio definitivo ni sus anexos, a pesar que estos se encontraban presupuestados en los términos de referencia, conforme a la evaluación realizada por el experto de la Comisión de Control²⁰ y se encuentra detallada en el Anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 18**).

No obstante, al servicio incompleto prestado por el Consultor, por cuanto incluso no presentó el estudio definitivo, conforme se detalla en el Anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 18**) y a pesar que tuvo conocimiento que el Formato n.º 07-C contaba con diversas observaciones realizadas por el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental emitió el Acta de Conformidad de Servicio n.º 030 (**Apéndice n.º 19**) de 4 de junio de 2019, a través del cual, otorgó conformidad al servicio prestado por el Consultor, indicando el cumplimiento de plazos establecidos en los términos de referencia y solicitando tramitar el 100% del monto contractual por S/29 400,00, señalando en el Acta de Conformidad lo siguiente: “(...) se da CONFORMIDAD del servicio (...) referente al Formato 7-C y estudio definitivo (...), cumpliendo con los plazos establecidos en los términos de referencia (...) se expide la presente ACTA DE CONFORMIDAD a fin de tramitar (...) el monto de S/. 29,400.00 (100% del monto contractual, (...), por haber recibido el servicio a satisfacción (...).”

Al respecto, el señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante informe n.º 01-2021/VMC (**Apéndice n.º 17**) de 28 de mayo de 2021, indicó que para suscribir la conformidad contó con los resultados de la evaluación realizada por el Ing. Antenor Dávila Burga al estudio de inversión IOARR, el cual fue efectuada a través de su informe n.º 01-2019-SGLAVGA-GSPGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 13**), de fecha 04 de junio de 2019, presentado y tratado ante la secretaría²¹ de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la MPPA, cuyo estado de evaluación dice APROBADO.

Si bien es cierto, que se cuenta con el informe del responsable de la Unidad Formuladora que da por aprobado el Formato n.º 7-C, también es cierto que el citado funcionario conocía que el entregable presentado por el Consultor tenía una serie de observaciones identificadas y descritas una por una por

²⁰ Ingeniero Civil Romy Teddy Ambicho Trujillo

²¹ Según cuaderno de registro de documentos recibidos internos y externos (**Apéndice n.º 13**) de la secretaría de la Gerencias de Servicios Pública y Gestión Ambiental.

el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obras, lo cual no era posible que dichas observaciones fueran subsanadas en un solo día, ello en razón, que el día 4 de junio de 2019, derivó el estudio de inversión para su evaluación al responsable de la Unidad Formuladora y éste el mismo día a horas 4:06 (según sello de recepción de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental) lo devolvió indicando que este se encuentra aprobado; hecho que no fue observado ni advertido por el señor Víctor Mathews Chung, quien por el contrario inmediatamente emitió la conformidad respectiva.

Luego de ello, el 5 de junio de 2019, el Consultor con carta n.º 20-2019-GCCIT.S.A.C. (**Apéndice n.º 19**) recibido por Trámite Documentario (expediente externo n.º 07865-2019), solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas el pago de S/29 400,00, por el servicio de consultoría para la elaboración del Formato n.º 07-C y el estudio definitivo de la Inversión IOARR, adjuntando la Factura n.º 003-000024 (**Apéndice n.º 19**) de 5 de junio de 2019, señalando que se encuentra aprobado y con conformidad de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el mismo que en el día fue derivado mediante proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando "PASE A: G.A.F. PARA: Trámite".

Es así que, el Econ. Florencio Galarza Pardave, gerente de Administración y Finanzas, mediante proveído de 5 de junio de 2019, dispuso al área de presupuesto para su compromiso anual y contabilidad para su devengado, y posteriormente con memorándum n.º 9728-2019-GAF-MPPA-A (**Apéndice n.º 19**) recibido el 7 de junio de 2019 por la Sub Gerencia de Tesorería, dispuso al CP Denis David Advíncula Vela, Sub Gerente de Tesorería, procesar el CCI a favor del Consultor por los servicios de consultoría según la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 002624 (**Apéndice n.º 19**), con afectación al rubro de financiamiento de CANON, a pesar que aún no se contaba con la Resolución de aprobación del estudio definitivo conforme fue exigido como condición de pago en los términos de referencia²², hecho que no fue observado por el citado gerente.

Asimismo, se observa que con una anticipación de dos (2) días para realizar el giro y pago, es decir, el 5 de junio de 2019, el Sub Gerente de Tesorería emitió el comprobante de pago n.º 3009 (**Apéndice n.º 19**) con registro SIAF n.º 003296, y con anticipación de un (1) día se había realizado la transferencia electrónica n.º 081-19001062 de 6 de junio de 2019, al CCI n.º 01848100048108982429 a favor del Consultor por la suma de S/29 400,00; es decir, se procedió el pago sin contar con la orden para efectuar el pago y la celeridad en la ejecución del gasto para cancelarle al Consultor, el mismo que solicitó su pago el 5 de junio de 20 y ese mismo día sin observación alguna, se realizó el giro correspondiente, hecho que se demuestra de la consulta del expediente SIAF de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas²³ y se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Ejecución del gasto en favor de la empresa
Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C.

Registro SIAF n.º	Ciclo	Fase	Fecha	Monto S/	Fecha y hora de proceso
0003296	Gasto	Compromiso	5/06/2019	29 400,00	5/06/2019 17:42:39
		Devengado	5/06/2019	29 400,00	5/06/2019 18:33:58
		Girado	5/06/2019	29 400,00	5/06/2019 19:25:34

Fuente : Consulta del expediente SIAF de la página web del MEF.
 Elaborado : Comisión de Control.

²² En el literal J. VALOR REFERENCIAL Y FORMA DE PAGO, se precisó lo siguiente:

"..."

PAGO ÚNICO

"... el pago procede a la presentación de la Ficha F7-C y estudio definitivo de la inversión por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la emisión de la Resolución de Aprobación de Estudio Definitivo (...)".

²³ <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>.



Cabe indicar que, de la información registrada en el Banco de Inversiones, se advierte que el 30 de mayo de 2019, a horas 02:51:32 p.m. la inversión IOARR ya se encontraba registrado en el Banco de Inversiones mediante el Formato n.º 07-C, cuya versión impresa anexado al aplicativo, fue suscrito por el señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, también se observa en dicho formato como jefe de la Unidad Formuladora el señor Ramón Mendoza Vicenty y como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones al Ing. Edgardo Miranda Ruiz, es decir, se ha registrado la referida inversión IOARR, el día en que el Consultor entregó dicho Formato, sin que este haya sido evaluado ni aprobado por el responsable de la Unidad Formuladora conforme lo exige la normativa del invierte.

Incluso, cuando ni siquiera en la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se tenían los documentos en físico presentados por el Consultor, por cuanto estos ese mismo día (30-05-2019) fueron derivados a la Gerencia de Infraestructura y Obras, siendo que, el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, recién con fecha 3 de junio de 2019 había advertido diversas observaciones a la memoria descriptiva y a las especificaciones técnicas del Formato n.º 07-C entregado por el Consultor y fue derivado ese mismo día a la Gerencia citada inicialmente en el presente párrafo.

Al respecto, mediante carta n.º 005-2021-DBQI (**Apéndice n.º 20**) de 11 de junio de 2021, el Sub Gerente de Programación Multianual e Inversiones - OPMI²⁴, señaló que realizó el registro del responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental al Ing. Ramón Mendoza Vicenty, es decir este profesional tenía acceso al aplicativo informático del Banco de Inversiones a partir del 12 de febrero al 4 de junio de 2019, toda vez, que recién el 5 de junio de 2019 registró como nuevo responsable al Ing. Antenor Dávila Burga; por lo que, la clave para el ingreso a dicho aplicativo era de conocimiento y responsabilidad de cada uno de estos profesionales.

Consecuentemente, si bien es cierto que el Ing. Ramón Mendoza Vicenty dejó de laborar en la Entidad el 16 de abril de 2019²⁵, pero aun contaba al 4 de junio de 2019 con su usuario y clave activos para ingresar al aplicativo del Banco de Inversiones, el cual fue utilizado para el registro en el Banco de Inversiones del Formato n.º 07-C con fecha 30 de mayo de 2019, este hecho, tampoco fue observado por el señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental quien a pesar que conocía que el Ing. Ramón Mendoza Vicenty ya no laboraba en la Entidad, suscribió el Formato n.º 07-C, el cual posteriormente se utilizó por el Consultor para requerir su pago.

Ahora bien, después de doce (12) días de haberle pagado aceleradamente al Consultor, el Ing. Antenor Dávila Burga, jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, con informe n.º 001-2019-UF-GSPyGA-MPPA-A/ADB (**Apéndice n.º 15**) de 17 de junio de 2019²⁶ comunicó al señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la segunda evaluación realizada al estudio de la Inversión IOARR, con código de IOARR n.º 2449619, en la cual concluyó que el estudio tenía una serie de observaciones de forma y fondo y recomendó se subsane las mismas de acuerdo a lo siguiente:

"...)

V. CONCLUSIONES

- **Se ha considerado la evaluación preliminar realizado por el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Proyectos y Estudios** de la municipalidad provincial de Padre Abad, llegando a determinar que efectivamente se ha cometido errores de forma y de fondo durante el levantamiento de la fase de campo así como también en la fase de formulación y elaboración del presente estudio.

²⁴ Danni Quiroz Jara.

²⁵ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0026-2019-MPPA-A (**Apéndice n.º 53**) de 2 de enero de 2019 se ratifica la designación del Ing. Ramón Mendoza Vicenty y a través de la Resolución de Alcaldía n.º 0144-2019-MPPA-A (**Apéndice n.º 53**) de 22 de abril de 2019, se acepta la renuncia voluntaria con efectividad al 16 de abril de 2019 del citado profesional.

²⁶ En atención a la carta n.º 382-2019-GSPyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 12**) de 4 de junio de 2019, remitida por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

- Existen omisiones de documentos relevantes en el expediente técnico que nos pueda permitir realizar un mejor análisis y buena evaluación del presente estudio.
- El expediente técnico debe ser visado por el profesional responsable de la formulación y/o elaborado el presente estudio.
- **Este expediente presenta muchas deficiencias que deben ser corregidas antes de su ejecución ya que de hacerlo se corre el riesgo de causar daño y/o perjuicio económico a la institución.**

VI. RECOMENDACIONES

Para poder continuar con la segunda evaluación del presente estudio, se pide levantar todas las observaciones indicadas en el informe realizado por el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, en un plazo de tres (3) días contadas a partir de la recepción del presente informe de evaluación". (...)". (Subrayado y resaltado agregado).

En atención a ello, el Consultor con carta n.º 24-2019-GCCIT.SAC (**Apéndice n.º 21**), recibido por Trámite Documentario, el 20 de junio de 2019, en tres (3) folios, con registro n.º 8552, remitió el informe n.º 001-2019-GCCIT.SAC (**Apéndice n.º 21**) de 19 de junio de 2019, de levantamiento de observaciones, en dicho documento, se observa en el último párrafo que el Consultor señaló, que ha levantado todas las observaciones y por lo tanto el estudio debe ser aprobado; este hecho, corrobora que se pagó por un servicio de consultoría que no cumplió con los términos de referencia; no obstante a ello, dicho documento fue derivado mediante proveído a la Gerencia Municipal, y esta Gerencia a su vez derivó el 21 de junio de 2019 a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y finalmente el 26 de junio de 2019 el señor Víctor Mathews Chung, gerente de esta última Gerencia lo derivo al Ing. Antenor Dávila Burga para conocimiento y fines.

Es así, que de la revisión a los tres (3) folios presentados por el Consultor, que comprendía la carta n.º 24-2019-GCCIT.SAC (**Apéndice n.º 21**) en un (1) folio y el informe n.º 001-2019-GCCIT.SAC (**Apéndice n.º 21**) en dos (2) folios, se advierte que en este último informe solamente se detalló una relación de contestaciones a las observaciones realizadas, más no se evidencia que se haya presentado físicamente un nuevo entregable y/o adjuntado más documentos en relación a lo presentado primigeniamente que fue de ochenta (80) folios; asimismo, el Ing. Antenor Dávila Burga, jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, producto de la evaluación realizada emitió y suscribió el informe n.º 003-2019-UF-GSPyGA/GSPyGA-MPPA-A/ADB (**Apéndice n.º 16**) de 26 de junio de 2019, en el cual señaló entre otros lo siguiente: "(...). Asimismo, de acuerdo a lo evidenciado el GRUPO CONSULTORES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TOCARE SAC. no ha precisado información de muchos rubros, así como ha obviado información relevante, (...)".

Incluso, del análisis realizado ha concluido y recomendado lo siguiente:

V. CONCLUSIONES

- ✓ **La inversión tal como está planteada no califica como una IOARR, el resultado de la Evaluación de la presente Inversión ES NO APROBADO.**
- ✓ Se evidencia que existe mayor demanda en el tema de servicio, el cual es gasto corriente que de ejecutarlo tal como está, generaría una pérdida para el Estado.
- ✓ En el indicador de resultado de las metas físicas no se precisa la tipología exacta del activo o bien que se desea intervenir. Se menciona que se va a "reparar". Valga la pena aclarar que solo se repara lo que ya existe, es decir lo que ya ha sido intervenido (Eso es IOARR).

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ **Por las consideraciones expuestas en el presente informe se recomienda que se RETIRE LA APROBACIÓN DE LA IOARR,** por cuando me derivaron la INVERSIÓN con código único 2449619 denominado "REPARACIÓN DE DEFENSA RIVERENZA: EN (LA) RÍO NEGRO DE LA LOCALIDAD DE AGUAYTÍA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD,





*DEPARTAMENTO UCAYALI", ya estaba APROBADA LA IOARR con fecha 4 de junio por el señor RAMON MENDOZA VICENTI responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad".
(Resaltado y subrayado agregado).*

Sobre lo referido por el Ing. Antenor Dávila Burga, jefe de la Unidad Formuladora²⁷, no se evidencia que el señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, adoptara acción alguna, tal como se corrobora de la hoja de ruta de trámite externo, en el cual se observa que la carta n.º 24-2019-GCCIT.SAC (**Apéndice n.º 21**) quedó sin trámite adicional en la citada Gerencia.

Además, cabe señalar que los documentos presentados por el Consultor consignan los datos (firma y sello) a nombre del Ingeniero Civil Keler A. Gonzales Cruz con CIP n.º 94901; al respecto, ante el requerimiento de información realizado por la Comisión de Control, el citado profesional, cuyo nombres y apellidos y firma se encuentran en los documentos entregados por el Consultor, mediante carta n.º 01-2021-KAGC (**Apéndice n.º 22**) de 7 de abril de 2021, señaló entre otros lo siguiente: "(...) Al respecto, el quien suscribe no elaboró la ficha F7-C: Rehabilitación del cauce natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", con código de inversión n.º 2449619. Por lo que, las firmas que figuran en el documento adjunto a la carta de la referencia, son **COMPLETAMENTE FALSO**, (...)".

En ese sentido, aunado a que el entregable no cumplía con los términos de referencia, se evidencia que la documentación presentada por el Consultor (Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C.), carecen de veracidad, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Comparación de firmas del Ingeniero Civil Keler A. Gonzales Cruz



Fuente : Carta n.º 019-GCCIT.SCA. (**Apéndice n.º 8**) de 29 de mayo de 2019 y carta n.º 01-2021-KAGC (**Apéndice n.º 22**) de 7 de abril de 2021.

Elaborado : Comisión de Control.

De la inversión IOARR requerida por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Sobre la Inversión IOARR (elaboración del Formato n.º 07-C) de la IOARR "Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", señalados en los términos de referencia formulado por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Al respecto, la normativa aplicable señala lo siguiente:

El numeral 9 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado por Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, señala que las inversiones de rehabilitación "Son inversiones destinadas a la reparación de infraestructura dañada o equipos mayores que formen parte de una unidad productora, para volverlos al estado o estimación original. La rehabilitación no debe tener como objetivo el incremento de la capacidad de la unidad productora".

²⁷ De la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.



Asimismo, las inversiones IOARR no constituyen proyectos de inversión, conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 11 del artículo 5° - Definiciones, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo cual, no se formulan ni se evalúan, es decir, no se elaboran fichas técnicas (Formato n.º 06-A y 06-B) y estudios de preinversión a nivel perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la Unidad Formuladora determina si el proyecto es viable; sino con únicamente registrar en el Banco de Inversiones el Formato n.º 07-C: Registro de IOARR, se aprueba el IOARR²⁸.

Sin embargo, en los referidos términos de referencia (**Apéndice n.º 4**) para la formulación de la Ficha F7-C, se estableció condiciones y requerimientos, tal es así, que el literal E.1., además de requerir la elaboración de la referida Ficha, dispuso la utilización de datos de primer orden (estadística poblacional, encuestas, visitas in situ, reuniones de trabajo con la población, actas y compromisos por beneficiarios), entre otros; y en el literal F., se señaló anexar a la citada Ficha, memoria descriptiva, análisis de la brecha e indicadores de rentabilidad, estudio socioeconómico, estudio de impacto ambiental, estudio de riesgo y vulnerabilidad, informe topográfico, documentos de diversos acuerdos institucionales, y otros; conforme a la evaluación realizada por el experto de la Comisión de Control²⁹ y se encuentra detallada en el Anexo n.º 2 (**Apéndice n.º 23**).

Siendo que, dichos requerimientos de información primaria se utilizan para la formulación de proyectos de inversión en la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión, a fin de evaluar la pertinencia de su ejecución, así como la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión. Asimismo, la Memoria Descriptiva, anexo a la Ficha F7-C, presentado por el Consultor mediante carta n.º 019-GCCIT.SCA (**Apéndice n.º 8**) de 30 de mayo de 2019, señaló, entre otros, lo siguiente:

"...)

3.1 INTRODUCCIÓN

Durante los meses de lluvias de Diciembre a Abril se presentan periódicamente avenidas en el río Negro, que no son reguladas y debido al escorrimiento de grandes volúmenes de agua origina caudales que producen considerables pérdidas de terreno, debido al fenómeno de erosión, lo que ha originado que hasta la fecha en este sector de la misma Provincia Villa Aguaytía, además se pierde áreas de zonas arborizadas por lo que se hace necesario construir esta y otras obras de protección para así evitar la erosión constante

Si bien se ejecutaron trabajos por parte de los afectados, que fueron realizados en un momento dado pero que no fueron terminados en su totalidad, por estar en zona de riesgo a desborde y erosión, las condiciones cambiantes y la falta de protección en diversas zonas del río Negro, así como los escasos trabajos de mantenimiento en su cauce, han provocado que se presenten nuevas zonas críticas no protegidas con riesgo de erosión e inundación, las cuales deben ser evaluadas en su conjunto. En tal sentido, con miras a mejorar el resultado de los trabajos de defensa ribereña y encauzamiento, se propone además de ejecutar la obra identificada, se debe considerar la programación y la intervención en el río negro a todo lo largo del mismo, con el fin de orientar estos trabajos hacia lo tratamiento integral de cauce de esta quebrada los cuales se complementarán con actividades de descolmatación y reforestación, de las riberas del río. (...)".
(Subrayado y resaltado agregado).

²⁸ Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01.

Artículo 28. Aprobación de las IOARR

28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato n.º 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

²⁹ Ingeniero Civil Romy Teddy Ambicho Trujillo

Es decir, que el planteamiento de inversión como IOARR, **no identifica una unidad productora que provee servicios**, sino señala que el Río Negro durante la temporada de lluvias erosiona su cauce y con ello genera pérdidas de terreno; y en Villa Aguaytía, hay perdida de áreas de zonas arborizadas. Asimismo, señala que debería ser intervenido en su totalidad, para poder integrarlo hacia el tratamiento integral del cauce de la quebrada, complementándola con actividades de descolmatación y reforestación de las riberas del río; no obstante, **las IOARR se aplican sobre activos vinculados al factor de producción Infraestructura natural³⁰**. Adicionalmente a ello, la Memoria Descriptiva indica:

"3.2 ANTECEDENTES"

Al ejecutar el proyecto de defensa rivereña del río Negro, reducirá el efecto erosivo y arrasador de las aguas conducidas por el río, que contará con la construcción de defensa rivereña en el lugar vulnerable a base con protección con sacos de arena y su respectivo encauzamiento y descolmatación del lecho de río garantizando protección y permanencia de familias en sus predios, generando temporalmente fuentes de trabajo para los beneficiarios.

5 ALCANCE:

(...)

El Proyecto se desarrolla en la longitud de la ribera del río Negro.

De acuerdo al Levantamiento Topográfico el área de trabajo destinado al proyecto es de 2.20km lineales aprox. (las medidas perimétricas se detallan en los planos).

7. METAS FÍSICAS

Se va a construir 630.00 metros lineales en la margen derecha e izquierda de la misma Provincia de Padre Abad. (...)". **(Resaltado y subrayado agregados).**

De lo señalado en los referidos ítems, se advierte que la intervención se realizará en varios puntos a lo largo de 2.20 km lineales del Río Negro, en los que se pretende construir 630.00 metros con sacos de arena; es decir, **se construirá con sacos de arena cuya durabilidad es corta y no será un intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos** que integran una Unidad Productora en funcionamiento; situación que se confirma con lo planteado en la Hoja de Metrados generado a partir del Informe Topográfico, que plantea proteger los márgenes del Río Negro con costales de arena en las progresivas 0+580 - 0+753; 0+920 - 1+010; 1+140 - 1+219; 1+400 - 1+546 y; 1-400 - 1+542, que sumados hacen 630m, como se muestra en la imagen siguiente:

(Ver imagen en la siguiente página)



³⁰ El numeral 5 del artículo 3 del Reglamento del Invierne.pe define Infraestructura Natural como: "(...) la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos".

Imagen n.º 2

Hoja de Metrados que plantea porteger los margenes del Rio Negro con Costales de Arena

INVERSIÓN:	"REPARACION DE DEFENZA RIBERENA EN EL RIO NEGRO DE LA LOCALIDAD AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"		
PROPIETARIO:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD		
DEPA :	UCAYALI.	PROVINCIA: PADRE ABAD	DISTRITO : PADRE ABAD
FECHA:	MAYO 2019		

Partida N°	ESPECIFICACIONES	Und	Nº Veces	Medidas			Sub total	TOTAL
				Largo	Ancho	Alto		
01.00.00	REPARACION DE DEFENZA RIBERENA EN EL RIO NEGRO							
01.01.00	TRABAJOS PRELIMINARES							
01.01.01	Cartel de Identificación de la Obra de 3.60 m x 2.40 m	Und	1.00				1.00	1.00
01.01.02	Trazo y Control Topográfico	Km	2.02				2.02	2.02
01.02.v0	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.02.01	Descolmatación con Maquinarias	m³	1.00	24633.95			24633.9500	24633.95
01.02.02	eliminación de material excedente con maquinaria	m³	1.00	24633.95			24633.9500	24633.95
01.03.00	DEFENSA RIBERENA CON SACOS CON ARENA							
01.03.01	Extracción y Llenado de Costales de Arena	m³	1.00	1121.04			1121.0400	1121.04
01.03.02	Carguo y Descargue de Costales de Arena	vé	1.00	74.74			74.7360	74.74
01.03.03	Acopodo de Costales con Arena	m³						1121.04
				Prog. 0+580 - 0+753	1.00	173.00	1.20	150
				Prog. 0+920 - 1+010	1.00	90.00	1.20	1.70
				Prog. 1+140 - 1+219	1.00	79.00	1.20	1.50
				Lado Derecho Prog. 1+400 - 1+546	1.00	146.00	1.20	1.40
				Lado Izquierdo Prog. V+400 - 1+542	1.00	142.00	1.20	1.40
							238.5600	

Fuente: Formato n.º 07-C. Registro de IOARR (Apéndice n.º 8) "Reparación de defensa ribereña en el Río Negro de la localidad de Aguaytia, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali".

Asimismo, se establece que por la forma del planteamiento de realizar construcción de defensa ribereña en el lugar vulnerable a base con protección con sacos de arena y su respectivo encauzamiento y descolmatación del lecho de río; este constituye gasto corriente para mantenimiento.

Finalmente, de la revisión al documento denominado Análisis de Brecha e Indicadores de Rentabilidad, sección A. Alineamiento a una brecha prioritaria, señala que la contribución al cierre de la brecha será de 2.40%; no obstante, tal dato no tiene el sustento correspondiente, toda vez que revisado el entregable no se ha encontrado el cálculo para establecer dicho porcentaje, tal como se muestra en la siguiente imagen:

(Ver imagen en la siguiente página)



Imagen n.º 3

Análisis de Brecha e Indicadores de Rentabilidad

ANALISIS DE BRECHA E INDICADORES DE RENTABILIDAD

1. ANALISIS DE BRECHA

A. ALINEAMIENTO A UNA BRECHA PRIORITARIA

FUNCIÓN	05: ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD		
DIVISIÓN FUNCIONAL	16: GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS		
GRUPO FUNCIONAL	0035: PREVENCIÓN DE DESASTRES		
SECTOR RESPONSABLE	PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS		
SERVICIOS PÚBLICOS CON BRECHA IDENTIFICADA Y PRIORIZADA:	SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE PELEGIOS		
INDICADOR DE BRECHA DE ACCESO A SERVICIOS:	<table border="1"> <tr> <td>Nombre:</td> <td>% DE PUNTOS CRÍTICOS EN RIBERA DE RÍO NO PROTEGIDOS ANTE PELEGIOS</td> </tr> </table>	Nombre:	% DE PUNTOS CRÍTICOS EN RIBERA DE RÍO NO PROTEGIDOS ANTE PELEGIOS
Nombre:	% DE PUNTOS CRÍTICOS EN RIBERA DE RÍO NO PROTEGIDOS ANTE PELEGIOS		
Nota: Se puede incluir más de un servicio público con brecha y más de un indicador			
Unidad de medida:	PUNTOS CRÍTICOS EN RIBERA DE RÍO		
CONTRIBUCIÓN AL CIERRE DE BRECHA:	Valor: 2.40%		
Nota: Se refiere al aporte de la IOARR al cierre de brechas			

Fuente: Formato n.º 07-C: Registro de IOARR (Apéndice n.º 8) "Reparación de defensa ribereña en el Río Negro de la localidad de Aguaytia, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali".

Tal situación confirma que la inversión solicitada por el Ing. Edgardo Miranda Ruiz en su calidad de gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental no constituyó una IOARR, conclusión a la que también arribó el Ing. Antenor Dávila Burga responsable de la Unidad Formuladora de dicha Gerencia, quien con informe n.º 003-2019-UF-GSPyGA/GSPyGA-MPPA-A/ADB (**Apéndice n.º 16**) de 26 de junio de 2019, comunicó al señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la continuidad en la segunda evaluación al entregable realizada a las observaciones levantadas por el Consultor del IOARR denominado: "Reparación de defensa ribereña en el Río Negro de la localidad de Aguaytia Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" con código de IOARR n.º 2449619, concluyendo y recomendando, lo siguiente:

V. CONCLUSIONES

- La inversión tal como está planteado no califica una IOARR, el resultado de la evaluación de la presente inversión es **NO APROBADO**, por lo sustentado en la etapa de análisis y evaluación.
- Como es de verse en el ítem 5 referente al alcance del estudio, en el que indica que de acuerdo al levantamiento topográfico, el área de trabajo destinado al proyecto será de 2.20 km lineales. Por lo que se puede afirmar que la intervención se realizará en varios tramos. Por lo tanto este estudio ya no sería considerado como una IOARR, sino más bien como un proyecto de inversión pública (PIP).
- Cuando el servicio objeto de alguna de las inversiones, requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada. Deberá formularse como un proyecto de inversión, en lugar de registrarse como una IOARR.
- Existen omisiones de documentos relevantes en el expediente técnico, la misma que nos pueda permitir realizar un mejor análisis y buena evaluación del expediente.
- **Se evidencia que existe mayor demanda en el tema de servicio, el cual es gasto corriente que de ejecutarlo tal como está, generaría una pérdida para el Estado.**
- En el indicador de resultado de las metas físicas no se precisa la tipología exacta del activo o bien que se desea intervenir, se menciona que se va a "reparar". Valga la pena aclarar, que solo se repara lo que ya existe, es decir lo que ya ha sido intervenido, (eso es OIARR y solo la normativa nos permite hasta un 40% de inversión en su reparación); luego se plantea que se va a "construir".



De ser este el caso (construir), esta naturaleza de intervención no correspondería a una IOARR, sino más bien a un proyecto de inversión pública (PIP). Por consiguiente, si la inversión a realizar fuese del tipo IOARR, se tendría que presentar un INFORME TÉCNICO DE LA ESPECIALIDAD que indique, cual es la situación actual que presenta LA INFRAESTRUCTURA DE LA DEFENSA RIBEREÑA (es decir tiene que sustentarse que anteriormente ha tenido intervención) que evidencie con paneles fotográficos que se encuentra en mal estado y que se tiene que rehabilitar, SI INTERVENIMOS EN TODO LA UNIDAD PRODUCTORA ENTONCES YA NO ES IOARR ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ (...) que se **RETIRO LA APROBACION DE LA IOARR**, porque cuando me derivaron la inversión con código único 2449619 denominado "REPARACIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA; EN EL RIO NEGRO DE LA LOCALIDAD DE AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" ya estaba **APROBADA** la IOARR con fecha 04 de junio por el señor **RAMON MENDOZA VICENTY** responsable de la Unidad Formuladora (UF) GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.
- ✓ Se hace de conocimiento a la OPMI a fin de deslindar responsabilidad, quien aprobó la IOARR la aprobación de esta IOARR lo habría realizado el anterior responsable de la UF el señor ramón Mendoza Vicenty o alguien que maneja el usuario y contraseña de la UF de GERENCIA DE SERVICIO PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PRONVINCIAL DE PADRE ABAD, debido a que el suscrito nunca aprobó la IOARR en el aplicativo del banco de inversiones.
- ✓ Por la tipología de la inversión la unidad formuladora de la inversión sería la gerencia de infraestructura y obras, el cual se deriva a dicha unidad formuladora por ser una inversión de su competencia.
- ✓ Esta unidad formuladora recomienda a la OPMI que toda idea de proyectos u IOARR registrada en el PMI y aquellos que se registraran en el aplicativo del banco de inversiones por la UF como inversiones no previstas, cuente con opinión favorable de la OPMI a fin de evitar, confusiones entre proyecto e IOARR o evitar duplicidad, fraccionamiento de inversiones para que se inicie adecuadamente con el ciclo de inversiones en el marco de sistema nacional de programa multianual y gestión de inversiones INVIERTE.PE.
- ✓ Como se sabe que las IOARR tienen como primera característica que su objeto principal de intervención es sobre un activo que forma parte de una unidad productora (UP) existente de servicios públicos. En este caso se observa que la intervención busca actuar sobre todo los activos de la unidad productora, es decir que toda la UP pasa a intervenirse". (**Resaltado y subrayado agregado**).

Situación Actual de la Inversión IOARR solicitado por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

A la fecha la referida Inversión IOARR se encuentra registrada con fecha 30 de mayo de 2019 y el 4 de junio de 2019 fue aprobada, encontrándose en situación de estado: Activo y situación: Aprobado, tal como se muestra en la siguiente imagen:



(Ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.º 4
Estado del IOARR con Código Único de Inversión n.º 2449619

FORMATO N.º 07-C

Fecha de registro: 30/05/2019 02:51:22 p.m. - Fecha de aprobación: 04/06/2019 02:40:27 p.m.

Estado: ACTIVO Situación: APROBADO

 Exportar PDF

Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

REPARACION DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL(LA) RIO NEGRO DE LA LOCALIDAD DE AGUAYTIA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO UCAYALI

Código único de inversiones 2449619

El proyecto pertenece a un programa de inversión? NO

El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia? NO

Fuente: Banco de Inversiones con Código Único de Inversión n.º 2449619 (Formato n.º 07-C).

Sin embargo, se debe tener en cuenta que una IOARR tiene una vigencia máxima de un (1) año, contado desde su registro en el Banco de Inversiones, por lo cual, a la fecha ya perdió su vigencia, correspondiendo realizar el cierre de la inversión, en cumplimiento del numeral 28.3 del artículo 28 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, se ha evidenciado que la inversión IOARR, no fue programado en la Programación Multianual de Inversiones ni de manera regular ni como inversión no prevista para los años 2020 - 2022, toda vez que, no fue remitido y/o solicitado su incorporación a la oficina de OPMI de la entidad, tal como se corrobora a través de la carta n.º 005-2021-DBQI (**Apéndice n.º 20**) de 11 de junio de 2021, suscrito por el Sub Gerente de dicha oficina; por lo tanto, se establece que el requerimiento y posterior contratación del Consultor no era prioritario y/o necesario.

En resumen, de acuerdo a los hechos descritos en los párrafos precedentes, se advierte que la elaboración del Formato n.º 07-C: Registro de IOARR solicitado por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, presentados por el Consultor mediante carta n.º 019-GCCIT.SCA (**Apéndice n.º 8**) de 29 de mayo de 2019, no cumplió con las exigencias establecidas en los términos de referencia, puesto que no entregó la totalidad de los documentos requeridos para el Formato n.º 07-C ni tampoco entregó el estudio definitivo, sin embargo, se otorgó conformidad del servicio, registrándose el Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 19**) en el Banco de Inversiones, inclusive antes que se apruebe por la Unidad Formuladora; situación que permitió el pago a favor del Consultor por S/29 400,00 en perjuicio de la Entidad.

Incluso después de haberse señalado que dicho producto no calificaba como IOARR y haberse recomendado se retire la aprobación del mismo, tanto el responsable de la Unidad Formuladora y el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, no realizaron acción alguna, para implementar la recomendación y mucho menos para recuperar la suma pagada al Consultor que no le correspondía.

Asimismo, el contenido de dicha información presentada por el Consultor carece de veracidad por cuanto presentó información con la firma de un profesional, el cual ha señalado no haber realizado ni firmado los citados documentos. Además, conforme está formulado en los términos de referencia para la elaboración del Formato n.º 07-C y el estudio definitivo de la Inversión IOARR, dicha inversión no califica como una IOARR.



2. Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito Distrital, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali”, por S/30 000,00.

2.1 DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO

En la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión del Programa Multianual de Inversión, se contó con los siguientes documentos:

1. Formato n.º 06-A.
2. Elaboración de pre inversión del proyecto: “Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito Distrital, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Región Ucayali”.
3. Anexo.

De la revisión a cada uno de los referidos documentos, se advierte que los mismos no se encuentran suscritos por los responsables de su formulación.

De otro lado, el señor Edgardo Miranda Ruiz con informe n.º 03-EMR-2021 (**Apéndice n.º 24**) de 15 de mayo de 2021, comunicó que el estudio de preinversión del proyecto “Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito Distrital, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali”, con código único de inversión n.º 2450613, en adelante el “Proyecto”, se elaboró por la modalidad de administración directa, adjuntado en archivo digital formato PDF, entre otros, la Ficha Técnica General Simplificada Formato n.º 06-A, Anexo y Resumen Ejecutivo, los mismos que no se encuentran suscritos por los responsables de su elaboración y que son iguales a los consignados en el Formato n.º 07-A-Registro de Proyecto de Inversión del Banco de Inversiones (Anexos), que tampoco se encuentran visados ni firmados por los formuladores, Formato que se registró el 9 de junio de 2019 y declaró viable el 18 de junio del mismo año, por el señor Edgar Miranda Ruiz, jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

De la revisión al Formato n.º 06-A (**Apéndice n.º 25**), se establece que el Proyecto de inversión pública fue formulado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico en el que se encontraba el señor Edgardo Miranda Ruiz como jefe de la Unidad Formuladora de tal Gerencia.

El referido Proyecto, en la **Sección n.º 01: Datos Generales del Proyecto**, numeral **1.04 Alineamiento y contribución al cierre de una brecha prioritaria**, determinó que el servicio público con brecha identificada y priorizada fuera el “Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el ámbito Distrital”, cuyo indicador de brecha de acceso a tal servicio sería el porcentaje de la población en edad escolar con limitado acceso a las promociones deportivas del ámbito del distrito Padre Abad, que al año 2019, el 48.94% de ellos no accedieron a tal servicio (brecha); cuya intervención con el proyecto de inversión, contribuiría al cierre de brecha, permitiendo el acceso al referido servicio a 7816 personas.

La **Sección n.º 02: Diagnóstico del área de estudio, 2.01 Localización del área de estudio del proyecto**, señaló que el área de estudio correspondió a toda la población escolar de 6 a 17 años de edad del ámbito distrital del distrito Padre Abad, localizados en los centros educativos de las zonas urbanas y rurales del distrito; cuya área de influencia estaría relacionada a la población del referido grupo etario del territorio de la Provincia Padre Abad.



En la **Sección n.º 03: Diagnóstico de la Unidad productora**, identificó que la Unidad Productora es la "Academia Deportiva Municipal", ubicado en la localidad de Aguaytía del distrito y provincia Padre Abad; señalando sobre tal Unidad Productora (ítem 3.04), lo siguiente:

"(...)

El deporte juega un rol en el desarrollo de las sociedades (...) especialmente en niños y jóvenes de 6 a 17 años de edad (...), para brindar los Servicios de Fomento y Promoción Deportivo en los niños y jóvenes (...) mediante la creación de la Academia Deportiva Municipal; esta Unidad Productora no solo contará con una Resolución de Acreditación por la FPF (Federación Peruana de Fútbol, sino que será implementada con seis unidades de promoción de desarrollo deportivos, tales como Fútbol, Voleibol, Natación, Ajedrez, Karate y Taekwondo. Todas estas unidades deportivas a su vez serán equipadas al 100% con indumentarias profesionales para que los niños y jóvenes tengan un adecuado desarrollo de capacidades deportivas. También (...) se estará promocionando lo siguiente: El fortalecimiento de capacidades deportivas mediante cursos talleres a la población escolar del nivel secundario en el ámbito distrital (...)".

Es así, que en la **Sección n.º 04: Problema/Objetivo**, identificó como problema central: "**Inadecuadas condiciones para el fomento y promoción de las capacidades deportivas en niños y jóvenes en el ámbito distrital**", para lo cual, a fin de revertir tal situación, se plantearon medios fundamentales o componentes, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Componentes y acciones planteados en el estudio de preinversión del proyecto
con CUI n.º código único de inversión n.º 2450613

Nº	Medios Fundamentales (Componentes)	Acciones
1	Componente I. Creación de la academia deportiva municipal y su suficiente equipamiento para las prácticas deportivas	Acción: Trabajos para puesta en operatividad de la Academia Deportiva Municipal y su respectiva implementación.
2	Componente II. Promoción y capacitación a la población sobre la importancia de la práctica deportiva	Acción: Implementación de servicios especializados para la promoción de disciplinas deportivas. Acción: Fortalecimiento de capacidades deportivas mediante cursos talleres a la población escolar del nivel secundario en el ámbito distrital.
3	Componente III. Creación del programa de formación deportiva e identificación de talentos.	Acción: Implementación del programa de formación de talentos en el ámbito distrital. Acción: Implementación del programa de pasantías y visitas guiadas, dirigidas a instituciones de educación primaria y secundaria del ámbito distrital.
4	Componente IV. Adecuado fomento e incentivo a los eventos deportivos.	Acción: Implementación de campeonatos deportivos interdisciplinarios a nivel local. Acción: Fomento de participación a encuentros deportivos a nivel provincial, regional y nacional.

Fuente : Estudio de preinversión remitida por la Entidad.
 Elaborado : Comisión de Control.

A partir de los referidos componentes se plantearon acciones, con cuya ejecución se alcanzaría el objetivo central del proyecto: "Adecuadas condiciones para el fomento y promoción de las capacidades deportivas en niños y jóvenes en el ámbito distrital".

De otro lado, la naturaleza de intervención del proyecto, se planteó como "Creación", cuya definición es: "*Intervenciones orientadas a dotar del bien o el servicio en áreas donde no existen capacidades*



para proveerlo; es decir, no hay una UP. Se incrementa la cobertura del bien o el servicio.”³¹, de modo similar, la **Unidad productora**: “Es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión.”³²

De lo señalado, se advierte que las acciones propuestas para revertir el problema principal no planteó una Unidad Productora, es decir, infraestructura u obra civil alguna; sino solo planteó un conjunto de actividades a desarrollarse, como trabajos para puesta en operatividad de la Academia Deportiva y su implementación; implementación de servicios especializados para la promoción de disciplinas deportivas; fortalecimiento de capacidades deportivas mediante cursos talleres; programas de pasantías y visitas guiadas; y otros; que en el transcurso del tiempo no crea, mejora o recupera la capacidad de producción de bienes y/o servicios; no enmarcándose en la definición establecida por la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que precisa:

“Artículo 5. Definiciones

(...)

11. **Proyecto de inversión:** corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios”.

Por lo cual, el referido Proyecto no constituyó un Proyecto de Inversión; no obstante, además de no contar con una evaluación del estudio de preinversión, el señor Edgardo Miranda Ruiz, responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, registró en el Banco de Inversiones el proyecto, mediante el Formato n.º 07-A (**Apéndice n.º 26**) Registro de Proyecto de Inversión, asignándosele el código único de inversión n.º 2450613, de fecha 9 de junio de 2019, siendo declarado viable el 18 de junio del mismo año.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 064-2021-MPPA/OCI (**Apéndice n.º 27**) de 19 de febrero de 2021 consultó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, si el proyecto de inversión “Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito distrital, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali” con Código Único de Inversión n.º 2450613, constituye o no proyecto de inversión, ante lo cual, la referida Dirección General mediante oficio n.º 0093-2021-EF/63.04 (**Apéndice n.º 28**) de 12 de marzo de 2021, remitió el informe n.º 0081-2021-EF/63.04 (**Apéndice n.º 28**) de la misma fecha, emitida por la Dirección de Gestión de Inversiones, que de la revisión al Formato n.º 07-A: Registro de Inversión publicado en el Banco de Inversión (**Apéndice n.º 26**) del MEF, arribó sobre el Proyecto, a las conclusiones siguientes:

“(...)

III. CONCLUSIONES:

- 2.1. De acuerdo con la revisión efectuada a la información consignada en el Banco de Inversiones, esta Dirección señala que el PI con CUI N° 2450613, no ha identificado los

³¹ Guía General para la identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública, a nivel perfil; Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Inversión Pública-DGIP.

Edición

Diciembre de 2014

Primera edición

³² Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5º Definiciones

13. Unidad Productora



activos estratégicos y Unidad Productora a intervenir, por lo que, no se evidencia que con dicha intervención se crea, amplia, mejora o recupera la capacidad de producción de los bienes y/o servicios deportivos y/o recreativos. En ese sentido, dicha intervención no se enmarca en la definición de proyecto de inversión señalada en el numeral 2.1 del presente informe.

- 3.2. Respecto de los componentes del PI, el componente 1 no presenta acciones relacionadas al factor productivo infraestructura que, en conjunto con los otros factores productivos de equipos, personal y organización, permitan brindar el servicio deportivo y/o recreativa a la población objetivo, asimismo, se ha verificado que las acciones de los componentes 2, 3 y 4 corresponden a actividades de carácter permanente que no deberían financiarse con gastos de inversión.
- 3.3. Considerando que el referido PI no cumple con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la UF de la Municipalidad Provincial del Padre Abad, debe desactivar la inversión en el Banco de Inversiones conforme a lo señalado en el numeral 2.2.4 del presente informe, en un plazo máximo de 07 días, caso contrario esta Dirección General podrá desactivar de oficio el citado PI (...). (Subrayado agregado).

Es así que, mediante correo electrónico (**Apéndice n.º 28**) de 15 de marzo de 2021³³, la Dirección de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, dispuso a la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico que en un plazo de 7 días, desactive el proyecto de inversión "Creación de la Academia Deportiva Municipal para el fomento y promoción del deporte en los niños y jóvenes en el ámbito distrital, distrito de Padre Abad - provincia de Padre Abad - departamento de Ucayali" con código de inversión n.º 2450613, por incumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones sustentadas en el informe n.º 0081-2021-EF/63.04 (**Apéndice n.º 28**) de 12 de marzo de 2021; por lo que, la Unidad Formuladora con informe n.º 034-UF-GDSE-MPPA-2021-HSD (**Apéndice n.º 29**) de 19 de marzo de 2021, comunicó a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico la desactivación del citado proyecto de inversión.

Finalmente, al 19 de abril de 2021, el Formato n.º 07-A (**Apéndice n.º 26**) de registro y declaratoria de viabilidad del referido Proyecto en la fase de pre inversión se encuentra desactivado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5
Desactivación de proyecto con código de inversión n.º 2450613



FORMATO N° 07-A	
Fecha de registro: 09/06/2019 03:46:18 p.m. - Fecha de viabilidad: 18/06/2019 08:34:26 a.m.	
Estado: DESACTIVADO (No puede intervenir en la jurisdicción) Situación: VIABLE	
REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN	
Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4) CREACION DE LA ACADEMIA DEPORTIVA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN LOS NIÑOS Y JÓVENES EN EL ÁMBITO DISTITAL, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	
Código único de inversiones	2450613

Fuente: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/59955>

³³ Correo electrónico (**Apéndice n.º 29**) de 15 de marzo de 202133, emitido por Roxana Villa Saire, Especialista - Equipo Educación y Deporte de la Dirección de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, que dispone a Himmier Soto Dominguez Jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, desactive el proyecto.

2.2 DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

En efecto, el Proyecto de Inversión al haber sido declarado viable en la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión, pasó a la fase de ejecución³⁴, iniciándose con la elaboración del expediente técnico, estudio definitivo o equivalente, a pesar que como ya se indicó en el numeral anterior no constitúa ser un Proyecto de Inversión.

Sin embargo, mediante carta n.º 00449-2019-GDSE-MPPA-A (**Apéndice n.º 30**) de 9 de diciembre de 2019 el Lic. en Educación Keling Esteban Mallqui Naupay, gerente de Desarrollo Social y Económico, en su condición de área usuaria, solicitó al Econ. Florencio Galarza Pardave, gerente Municipal, la contratación de un consultor externo para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación de la academia deportiva municipal para el fomento y promoción del deporte en los niños y jóvenes en el ámbito distrital, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", con Código Único de Inversión n.º 2450613, para cuyo efecto adjuntó los términos de referencia (**Apéndice n.º 30**) visados por él mismo, y el Formato Único de Requerimiento n.º 208-2019-GDSE-MPPA-A (**Apéndice n.º 30**) de 6 de diciembre de 2019, suscrito por su persona como solicitante y por el gerente Municipal como jefe inmediato superior.

Siendo necesario precisar, que dicho requerimiento para la contratación de un consultor para la elaboración del estudio definitivo, no fue autorizado por el funcionario a quien se le haya designado tales funciones, contraviniéndose así, el artículo 9º del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones³⁵; incluso, el citado funcionario no advirtió que la citada intervención no se enmarcaba en la definición del proyecto de inversión, por las condiciones expuestas en el punto 2.1 del presente.

No obstante a ello, se continuó con el trámite, donde el Sub Gerente de Logística³⁶ y jefe de Adquisiciones, con fecha 11 de diciembre de 2019 realizó la indagación de mercado, cuyo resultado se plasmó en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.º 001259 (**Apéndice n.º 32**) el mismo día, en donde se advierte tres (3) cotizaciones³⁷, eligiéndose el menor costo, para lo cual se señaló en dicho Cuadro lo siguiente: "(...) otorga la buena pro al siguiente(s) postor(es): Billy Antonio Del Águila Soria" con RUC n.º 10405906304, por S/30 000,00; siendo necesario precisar que dicho cuadro no se encuentra firmado.

Luego de ello, el Sub Gerente de Logística, mediante carta n.º 2115-2019-SGL-GAF-MPPA-A (**Apéndice n.º 32**) de 11 de diciembre de 2019 solicitó la certificación de crédito presupuestario por S/30 000,00 ante la Gerencia de Administración y Finanzas, emitiéndose dicha certificación por el

³⁴ Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01.

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

³⁵ **Artículo 9. Del OR**

(...)

9.3 El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes:

5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación.

³⁶ Mediante informe n.º 012-2021-SGL-GAF/MPPA-A (**Apéndice n.º 31**) de 21 de abril de 2021, el actual Sub Gerente de Logística menciona que no cuenta en su oficina con el expediente de contratación referente al el Contrato de Servicios n.º 101-2019-GM-MPPA-A de 16 de diciembre de 2019, a través del cual se contrató los servicios de consultoría del Ing. Agrónomo Billy Antonio Del Águila Soria.

³⁷ Cotizaciones que fueron remitidas por el Ing. Agrónomo Billy Antonio Del Águila Soria mediante carta n.º 002-2019-BADAS-V.A (**Apéndice n.º 32**) de 11 de diciembre de 2019 por S/30 000,00, por el Ing. Jhony Carlin Rivera Samaniego mediante carta n.º 003-2019-JCRS-VA (**Apéndice n.º 32**) por S/32 000,00 y por el Ing. Segundo Zenón Campos Villacorta con carta n.º 005-2019-SZCV-V. A (**Apéndice n.º 32**) de 11 de diciembre de 2019 por S/31 500,00.



Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización con nota n.º 0000002454 (**Apéndice n.º 32**) de 16 de diciembre de 2019 a horas 22:23 p.m., por el mismo importe.

Acto seguido, se suscribió el Contrato de Servicios n.º 101-2019-GM-MPPA-A (**Apéndice n.º 32**) el 16 de diciembre de 2019, entre el Econ. Florencio Galarza Pardave, gerente Municipal, en representación de la Entidad y el Ing. Agrónomo Billy Antonio Del Águila Soria, en adelante "Consultor" para la elaboración del expediente técnico del referido Proyecto, con un plazo contractual de ejecución de doce (12) días calendario, por el monto de S/30 000,00; emitiéndose la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 005897 (**Apéndice n.º 33**) de 26 de diciembre de 2019, por el mismo importe, suscrito por el Ing. Jonathan Wilson Carhuamaca Belito, como Sub Gerente de Logística y a su vez jefe de Adquisiciones, no evidenciándose la fecha de notificación de ambos documentos al Consultor por parte de la Entidad.

Sin embargo, el 23 de diciembre de 2019, tres (3) días antes de que la referida Orden de Servicio sea emitida, y siete (7) días después que se suscribiera el contrato, con carta n.º 002-2019-BADAS³⁸ (**Apéndice n.º 33**) dirigido al Alcalde, recibido por Trámite Documentario (expediente externo n.º 15934-2019 de la misma fecha), el Consultor presentó el expediente técnico (**Apéndice n.º 33**) (estudio definitivo) del Proyecto, en tres cientos un (301) folios, adjuntando entre otros tres (3) expedientes (1 original y 2 copias), que presupuestó un monto de inversión actualizado por S/1 773 617,66, estudio definitivo que fue derivado en el día al Econ. Florencio Galarza Pardave, gerente Municipal, para su trámite, señalando: "PASE:G.M. PARA: su trámite", y luego el documento fue trasladado y recepcionado el 26 de diciembre de 2019 por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a horas 1:57 p.m.

Luego, el mismo 26 de diciembre de 2019, el Lic en Educ. Keling Esteban Mallqui Naupay, gerente de Desarrollo Social y Económico, en su condición de área usuaria, expresó su conformidad del servicio (**Apéndice n.º 33**) prestado y sugirió su cancelación del 100%, mediante Acta de Conformidad de Servicio dirigido al gerente Municipal, señalando lo siguiente: "(...) expreso mi conformidad respecto al servicio prestado, por el señor Billy Antonio del Águila Soria, quien ha cumplido con la elaboración del estudio Definitivo (...), según los lineamientos Técnico del programa con código de inventario 2450613. Por lo tanto, se sugiere la cancelación del 100%"; no obstante, se observa que tal decisión no estaba sustentada con ninguna evaluación al expediente técnico que determine el cumplimiento de los términos de referencia.

Asimismo, se evidencia que la carta del Consultor y el acta de conformidad, fueron derivados por el citado funcionario nuevamente a la Gerencia Municipal a horas 9:35 p.m. y recibido por esta última a horas 9:40 p.m., luego de ello, la Gerencia Municipal a horas 9:45 p.m. derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas y ésta a horas 9:46 p.m. lo derivó a la Sub Gerencia de Logística, quien lo recepcionó a horas 11:29 p.m. y lo volvió a despachar con destino a la Gerencia de Administración y Finanzas a horas 11:30 p.m.; es decir, fuera del horario de labores y en altas horas de la noche se continuó con el trámite para el pago, en beneficio del Consultor; lo descrito se corrobora a través de cada uno de los sellos que se encuentran en la carta n.º 002-2019-BADAS (**Apéndice n.º 33**) de 23 de diciembre de 2019 y en la hoja de ruta de trámite externo n.º 15934-2019 (**Apéndice n.º 33**) de la Entidad.

Lo descrito en el párrafo precedente también se corrobora de la consulta del expediente SIAF de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas³⁹, en el cual se observa que las fases de ejecución del gasto se realizaron en hora de la madrugada del 27 de diciembre de 2019, el cual se resume en el siguiente cuadro:

³⁸ También adjunto a su carta, el Consultor presentó su Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-82 (**Apéndice n.º 33**) de 20 de diciembre de 2019 por S/30 000,00, emitido tres (3) días antes de la fecha de presentación del expediente técnico del Proyecto.

³⁹ <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>.

Cuadro n.º 4
Ejecución del gasto en favor del señor Billy Antonio Del Águila Soria

Registro SIAF n.º	Ciclo	Fase	Fecha	Monto S/	Hora de proceso
00007233	Gasto	Compromiso	27/12/2019	30 000,00	00:33:54
		Devengado	27/12/2019	30 000,00	00:40:45
		Girado (V)	27/12/2019	30 000,00	00:53:51

Fuente : Consulta del expediente SIAF de la página web del MEF.
 Elaborado : Comisión de Control.

No obstante a ello, al día siguiente, el CP Denis David Advíncula Vela, gerente de Administración y Finanzas, con memorándum n.º 14038-2019-GAF-MPPA-A (**Apéndice n.º 33**) de 27 de diciembre de 2019, dispuso al CP Neyder Paúl Cierto Agul, Sub Gerente de Tesorería, procesar el CCI a favor del Consultor por S/30 000,00, es así que el mismo día el citado Sub Gerente, procedió con la emisión del comprobante de pago n.º 7807⁴⁰ (**Apéndice n.º 33**), con registro SIAF n.º 007233, emitido a nombre del Consultor Ing. Agrónomo Billy Antonio Del Águila Soria por la suma de S/30 000,00, girándose el cheque n.º 14325269 del Banco de la Nación, el que fue entregada al Consultor el 30 de diciembre de 2019, para lo cual suscribió en dicho comprobante en señal de conformidad de la recepción del mismo.

Al respecto, es de señalar que, mediante el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03⁴¹, se obligó a las Municipalidades Provinciales y Distritales a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas, señalando lo siguiente:

"Artículo 2º.- Disposiciones para las Municipalidades 2.2.- Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades

A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP".

Sin embargo, incumpliendo la normativa señalada e incumpliendo lo dispuesto por el gerente de Administración y Finanzas, el CP Neyder Paúl Cierto Agul, gerente de Tesorería giró cheque a fin de procurar el pago al Consultor Ing. Agrónomo Billy Antonio Del Águila Soria por S/30 000,00.

En ese contexto, el 20 de diciembre de 2019, el Lic. En Educación Keling Esteban Mallqui Naupay jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones⁴² y gerente de Desarrollo Social y Económico registró en el Banco de Inversiones el Formato n.º 08-A (**Apéndice n.º 34**) "Registro en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión"⁴³, Sección B. Datos de la fase de Ejecución, en la cual debió registrarse la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjuntándose los mismos, entre otros; sin embargo, a esa fecha el Consultor aún no había entregado dichos documentos, ni mucho menos se contaba con la conformidad del servicio por parte del área usuaria (Keling Esteban Mallqui Naupay, gerente de Desarrollo Social y Económico) ni se encontraba aprobado por el Órgano Resolutivo

⁴⁰ Comprobante que no cuenta con las firmas de autorización y visación de los funcionarios competentes.

⁴¹ Resolución Directoral de 10 de abril de 2014, denominado "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF/52.03"

⁴² Con carta n.º 00456-2019-GDSE-MPPA-A (**Apéndice n.º 35**) de 10 de diciembre de 2019, Esteban Mallqui Naupay, jefe de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solicitó a la gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, usuario y contraseña para el nuevo responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI en el Banco de Inversiones, siendo su persona el nuevo responsable.

⁴³ Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión (...), la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

u otro equivalente a la fecha⁴⁴; siendo modificado tal registro en el Banco de Inversiones el 7 de febrero de 2020, en la que también no se contó con el expediente técnico aprobado, encontrándose a tal fecha como responsable de la Unidad Formuladora el señor Himmler Soto Domínguez⁴⁵.

De lo expresado, se evidencia que el planteamiento del Proyecto: "Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito Distrital, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" con Código Único de Inversión n.º 2450613, que fue registrado en el Banco de Inversiones el 9 de junio de 2019 y declarado viable el 18 de junio de 2019, ambos registrados por el señor Edgardo Miranda Ruiz, jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, conforme a la opinión emitida por la Dirección de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas **no califica como un proyecto de inversión**, por tanto, este no correspondía formularse, consecuentemente, tampoco correspondía elaborarse el expediente técnico definitivo, puesto que ambos no están enmarcados dentro de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo cual la precitada Dirección de Gestión de Inversiones, dispuso la **DESACTIVACIÓN** del Proyecto, el mismo que a la fecha se encuentra desactivado.

A pesar de ello, el Lic en Educ. Keling Esteban Mallqui Naupay, gerente de Desarrollo Social y Económico requirió se contrate un consultor para que se elabore el expediente técnico, luego de los cuales, a horas de haber recepcionado el citado documento, emitió de manera acelerada su conformidad para el pago, no contándose con un informe técnico de evaluación, de ningún profesional de su Gerencia e incluso del responsable de la unidad ejecutora.

Asimismo, se ha evidenciado que el 20 de diciembre de 2019 se había registrado en el Banco de Inversiones el Formato n.º 08-A (**Apéndice n.º 34**), a pesar que a esa fecha el Consultor no había presentado el expediente técnico, siendo necesario precisar que el Lic en Educ. Keling Esteban Mallqui Naupay, era responsable de la Unidad Ejecutora y contaba con su usuario y clave para realizar el registro en el Banco de Inversiones; por lo que con su accionar los citados funcionarios y/o servidores, transgredieron el Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su reglamento, así como la normativa financiera y presupuestal.

Finalmente, se precisa que el expediente técnico elaborado por el Consultor a la fecha no tiene su razón de ser, siendo inutilizable, constituyendo un gasto innecesario, pero que fue en beneficio del Consultor señor Billy Antonio Del Águila Soria por la suma de S/30 000,00, a quien aceleradamente, se le otorgó la conformidad y se procesó su pago; afectándose así el correcto uso de los fondos públicos en desmedro de los intereses económicos de la Entidad.

3. Servicio de consultoría para la formulación de Ficha Técnica Simplificada del proyecto: "Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" por S/20 000,00.

Con informe n.º 025-2019-FRPA/SGEP/GIO/MPPA/A (**Apéndice n.º 37**) de 30 de diciembre de 2019, el Ing. Fredhy Ronald Pablo Asencios, Sub Gerente de Estudios y Proyectos y a su vez jefe de la Unidad Formuladora, en su condición de área usuaria, solicitó a su jefe inmediato superior, Arq. Diana Ramón Abal, gerente de Infraestructura y Obras, la contratación del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica Simplificada (Formato n.º 06-A) del proyecto: "Creación del Servicio de Defensa

⁴⁴ Mediante oficio n.º 242-2021-SG-MPPA-A (**Apéndice n.º 36**) de 21 de junio de 2021 secretaría General nos indica que: se ASEVERA que luego de efectuado la búsqueda **NO SE UBICO** ningún documento referente a dicho proyecto

⁴⁵ Según se advierte de la información consignada en el Formato n.º 08-A (**Apéndice n.º 34**) del Banco de Inversiones del citado Proyecto.

Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", en adelante el "Proyecto", adjuntando los términos de referencia (**Apéndice n.º 37**) visado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios y un valor referencial de S/20 000,00; siendo validado dicho requerimiento por la gerente de Infraestructura y Obras conforme se observa del Formato Único de Requerimiento n.º 003-2019-MPPA-A (**Apéndice n.º 37**) de 30 de diciembre de 2019, donde suscribió en calidad de jefe inmediato superior, y el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, suscribió en calidad de solicitante.

Al día siguiente hábil, la mencionada gerente de Infraestructura y Obras, gestionó el referido requerimiento ante el Econ. Florencio Galarza Pardave, gerente Municipal, mediante informe n.º 002-2020/GIO/MPPA-A-DARA (**Apéndice n.º 37**) de 3 de enero de 2020 (expediente interno n.º 00086-2020) y esta Gerencia mediante proveído derivó dicho requerimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas indicando "PASE A: GAF PARA: Atención" y esta Gerencia a su vez con proveído el mismo día, derivó a la Sub Gerencia de Logística disponiendo "PASE A: Logística PARA: Atención".

Seguidamente, mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 000008 (**Apéndice n.º 37**) de 6 de enero de 2020 emitido por el mismo valor referencial consignado en los términos de referencia del área usuaria, es decir por S/20 000,00, suscrito por el Ing. Jonathan Wilson Carhuamaca Belito, en su condición de Sub Gerente de Logística⁴⁶ y jefe de Adquisiciones y con certificación de crédito presupuestario con nota n.º 00000008 (**Apéndice n.º 37**) de 7 de enero de 2020 por el mismo importe, se contrató los servicios de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. con RUC n.º 20603231326, representado por el señor Gregory Frank Romero Cárdenas, gerente, en adelante "Consultor", para la formulación de la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto, no evidenciándose el procedimiento de contratación, ni la fecha de notificación de la referida Orden de Servicio al Consultor por parte de la Entidad.

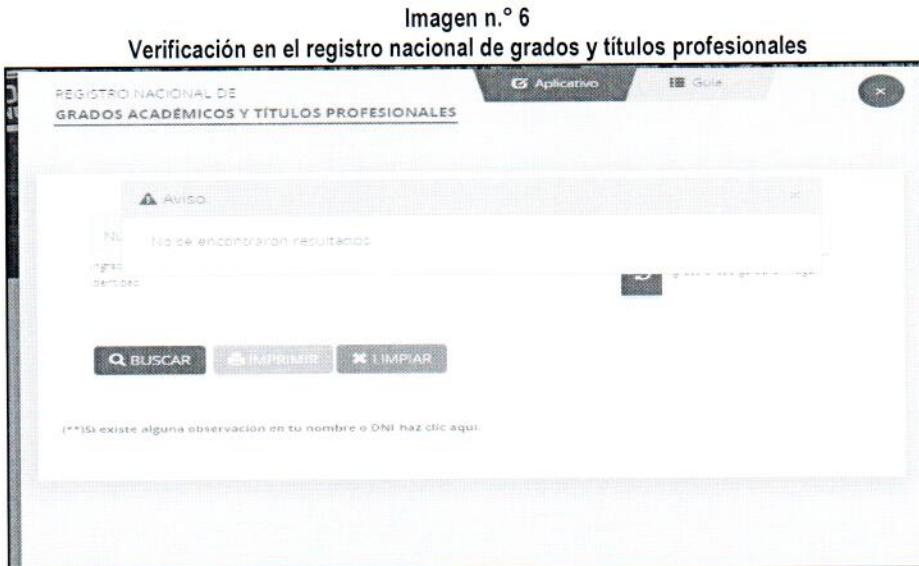
Asimismo, se verificó que dicha empresa no cumplió con el perfil de Consultor requerido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 37**), puesto que el representante de la referida empresa señor Gregory Frank Romero Cárdenas, no acredita ser profesional de ingeniería civil, economista ni carreras afines, conforme fue requerido en el numeral 4.2 "Perfil del Consultor" de los términos de referencia, por cuanto de la verificación al registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la página web⁴⁷ de la SUNEDU, dicho señor no cuenta con grado o título profesional universitario, conforme se visualiza de la imagen siguiente:

(Ver imagen en la siguiente pagina)



⁴⁶ Mediante informe n.º 013-2021-SGL-GAF/MPPA-A (**Apéndice n.º 38**) de 21 de abril de 2021, el actual Sub Gerente de Logística menciona que no cuenta en su oficina con el expediente de contratación referente a la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 000008 (**Apéndice n.º 37**) a través del cual se contrató los servicios de consultoría de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L.

⁴⁷ <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>.



Fuente : Página web de la SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>.

Cabe precisar que de acuerdo a los términos de referencia se estableció un plazo de ejecución del servicio de quince (15) días calendario, contados desde la suscripción del contrato, es decir, de la orden de servicio, que fue emitida el 6 de enero de 2020, por lo que tenía como plazo hasta el 20 de enero del mismo año, para presentar su producto, sin embargo, se observa que el Consultor presentó solamente a los ocho (8) días de su contratación, con carta n.º 002-2020/FGRC/CONSULTOR (**Apéndice n.º 39**) de 14 de enero de 2020⁴⁸ (expediente externo n.º 00642-2020) (**Apéndice n.º 39**), a horas 4:28 p.m., dirigido al Titular de la Entidad, la citada Ficha Técnica Simplificada del Proyecto - Formato n.º 06-A (**Apéndice n.º 39**) y otros, en 40 folios, para su revisión y aprobación, con un costo de inversión de S/294 897,11.

Este estudio, la Unidad de Trámite Documentario derivó ese mismo día a la Gerencia Municipal para su trámite, a su vez esta Gerencia, también ese mismo día, derivó a la Gerencia de Infraestructura y Obras para su trámite correspondiente, el mismo que fue recibido el 15 de enero de 2020 y finalmente esta Gerencia, ese mismo día, derivó dicho estudio a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, en su condición de área usuaria, señalando "PASE A: EVALUAR E INFORMAR", habiéndolo recibido con fecha anterior (14 de enero de 2020) a horas 4:40 p.m. Lo indicado se muestra cronológicamente, en el siguiente gráfico:



(Ver grafico en la siguiente página)

⁴⁸ Documento ingresado por mesa de partes de la Entidad, el 14 de enero de 2020.

Grafico n.º 1
Secuencia cronológica del producto entregado por el Consultor hasta la recepción de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos



Fuente : Expediente de contratación del servicio de consultoría.
 Elaborado : Comisión de Control

Cabe precisar, que el estudio de preinversión del Proyecto presentado por el Consultor, contenía los documentos siguientes: Un Resumen Ejecutivo, Formato n.º 06-A (**Apéndice n.º 39**) Ficha Técnica General Simplificada, Ficha Técnica (con información relacionada al tiempo y modalidad de ejecución, presupuesto de inversión, y otros), presupuesto, planos y panel fotográfico.

Sin embargo, el 14 de enero de 2020, antes de que el estudio del Consultor ingrese al despacho del nuevo Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Alex Gálvez Quispe, éste en su condición de área usuaria con informe n.º 015-2020-RAGQ/SGEP/GIO/MPPA/A (**Apéndice n.º 40**) de 14 de enero de 2020, comunicó anticipadamente la conformidad otorgada al servicio de consultoría, a su jefe inmediato, Arq. Diana Armida Ramon Abal, gerente de Infraestructura y Obras, consignando como asunto en dicho documento “Conformidad del servicio de la evaluación de la Ficha técnica Simplificada (...)”, a pesar que el Consultor no cumplió en su integridad con el servicio requerido bajo las exigencias de los términos de referencia (los cuales fueron formulados por su antecesor) ni tampoco se evidenció que haya realizado observación alguna a dicho servicio, señalando lo siguiente: “(...) 4.1 Se recomienda a la Gerencia de Infraestructura y Obras derivar la Ficha Técnica Simplificada “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA RIBEREÑA EN EL CASERÍO PAUJIL DEL CENTRO POBLADO DE BOQUERÓN, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**”, ya que la presentación está conforme a la unidad formuladora (UF). (...)”.

Siendo necesario precisar, que dicho informe de conformidad fue recibido por la Gerencia de Infraestructura y Obras el mismo 14 de enero de 2020, a horas 4:30 p.m., cuando aún esta Gerencia no contaba con el estudio del Consultor, el mismo que recién fue recibido y derivado a la Sub Gerencia de Estudios y proyectos el 15 de enero de 2020 conforme se indica en los sellos de recepción.

Sin embargo, a pesar de no contar con el estudio, así como, las inconsistencias cronológicas y sin cuestionamiento alguno, la Arq. Diana Armida Ramon Abal, gerente de Infraestructura y Obras, a través de su informe n.º 017-2020/GIO/MPPA-A-DARA (**Apéndice n.º 41**) de 14 de enero de 2020, recibido por la Gerencia Municipal, el mismo día a horas 4:16 p.m. (hora anterior a la recepción del estudio por Mesa de Partes que fue 4:28 p.m.), comunicó al señor Florencio Galarza Pardave, gerente Municipal, la conformidad del servicio, validando el mismo, e indicando que se encuentra viable, cuando a esa hora ni siquiera se encontraba registrado en el Banco de Inversiones como viable; al respecto de este último, se ha observado que, el registro del Proyecto, a través del Formato n.º 07-A (**Apéndice n.º 39**), fue registrado recién en el Banco de Inversiones, el 14 de enero de 2020, a las 07:06:02 p.m., con el Código Único de Inversión n.º 2476737; así como, la declaratoria de viabilidad se registró la misma fecha a las 08:11:57 p.m., es más, tanto el registro como la declaratoria de viabilidad ha sido realizado

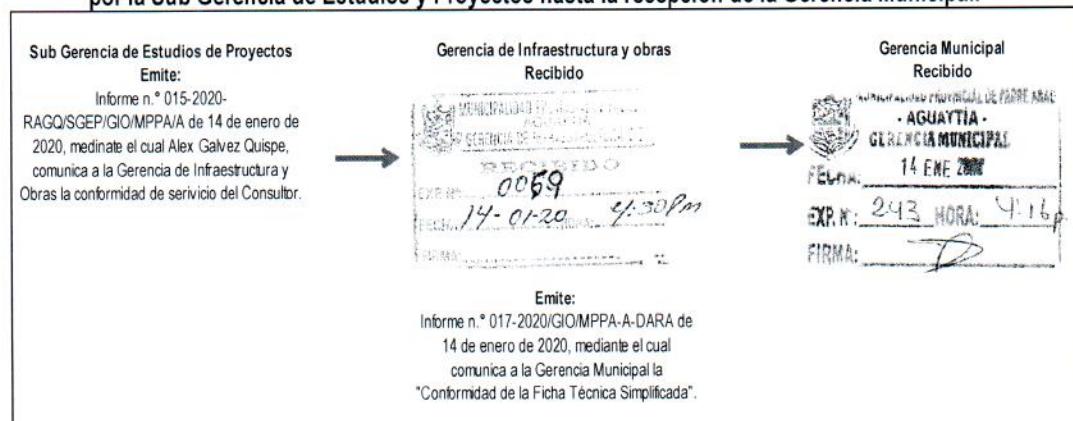




por el Ing. Alex Gálvez Quispe, Sub Gerente de Estudios y Proyectos y a su vez jefe de la Unidad Formuladora.

No obstante a ello, la Arq. Diana Armida Ramon Abal, gerente de Infraestructura y Obras solicitó se prosiga con el pago respectivo, señalando lo siguiente: “(...) la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, da conformidad al primer entregable⁴⁹ de la Ficha Técnica Simplificada denominada “**Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali**”, ya que cumplió con todos los parámetros de acuerdo al término referencia, y se encuentra viable. Por lo tanto (...) se deriva a su despacho para proseguir a su pago respectivo, (...).” Al respecto, se establece una celeridad en la conformidad en beneficio del Consultor, tal como se muestra gráficamente a continuación:

Gráfico n.º 2
Secuencia cronologica desde la emisión del informe de conformidad de servicio del consultor emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos hasta la recepción de la Gerencia Municipal.



Fuente : Expediente de contratacion del servicio de consultoria.
 Elaborado : Comisión de Control.

Seguidamente, ese mismo día, el Econ. Florencio Galarza Pardave, gerente Municipal, mediante proveído sin consignar la hora, derivó el referido informe de conformidad al CP Denis David Advíncula Vela, gerente de Administración y Finanzas, señalando para su atención, y esta Gerencia con memorándum n.º 00052-2020-GAF-MPPA-A (**Apéndice n.º 37**) de 14 de enero de 2020, donde tampoco se consigna la hora de recepción, dispuso a la CP Juana María Llanto de la Barra, Sub Gerente de Tesorería, señalando “(...) **GIRAR CHEQUE a favor de GRAFENO LOGÍSTICA & SOLUCIONES E.I.R.L.** por (...) **S/20,000.00** (...), según **Orden de Servicio N° 00008-2020**, el cual será asignado al Rubro de Financiamiento de **CANON**”.

Al respecto, es de señalar que, mediante el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03⁵⁰, se obligó a las Municipalidades Provinciales y Distritales a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas, señalando lo siguiente:

“Artículo 2º.- Disposiciones para las Municipalidades 2.2.- Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades

A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP”.

⁴⁹ Cuando el servicio la consultoría consistía solo en un único entregable.

⁵⁰ Resolución Directoral de 10 de abril de 2014, denominado “Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF/52.03”



Sin embargo, incumpliendo la normativa señalada, el gerente de Administración y Finanzas dispuso se gire cheque a fin de procurar el pago al Consultor.

No obstante a ello, la CP Juana María Llanto de la Barra, Sub Gerente de Tesorería, sin objeción alguna, procedió con la emisión del comprobante de pago n.º 110 (**Apéndice n.º 37**) de 14 de enero de 2020, con registro SIAF n.º 000047, emitido a nombre de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. por la suma de S/20 000,00, comprobante que no cuenta con las firmas de autorización y visación de los funcionarios competentes, girándose el cheque n.º 14325401 del Banco de la Nación, el que fue entregado al Consultor al día siguiente, es decir, el 15 de enero de 2020, suscribiendo dicho comprobante el señor Gregory Frank Romero Cárdenas identificado con DNI n.º 40487811, representante de la precitada empresa, en señal de conformidad de la recepción del cheque. Observando, que el Consultor presentó su Factura Electrónica n.º E001-108 (**Apéndice n.º 42**) de 16 de enero de 2020 por S/20 000,00, es decir dos (2) días después de haberse pagado; por lo que, el gerente de Administración y Finanzas y la Sub Gerente de Tesorería, dispuso y registro información en el SIAF de la Entidad, respectivamente, sin tener documentación física completa en su poder.

Asimismo, de la revisión al registro SIAF n.º 00047, se verifica que el 14 de enero de 2020, se realizó el devengado de dicho servicio de consultoría, sin que a esa fecha se haya contado con la Factura Electrónica n.º E001-108 (**Apéndice n.º 42**), la cual recién fue emitida el 16 de enero de 2020, siendo que, esta fase de la ejecución del gasto se sutenta únicamente con la “Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT”⁵¹. Al respecto, se requirió información al CPC César Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, quien mediante informe n.º 023-2020-SGCyF-GAF-MPPA-A (**Apéndice n.º 43**) de 27 de mayo de 2021, señaló entre otros, que el devengado se realizó en otra área, indicando lo siguiente:

“(…)

- Se puede constatar que el trámite donde se ven los expedientes el área de contabilidad (...) recepciona y despacha el documento con fecha 15-01-2020, fecha posterior al registro de devengado (...) lo que demuestra que el documento fue devengado en otra área con fecha 14-01-2020 y luego solo se pasó a contabilidad solo para su trámite regular (...).”

(…)

- Así mismo, manifestar que el área de contabilidad al realizar el registro de devengado (...) verifica el documento que cuente con su conformidad de servicios, cuadro comparativo, proformas, facturas correspondientes (...).

(...)”.

De lo indicado por el señor CPC César Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, se establece que a pesar de que la Sub Gerencia a su cargo era la encargada de registrar la fase de devengado, para el presente caso menciona que dicho procedimiento no fue realizado en su área, sin embargo, este accionar no fue observado, por el contrario permitió su trámite regular.

Estos hechos demuestran la celeridad en el trámite del pago del servicio de consultoría, el cual, inició el día 14 de enero de 2020 a horas 04:28 p.m. con la presentación en Mesa de Partes de la Entidad del estudio (Ficha Técnica Simplificada) y culminó el mismo día con la autorización del girado a horas 21:30 p.m.; es decir, en 4 horas con 58 minutos ya se había culminado con el procedimiento de la ejecución del gasto por S/20 000,00, en favor de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L., incluso se evidencia que dicha labor fue realizada fuera del horario de trabajo⁵² habitual y en horas de la noche; lo



⁵¹ Conforme se encuentra establecido en el numeral 1 del artículo 8º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

⁵² El horario de trabajo del personal de la entidad es de 07:30 a.m. hasta las 16:15 p.m. con 1 hora de refrigerio de 12.30 p.m. a 13.30 p.m.

señalado se corrobora de la consulta del expediente SIAF de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas⁵³ y se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5
Ejecución del gasto en favor de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L.

Registro SIAF n.º	Ciclo	Fase	Fecha de proceso	Monto S/	Hora de proceso
000047	Gasto	Compromiso	14/01/2020	20 000,00	19:48:37
		Devengado	14/01/2020	20 000,00	20:40:06
		Girado	14/01/2020	20 000,00	21:30:31

Fuente : Consulta del expediente SIAF de la página web del MEF.
Elaborado : Comisión de Control.

Ahora bien, aunado a la celeridad en el pago al Consultor, también se evidencia que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos otorgó la conformidad del servicio de consultoría, a pesar que el Consultor no cumplió en su integridad con las condiciones mínimas establecidas en los términos de referencia para la formulación de la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto, toda vez que, no se presentó la siguiente documentación: croquis de ubicación de los beneficiarios, plano topográfico, estudio de suelos, padrón de beneficiarios, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio de impacto ambiental y los documentos no se encuentran firmados por el Consultor; conforme a la evaluación realizada por el experto de la Comisión de Control⁵⁴ y se encuentra detallada en el Anexo n.º 3 (**Apéndice n.º 44**); este hecho tampoco fue observado por la Arq. Diana Armida Ramon Abal, gerente de Infraestructura y Obras.

Consecuentemente, se establece que el Consultor no cumplió con lo exigido en los términos de referencia, por cuanto se advierte que el estudio de preinversión presentado por este, que comprendió: Un Resumen Ejecutivo, Formato n.º 06-A (**Apéndice n.º 39**) Ficha Técnica General Simplificada, Ficha Técnica (con información relacionada al tiempo y modalidad de ejecución, presupuesto de inversión, y otros), presupuesto, planos y panel fotográfico; no contó con la firma ni sello del representante legal Frank Gregory Romero Cárdenas, conforme fue exigido en el numeral 4.5 de los términos de referencia (**Apéndice n.º 37**), encontrándose suscrito con los datos del Econ. Eduardo Percy Rojas Rodríguez; asimismo, no se adjuntó el plano topográfico, estudio de suelos, estudio topográfico, ni presentó el estudio de impacto ambiental, a pesar que dichos estudios en los términos de referencia estuvieron presupuestado como estudios complementarios por los importes de S/2 000,00, S/2 466,67 y S/2 000,00, respectivamente; finalmente, tampoco presentó el padrón de beneficiarios.

Asimismo, lo señalado se corrobora a través del informe n.º 001-2020-OCI-MPPA/JCSC (**Apéndice n.º 45**) de 25 de febrero de 2020, elaborado y suscrito por el Ingeniero Civil – del Órgano de Control Institucional, quien señaló entre otros lo siguiente:

"Para la formulación de la Ficha Técnica Simplificada la base modular es realizar en primer lugar los Estudios Básicos de ingeniería (estudio topográfico y estudio de suelo entre otros) para cualquier proyecto de inversión lo cual nos permitirá realizar un buen análisis técnico económico y poder justificar el proyecto planteado."

(...)

"Donde se verifica que la Formulación de la Ficha Técnica Simplificada (...) no cuenta con los estudios básicos de ingeniería, estudio de suelos y estudio topográfico como indica el término de referencia (TDR), ya que es fundamental para poder plantear la infraestructura de solución se requiere de los estudios básicos de ingeniería, ya que el estudio topográfico nos permite cuantificar cuantos m³ de volumen de tierra se va a cortar y/o rellenar y posibilitan la definición precisa de la ubicación y dimensiones de los elementos estructurales,"

⁵³ <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>.

⁵⁴ Ingeniero Civil Romy Teddy Ambicho Trujillo

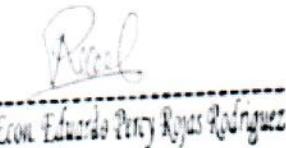




así como información básica para los otros estudios, así mismo el estudio de suelos nos permitirá elegir qué tipo de defensa ribereña se va utilizar tal es el caso que en la formulación de ficha técnica simplificada el consultor planteo la defensa ribereña de Gaviones sin contar con estudio de suelos, por ende no cuenta con parámetros de resistencia de cohesión (C) y Angulo de fricción efectiva (ϕ) que nos permitirá obtener la capacidad de portante de suelo y la profundidad de desplante, lo cual es necesario para el diseño y modelado de la defensa ribereña de gaviones."

Aunado al incumplimiento de los términos de referencia por parte del Consultor, se ha evidenciado que, ante el requerimiento de información realizado por la Comisión de Control, al Econ. Eduardo Percy Rojas Rodríguez, cuyo nombres y apellidos y firma se encuentran en los documentos entregados por el Consultor, mediante carta n.º 007-2021-EPRR/E (**Apéndice n.º 46**) de 15 de marzo de 2021, señaló entre otros lo siguiente: "(...) 2.- Mi persona no elaboró ni suscribió la ficha técnica simplificada: "Creación del Servicio de defensa ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali." 3.- Por lo tanto, desconozco cualquier vínculo con la empresa Grafeno Logística & Soluciones EIRL.". Al respecto, se evidencia que la documentación presentada por la empresa Grafeno Logística & Soluciones EIRL., ha sido con la finalidad de cobrar la suma de S/20 000,00, por cuanto dichos documentos carecen de veracidad; tal como se demuestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 7
Comparación de firmas del Econ. Eduardo Percy Rojas Rodríguez

Imagen n.º 1	Imagen n.º 2	Imagen n.º 3
	 Atentamente: EDUARDO PERCY ROJAS RODRIGUEZ DNI: 22487641	 Econ. Eduardo Percy Rojas Rodriguez C.E.P. N.º 0274
Firma de acuerdo a su DNI por EIRL.	Firma según su carta n.º 007-2021-EPRR/E	Firma en el documento presentado Grafeno Logistica & Soluciones

Fuente: Carta n.º 002-2020/FGRC/CONSULTOR (**Apéndice n.º 39**) de 14 de enero de 2020 y carta n.º 007-2021-EPRR/E (**Apéndice n.º 46**) de 15 de marzo de 2021.

En tal sentido, la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto: "Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", al no contar con los referidos estudios técnicos básicos, no estaría sustentado técnicamente la pertinencia de su intervención, es decir, de su ejecución, lo que constituye un gasto innecesario realizado por la Entidad, por cuanto a la actualidad dicho estudio está inutilizable, no obstante que se encuentra viable pero sin ejecución financiera, conforme se advierte de la verificación realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)⁵⁵, afectando el correcto uso de los fondos públicos en desmedro de los intereses económicos de la Entidad, incumpliendo con el objetivo de la contratación del servicio de consultoría, que fue determinar la viabilidad técnica, económica, social, institucional y ambiental del Proyecto.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte trámites administrativos céleres desde la presentación del estudio de pre inversión por el Consultor hasta lograr el giro de cheque en favor del

⁵⁵ <http://ofi5.mef.gob.pe/ssi/>

mismo por el servicio prestado por S/20 000,00, los mismos que han sido realizados en 4 horas con 58 minutos y en horas de la noche del día **14 de enero de 2020**, tanto es así, que sin antes de tener los documentos físicamente se han adelantado los trámites e incluso se han emitido disposiciones no acordes a lo solicitado, asimismo, el Ing. Alex Gálvez Quispe, Sub Gerente de Estudios y Proyectos otorgó conformidad sin que ni siquiera tenía el estudio de preinversión que presentó el Consultor, así como, la Arq. Diana Armida Ramon Abal, gerente de Infraestructura y Obras, tramitó la conformidad y el pago ante el Gerente Municipal, sin que aún cuente con el informe de conformidad otorgado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos en su condición de área usuaria, conforme se visualiza de los sellos de recepción de los documentos que fueron tramitados.

Incluso, la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. a pesar de haber tenido quince (15) días calendario desde la suscripción del contrato (emisión de la Orden de Servicio) para presentar la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto, ésta la presentó en menor tiempo, es decir, lo entregó después de solo ocho (8) días, siendo que el producto presentado a pesar de no estar acorde a los términos de referencia ni a la normativa del invierte, contiene además la firma de un profesional, el cual ha señalado no haber realizado ni firmado dichos documentos, por lo que, éstos carecen de veracidad.

4. Servicio de consultoría para la formulación de Ficha Técnica Simplificada del proyecto: "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", por S/20 000,00.

Nuevamente, mediante informe n.º 026-2019-FRPA/SGEP/GIO/MPPA/A (**Apéndice n.º 47**) de 30 de diciembre de 2019, el Ing. Fredhy Ronald Pablo Asencios, Sub Gerente de Estudios y Proyectos y a su vez jefe de la Unidad Formuladora, en su condición de área usuaria, solicitó a su jefe inmediato superior, Arq. Diana Ramón Abal, gerente de Infraestructura y Obras, la contratación del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica Simplificada (Formato n.º 06-A) del proyecto: "Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", en adelante "Proyecto", adjuntando los términos de referencia (**Apéndice n.º 47**) visado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios y un valor referencial de S/20 000,00; siendo validado dicho requerimiento por la gerente de Infraestructura y Obras conforme se observa del Formato Único de Requerimiento n.º 004-2019-MPPA-A (**Apéndice n.º 47**) de 30 de diciembre de 2019, donde suscribió en calidad de jefe inmediato superior, y el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, suscribió en calidad de solicitante.

Al día siguiente hábil, la mencionada gerente de Infraestructura y Obras, gestionó el referido requerimiento ante el Econ. Florencio Galarza Pardave, gerente Municipal, mediante informe n.º 003-2020/GIO/MPPA-A-DARA (**Apéndice n.º 47**) de 3 de enero de 2020 (expediente interno n.º 00087-2020) (**Apéndice n.º 47**) y esta Gerencia mediante proveído derivó dicho requerimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas indicando "PASE A: GAF PARA: Atención" y esta Gerencia a su vez con proveído el mismo día, 3 de enero de 2020, derivó a la Sub Gerencia de Logística disponiendo "PASE A: Logística PARA: Atención".

Seguidamente, mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 000007 (**Apéndice n.º 47**) de 6 de enero de 2020 emitido por el mismo valor referencial consignado en los términos de referencia del área usuaria, es decir por S/20 000,00, emitido y suscrito por el Ing. Jonathan Wilson Carhuamaca Belito, en su condición de Sub Gerente de Logística⁵⁶ y jefe de Adquisiciones y con certificación de crédito presupuestario con nota n.º 00000007 (**Apéndice n.º 47**) de 6 de enero de 2020 por el mismo importe,

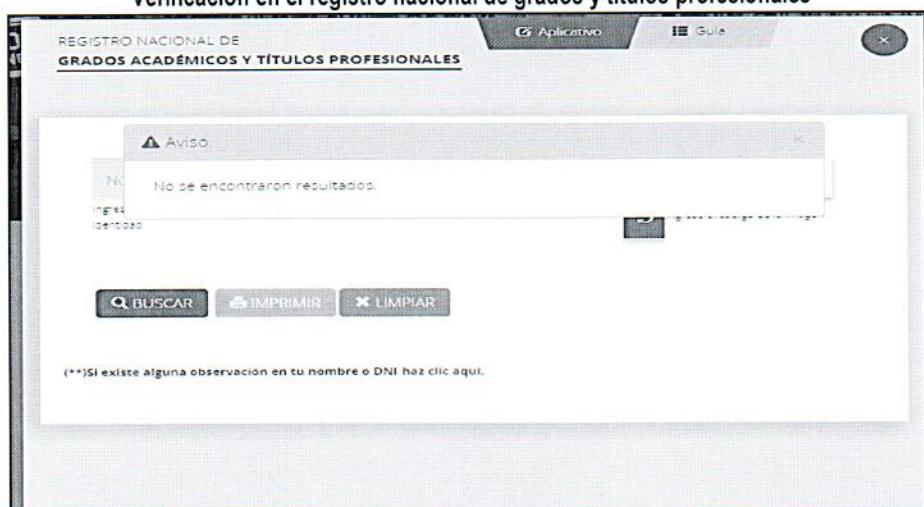


⁵⁶ Mediante informe n.º 013-2021-SGL-GAF/MPPA-A (**Apéndice n.º 38**) de 21 de abril de 2021, el actual Sub Gerente de Logística menciona que no cuenta en su oficina con el expediente de contratación referente a la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 000007 (**Apéndice n.º 47**) a través del cual se contrató los servicios de consultoría de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L.

se contrató nuevamente los servicios de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. con RUC n.º 20603231326, representado por el señor Gregory Frank Romero Cárdenas, gerente, en adelante "Consultor", para la formulación de la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto, no evidenciándose el procedimiento de contratación, ni la fecha de notificación de la referida Orden de Servicio al Consultor por parte de la Entidad.

Asimismo, se verificó que dicha empresa no cumplió con el perfil de Consultor requerido en los términos de referencia, puesto que el representante de la referida empresa señor Gregory Frank Romero Cárdenas, no acreditó ser profesional de ingeniería civil, economista ni carreras afines, conforme fue requerido en el numeral 4.2 "Perfil del Consultor" de los términos de referencia (**Apéndice n.º 47**), por cuanto de la verificación al registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la página web de la SUNEDU⁵⁷, dicho señor no cuenta con grado o título profesional universitario, conforme se visualiza de la imagen siguiente:

Imagen n.º 8
Verificación en el registro nacional de grados y títulos profesionales



The screenshot shows a search interface for academic degrees and professional titles. At the top, it says 'REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES'. Below that, there's a search bar with the name 'Gregory Frank Romero Cárdenas' and a dropdown menu showing 'Identidad'. A message box says 'Aviso: No se encontraron resultados.' (Information: No results found.). At the bottom, there are buttons for 'BUSCAR' (Search), 'IMPRIMIR' (Print), and 'LIMPIAR' (Clear). A note at the bottom left says '(***)Si existe alguna observación en tu nombre o DNI haz clic aquí.'

Fuente: Página web de la SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>.

Cabe precisar que de acuerdo a los términos de referencia (**Apéndice n.º 47**) se estableció un plazo de ejecución del servicio de quince (15) días calendario, contados desde la suscripción del contrato, es decir, de la orden de servicio, que fue emitida el 6 de enero de 2020, por lo que tenía como plazo hasta el 20 de enero del mismo año, para presentar su producto, sin embargo, se observa que el Consultor presentó solamente a los ocho (8) días de su contratación, con carta n.º 001-2020/FGRC/CONSULTOR (**Apéndice n.º 47**) de 14 de enero de 2020⁵⁸ (expediente externo n.º 00641-2020) (**Apéndice n.º 47**), a horas 4:27 p.m., dirigido al Titular de la Entidad, la citada Ficha Técnica Simplificada del Proyecto - Formato n.º 06-A (**Apéndice n.º 47**) y otros, en 40 folios, para su revisión y aprobación, con un costo de inversión de **S/476 085,32**.

Este estudio, la Unidad de Trámite Documentario derivó ese mismo día a la Gerencia Municipal para su trámite, a su vez esta Gerencia, también ese mismo día, derivó a la Gerencia de Infraestructura y Obras para su trámite correspondiente, el mismo que fue recibido el 15 de enero de 2020 y finalmente esta Gerencia, ese mismo día, derivó dicho estudio a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, en su condición de área usuaria, señalando "**PASE A: EVALUAR E INFORMAR**", habiéndolo recibido con

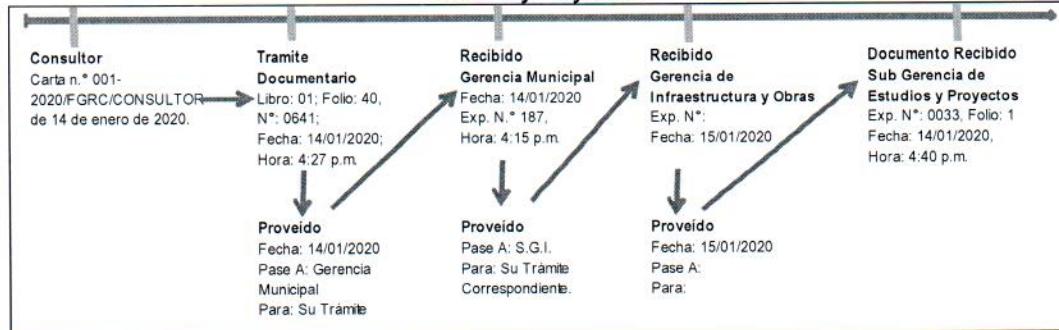
⁵⁷ <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>.

⁵⁸ Documento ingresado por mesa de partes de la Entidad, el 14 de enero de 2020.



fecha anterior (14 de enero de 2020) a horas 4:40 p.m. Lo indicado se muestra cronológicamente, en el siguiente gráfico:

Grafico n.º 3
Secuencia cronológica del producto entregado por el Consultor hasta la recepción de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos



Fuente : Expediente de contratación del servicio de consultoría.
 Elaborado : Comisión de Control.

Cabe precisar, que el estudio de preinversión "Mejoramiento de la plataforma del puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre de Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali" presentado por el Consultor, contenía los documentos siguientes: Un resumen ejecutivo, Ficha Técnica Simplificada – VERSIÓN 1.0 (**Apéndice n.º 47**) del Sector Transportes y Comunicaciones, Ficha Técnica (con información relacionada al tiempo y modalidad de ejecución, presupuesto de inversión, y otros), presupuesto y planos.

Sin embargo, el 14 de enero de 2020, antes de que el estudio del Consultor ingrese al despacho del nuevo Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Alex Gálvez Quispe, éste en su condición de área usuaria con informe n.º 016-2020-RAGQ/SGEP/GIO/MPPA/A (**Apéndice n.º 47**) de 14 de enero de 2020, comunicó anticipadamente la conformidad otorgada al servicio de consultoría, a su jefe inmediato, Arq. Diana Armida Ramon Abal, gerente de Infraestructura y Obras, consignando como asunto en dicho documento "Conformidad del servicio de la evaluación de la Ficha técnica Simplificada (...)", a pesar que el Consultor no cumplió en su integridad con el servicio requerido bajo las exigencias de los términos de referencia (los cuales fueron formulados por su antecesor) ni tampoco se evidenció que haya realizado observación alguna a dicho servicio.

Siendo necesario precisar, que dicho informe de conformidad fue recibido por la Gerencia de Infraestructura y Obras el mismo 14 de enero de 2020, a horas 4:30 p.m., cuando aún esta Gerencia no contaba con el estudio del Consultor, el mismo que recién fue recibido y derivado a la Sub Gerencia de Estudios y proyectos el 15 de enero de 2020 conforme se indica en los sellos de recepción.

Sin embargo, a pesar de no contar con el estudio, así como, las inconsistencias cronológicas y sin cuestionamiento alguno, la Arq. Diana Armida Ramon Abal, gerente de Infraestructura y Obras, a través de su informe n.º 016-2020/GIO/MPPA-A-DARA (**Apéndice n.º 47**) de 14 de enero de 2020, recibido por la Gerencia Municipal, el mismo día a horas 4:15 p.m. (hora anterior a la recepción del estudio por Mesa de Partes que fue 4:27 p.m.), comunicó al señor Florencio Galarza Pardave, gerente Municipal, la conformidad del servicio, validando el mismo, e indicando que se encuentra viable, cuando a esa hora ni siquiera se encontraba registrado en el Banco de Inversiones como viable; al respecto de este último, se ha observado que, el registro del Proyecto a través del Formato n.º 07-A (**Apéndice n.º 47**), fue registrado recién en el Banco de Inversiones, el 14 de enero de 2020, a las 05:12:56 p.m., con el Código Único de Inversión n.º 2476737; así como, la declaratoria de viabilidad se registró la misma fecha a las 07:15:32 p.m., es más, tanto el registro como la declaratoria de viabilidad ha sido realizado

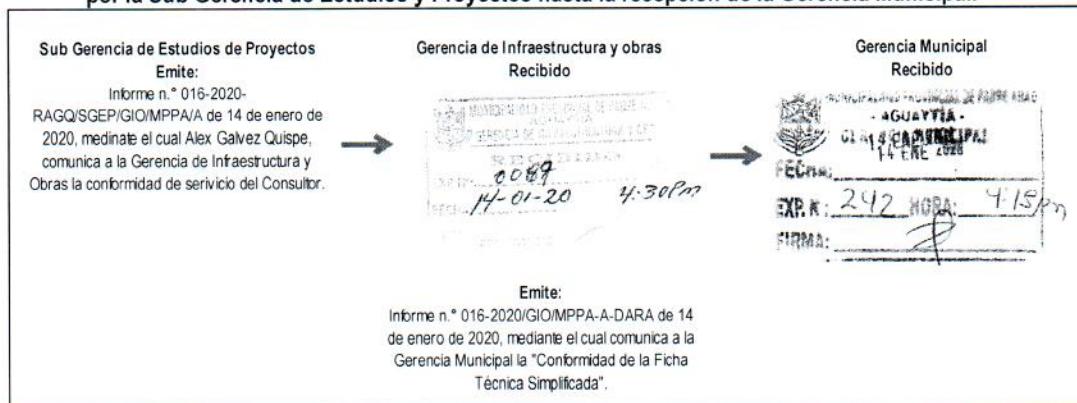




por el Ing. Alex Gálvez Quispe, Sub Gerente de Estudios y Proyectos a su vez jefe de la Unidad Formuladora.

No obstante a ello, la Arq. Diana Armida Ramon Abal, gerente de Infraestructura y Obras solicitó se prosiga con el pago respectivo, señalando lo siguiente: “(...) la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, da conformidad al primer entregable⁵⁹ de la Ficha Técnica Simplificada denominada “Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali”, ya que cumplió con todos los parámetros de acuerdo al término referencia, y se encuentra viable. Por lo tanto (...) se deriva a su despacho para proseguir a su pago respectivo, (...). Al respecto, se establece una celeridad en la conformidad en beneficio del consultor, tal como se muestra gráficamente a continuación:

Gráfico n.º 4
Secuencia cronologica desde la emisión del informe de conformidad de servicio del consultor emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos hasta la recepción de la Gerencia Municipal.



Fuente : Expediente de contratación del servicio de consultoría.
 Elaborado : Comisión de Control.

Seguidamente, ese mismo día, el Econ. Florencio Galarza Pardave, gerente Municipal, mediante proveído sin consignar la hora, derivó el referido informe de conformidad al CP Denis David Advíncula Vela, gerente de Administración y Finanzas, señalando para su atención, y esta Gerencia con memorándum n.º 00053-2020-GAF-MPPA-A (**Apéndice n.º 47**) de 14 de enero de 2020, donde tampoco se consigna la hora de recepción, dispuso a la CP Juana María Llanto de la Barra, Sub Gerente de Tesorería, señalando “(...) GIRAR CHEQUE a favor de GRAFENO LOGÍSTICA & SOLUCIONES E.I.R.L. por (...) S/20,000.00 (...), según Orden de Servicio N° 00007-2020, el cual será asignado al Rubro de Financiamiento de CANON”.

Al respecto, es de señalar que, mediante el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03⁶⁰, se obligó a las Municipalidades Provinciales y Distritales a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas, señalando lo siguiente:

“Artículo 2º.- Disposiciones para las Municipalidades 2.2.- Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades

A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP”.

⁵⁹ Cuando el servicio la consultoría consistía solo en un único entregable.

⁶⁰ Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03 de 10 de abril de 2014, denominado “Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF/52.03”.



Sin embargo, incumpliendo la normativa señalada, el gerente de Administración y Finanzas dispuso se gire cheque a fin de procurar el pago al Consultor.

No obstante a ello, la CP Juana María Llanto de la Barra, Sub Gerente de Tesorería, sin objeción alguna, procedió con la emisión del comprobante de pago n.º 111 (**Apéndice n.º 47**) de 14 de enero de 2020, con registro SIAF n.º 000046, emitido a nombre de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. por la suma de S/20 000,00, comprobante que no cuenta con las firmas de autorización y visación de los funcionarios competentes, girándose el cheque n.º 14325402 del Banco de la Nación, el que fue entregado al Consultor al día siguiente, es decir, el 15 de enero de 2020, suscribiendo dicho comprobante el señor Gregory Frank Romero Cárdenas identificado con DNI n.º 40487811, representante de la precitada empresa, en señal de conformidad de la recepción del cheque. Observando, que el Consultor presentó su Factura Electrónica n.º E001-109 (**Apéndice n.º 48**) de 16 de enero de 2020 por S/20 000,00, es decir dos (2) días después de haberse pagado; por lo que, el gerente de Administración y Finanzas y la Sub Gerente de Tesorería, ha dispuesto y registrado información en el SIAF de la Entidad, respectivamente, sin tener documentación física completa en su poder.

Asimismo, de la revisión al registro SIAF n.º 00046, se verifica que el 14 de enero de 2020, se realizó el devengado de dicho servicio de consultoría, sin que a esa fecha se haya contado con la referida Factura Electrónica n.º E001-109 (**Apéndice n.º 48**), la cual recién fue emitida el 16 de enero de 2020, es decir, posterior a los dos (2) días de haberse pagado el monto del servicio al Consultor, considerando que esta fase de la ejecución del gasto se sustenta únicamente con la “*Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT*”⁶¹. Al respecto, se requirió información al CPC César Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, quien mediante informe n.º 023-2020-SGCyF-GAF-MPPA-A de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 43**), señaló entre otros, que el devengado se realizó en otra área, indicando lo siguiente:

“(…)

- Se puede constatar que el trámite donde se ven los expedientes el área de contabilidad (...) recepciona y despacha el documento con fecha 15-01-2020, fecha posterior al registro de devengado (...) lo que demuestra que el documento fue devengado en otra área con fecha 14-01-2020 y luego solo se pasó a contabilidad solo para su trámite regular (...).”

(…)

- Así mismo, manifestar que el área de contabilidad al realizar el registro de devengado (...) verifica el documento que cuente con su conformidad de servicios, cuadro comparativo, proformas, facturas correspondientes (...).

(...)”.

De lo indicado por el señor CPC César Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, se establece que a pesar de que la Sub Gerencia a su cargo era la encargada de registrar la fase de devengado, para el presente caso menciona que dicho procedimiento no fue realizado en su área, sin embargo, este accionar no fue observado, por el contrario permitió su trámite regular.

Estos hechos demuestran la celeridad en el trámite del pago del servicio de consultoría, el cual, inició el día 14 de enero de 2020 a horas 04:28 p.m. con la presentación en Mesa de Partes de la Entidad del estudio (Ficha Técnica Simplificada) y culminó el mismo día con la autorización del girado a horas 21:33 p.m.; es decir, en 5 horas con 6 minutos ya se había culminado con el procedimiento de la ejecución

⁶¹ Conforme se encuentra establecido en el numeral 1 del artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.



del gasto por S/20 000,00, en favor de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L., incluso se evidencia que dicha labor fue realizada fuera del horario de trabajo⁶² habitual y en horas de la noche; lo señalado se corrobora de la consulta del expediente SIAF de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas⁶³ y se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Ejecución del gasto en favor de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L.

Registro SIAF n.º	Ciclo	Fase	Fecha de proceso	Monto S/	Hora de proceso
000046	Gasto	Compromiso	14/01/2020	20 000,00	19:48:37
		Devengado	14/01/2020	20 000,00	21:22:45
		Girado	14/01/2020	20 000,00	21:33:31

Fuente : Consulta del expediente SIAF de la página web del MEF.
 Elaborado : Comisión de Control.

Ahora bien, aunado a la celeridad en el pago al Consultor, también se evidencia que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos otorgó la conformidad del servicio de consultoría, a pesar que el Consultor no cumplió en su integridad con las condiciones mínimas establecidas en los términos de referencia para la formulación de la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto, toda vez que, no se presentó la siguiente documentación: croquis de ubicación de los beneficiarios, plano topográfico, estudio de suelos, padrón de beneficiarios, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio de impacto ambiental y los documentos no se encuentran firmados por el Consultor; conforme a la evaluación realizada por el experto de la Comisión de Control⁶⁴ y se encuentra detallada en el Anexo n.º 4 (**Apéndice n.º 49**); este hecho tampoco fue observado por la Arq. Diana Armida Ramon Abal, gerente de Infraestructura y Obras.

Consecuentemente, se establece que el Consultor no cumplió con lo exigido en los términos de referencia, por cuanto se advierte que el estudio de preinversión presentado por este, que comprendió: Un resumen ejecutivo, Ficha Técnica Simplificada - VERSIÓN 1.0 (**Apéndice n.º 47**) del Sector Transportes y Comunicaciones, Ficha Técnica (con información relacionada al tiempo y modalidad de ejecución, presupuesto de inversión, y otros), presupuesto y planos; no contó con la firma ni sello del representante legal Frank Gregory Romero Cárdenas, conforme fue exigido en el numeral 4.5 de los términos de referencia, encontrándose suscrito con los datos del Econ. Eduardo Percy Rojas Rodríguez; asimismo, el Consultor no adjuntó el plano topográfico, estudio de suelos, estudio topográfico, ni presentó el estudio de impacto ambiental, a pesar que dichos estudios en los términos de referencia (**Apéndice n.º 47**) estuvieron presupuestados como estudios complementarios por los importes de S/2 000,00, S/2 466,67 y S/2 000,00, respectivamente; finalmente, tampoco presentó el padrón de beneficiarios.

Asimismo, lo señalado se corrobora a través del informe n.º 001-2020-OCI-MPPA/JCSC (**Apéndice n.º 45**) de 25 de febrero de 2020, elaborado y suscrito por el Ingeniero Civil – del Órgano de Control Institucional, quien señaló entre otros lo siguiente:

"Para la formulación de la Ficha Técnica Simplificada la base modular es realizar en primer lugar los Estudios Básicos de ingeniería (estudio topográfico y estudio de suelo entre otros) para cualquier proyecto de inversión lo cual nos permitirá realizar un buen análisis técnico económico y poder justificar el proyecto planteado."

(...)

"Donde se verifica que la Formulación de la Ficha Técnica Simplificada (...) no cuenta con los estudios"

⁶² El horario de trabajo del personal de la entidad es de 07:30 a.m. hasta las 16:15 p.m. con 1 hora de refrigerio de 12:30 p.m. a 13:30 p.m., tal como se ha corroborado en las hojas de asistencia y de las encuestas realizadas al personal nombrado de la Entidad.

⁶³ <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>.

⁶⁴ Ingeniero Civil Romy Teddy Ambicho Trujillo



básicos de ingeniería, estudio de suelos y estudio topográfico como indica el término de referencia, los estudios básicos de ingeniería es primordial para el diseño de puentes, que por cierto no realizó el consultor para el análisis técnico y económico para la formulación de la ficha simplificada y son los siguientes:

(...)

"Se verifica que la Ficha Técnica Simplificada presentado por el consultor y pagado por la Municipalidad Provincial de Padre Abad no cuenta con los estudios básicos de ingeniería para el diseño de puentes como indica en los términos de referencia 8TDR) del contrato, por lo cual se entiende que no existe un estudio técnico de ingeniería por ende la Ficha Técnica Simplificada no debió ser declaro Viable así mismo no debió darse la conformidad de pago por los servicios incompletos y deficientes brindados por el consultor, hecho que ocasiona un perjuicio económico y por ende un mal uso de los recursos de Estado.

Aunado al incumplimiento de los términos de referencia por parte del Consultor, se ha evidenciado que, ante el requerimiento de información realizado por la Comisión de Control, al Econ. Eduardo Percy Rojas Rodríguez, cuyo nombres y apellidos y firma se encuentran en los documentos entregados por el Consultor, mediante carta n.º 007-2021-EPRR/E (**Apéndice n.º 46**) de 15 de marzo de 2021, señaló entre otros lo siguiente: "(...) 2.- Mi persona no elaboró ni suscribió la ficha técnica simplificada: "Creación del Servicio de defensa ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali." 3.- Por lo tanto, desconozco cualquier vínculo con la empresa Grafeno Logística & Soluciones EIRL.". Al respecto, se evidencia que la documentación presentada por la empresa Grafeno Logística & Soluciones EIRL., ha sido con la finalidad de cobrar la suma de S/20 000,00, por cuanto dichos documentos carecen de veracidad; tal como se demuestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 9
Comparación de firmas del Econ. Eduardo Percy Rojas Rodríguez**

Imagen n.º 1

Firma de acuerdo a su DNI
por

Imagen n.º 2

Atentamente:

EDUARDO PERCY ROJAS RODRIGUEZ
DNI: 22487641

Firma según su

carta n.º 007-2021-EPRR/E

Imagen n.º 3

Econ. Eduardo Percy Rojas Rodríguez
C.E.P. N.º 0274

Firma en el documento presentado

Grafeno Logística & Soluciones EIRL.

Fuente: Carta n.º 001-2020/FGRC/CONSULTOR (**Apéndice n.º 47**) de 14 de enero de 2020 y carta n.º 007-2021-EPRR/E (**Apéndice n.º 46**) de 15 de marzo de 2021.

Por otro lado, el Consultor en la Ficha Técnica Simplificada, en el Formato n.º 06-A - Versión 1.0 (Sector Transporte y Comunicaciones) (**Apéndice n.º 47**), sección III. Formulación y Evaluación, numeral 13.5 - Nivel de brecha asociada, no identificó el % de la red vial vecinal no pavimentada, es decir, el cierre de brecha; no obstante, el Ing. Rolando Gálvez Quispe, Sub Gerente de Estudios y proyectos y a su vez jefe de la Unidad Formuladora, inobservó tal deficiencia; a pesar de ello, en el Banco de Inversión al realizar el registro del Formato n.º 07, Sección A. Alineamiento a una brecha prioritaria, ítem Contribución de cierre de brechas, **consignó 0.16 km**; al respecto se observa que incorporó una información que el estudio de preinversión presentado por el Consultor no contempló, como se muestra a continuación:





Imagen n.º 10
Contraste entre la Ficha Técnica Simplificada del Consultor y Formato n.º 07-A registrado por la UF en el Banco de Inversiones

<p>Ficha Técnica Simplificada - Versión 1.0 (Sector Transporte y Comunicaciones. Presentada por el Consultor</p> <p>II. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN 13. ESTUDIO DE MERCADO DEL SERVICIO PÚBLICO 13.4 Balance oferta demanda</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Descripción</th><th style="text-align: left;">Servicio de transitabilidad vial</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Unidad de medida</td><td>Usuarios/año</td></tr> <tr> <td>Año 1</td><td>-116</td></tr> <tr> <td>Año 2</td><td>-116</td></tr> <tr> <td>Año 3</td><td>-116</td></tr> <tr> <td>...</td><td>-116</td></tr> <tr> <td>Año 10</td><td>-116</td></tr> </tbody> </table> <p>13.5 Nivel de Brecha Asociado Referido al ítem 1.2*</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Unidad</td><td>M</td></tr> <tr> <td>* 1.2 INDICADOR DE PRODUCTO ASOCIADO A LA BRECHA DE SERVICIOS</td><td>% de la red vial no pavimentada con inadecuado nivel de servicio</td></tr> </table>	Descripción	Servicio de transitabilidad vial	Unidad de medida	Usuarios/año	Año 1	-116	Año 2	-116	Año 3	-116	...	-116	Año 10	-116	Unidad	M	* 1.2 INDICADOR DE PRODUCTO ASOCIADO A LA BRECHA DE SERVICIOS	% de la red vial no pavimentada con inadecuado nivel de servicio	<p>Formato n.º 07 - A</p> <p>Mejoramiento del Puente Paujil, en el Caserío de Paujil del Centro Poblado de Boquerón del Distrito de Padre Abad - Provincia de Padre Abad - Departamento de Ucayali, con código único de inversiones n.º 2476640</p> <p>Registrado por la UF en el Banco de Inversiones</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>A. Alineamiento a una brecha prioritaria</td></tr> <tr> <td>Servicio Público con Brecha identificada y priorizada</td><td>SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA</td></tr> <tr> <td>Indicador de brechas de acceso a servicios</td><td>PORCENTAJE DE LA RED VIAL VECINAL NO PAVIMENTADA CON INADECUADOS NIVELES E SERVICIO</td></tr> <tr> <td>Unidad de medida</td><td>KM</td></tr> <tr> <td>Espacio geográfico</td><td>DISTRITAL</td></tr> <tr> <td>Año</td><td></td></tr> <tr> <td>Valor</td><td></td></tr> <tr> <td>Contribución de cierre de brecha</td><td style="text-align: right;">0.18</td></tr> </table>	A. Alineamiento a una brecha prioritaria	Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA	Indicador de brechas de acceso a servicios	PORCENTAJE DE LA RED VIAL VECINAL NO PAVIMENTADA CON INADECUADOS NIVELES E SERVICIO	Unidad de medida	KM	Espacio geográfico	DISTRITAL	Año		Valor		Contribución de cierre de brecha	0.18
Descripción	Servicio de transitabilidad vial																																	
Unidad de medida	Usuarios/año																																	
Año 1	-116																																	
Año 2	-116																																	
Año 3	-116																																	
...	-116																																	
Año 10	-116																																	
Unidad	M																																	
* 1.2 INDICADOR DE PRODUCTO ASOCIADO A LA BRECHA DE SERVICIOS	% de la red vial no pavimentada con inadecuado nivel de servicio																																	
A. Alineamiento a una brecha prioritaria																																		
Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA																																	
Indicador de brechas de acceso a servicios	PORCENTAJE DE LA RED VIAL VECINAL NO PAVIMENTADA CON INADECUADOS NIVELES E SERVICIO																																	
Unidad de medida	KM																																	
Espacio geográfico	DISTRITAL																																	
Año																																		
Valor																																		
Contribución de cierre de brecha	0.18																																	

Fuente: Banco de Inversiones con Código Único de Inversión n.º 2476640.

En tal sentido, el estudio de preinversión a nivel Ficha Técnica Simplificada del Proyecto ("Mejoramiento del puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali"), al no contar con los referidos estudios técnicos básicos, no estaría sustentado técnicamente la pertinencia de su intervención, es decir, de su ejecución, lo que constituye un gasto innecesario realizado por la Entidad, por cuanto a la actualidad dicho estudio está inutilizable, no obstante que se encuentra viable pero sin ejecución financiera, conforme se advierte de la verificación realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)⁶⁵, afectando así, el correcto uso de los fondos públicos en desmedro de los intereses económicos de la Entidad, incumpliendo con el objetivo de la contratación del servicio de consultoría, que fue determinar la viabilidad técnica, económica, social, institucional y ambiental del Proyecto.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, al igual que el servicio de consultoría anterior, se advierte trámites administrativos céleres desde la presentación del estudio de preinversión por el Consultor hasta lograr el giro de cheque en favor del mismo por el servicio prestado por S/20 000,00, los mismos que han sido realizados en 5 horas con 6 minutos y en horas de la noche del día **14 de enero de 2020**, tanto es así, que sin antes de tener los documentos físicamente se han adelantado los trámites e incluso se han emitido disposiciones no acordes a lo solicitado, asimismo, el Ing. Alex Gálvez Quispe, Sub Gerente de Estudios y Proyectos otorgó conformidad sin que ni siquiera tenía el estudio de preinversión que presentó el Consultor, así como, la Arq. Diana Armida Ramon Abal, gerente de Infraestructura y Obras, tramitó la conformidad y el pago ante el Gerente Municipal, sin que aún cuente con el informe de conformidad otorgado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos en su condición de área usuaria, conforme se visualiza de los sellos de recepción de los documentos que fueron tramitados.

Incluso, la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. a pesar de haber tenido quince (15) días calendario desde la suscripción del contrato (emisión de la Orden de Servicio) para presentar la Ficha Técnica Simplificada del Proyecto, ésta la presentó en menor tiempo, es decir, lo entregó después de solo ocho (8) días, siendo que el producto presentado a pesar de no estar acorde a los términos de referencia ni a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de



⁶⁵ <http://ofis5.mef.gob.pe/ssi/el>

Inversiones, contiene además la firma de un profesional, el cual ha señalado no haber realizado ni firmado dichos documentos, por lo que, éstos carecen de veracidad.

La situación expuesta revela la inobservancia de la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 20. Los Gastos Públicos"

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario"

(...)

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

(...)"

"Artículo 43. Devengado"

(...)

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente".

- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 6. En el nivel descentralizado u operativo"

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

(...)

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)".

"Artículo 17. Gestión de pagos"

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

(...)

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del devengado debidamente formalizado, con cargo



a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado. (...)".

- Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; modificado por el Decreto Legislativo n.º 1432, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Artículo 3.- Principios rectores

d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad".

"Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

a) **Programación Multianual de Inversiones:**

Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la Inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, estando dicho proceso a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

(...)

b) **Formulación y Evaluación:** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

c) **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

d) **Funcionamiento:** Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión".

"Artículo 5.- Órganos y Funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)

5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda".



- Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018.

"Artículo 5.- Aplicación de los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- 5.1 Los principios rectores establecidos en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1252 orientan las decisiones que adoptan los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en cumplimiento de sus funciones en las fases del Ciclo de Inversión.
5.2 La aplicación de las fases del Ciclo de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones debe realizarse a través de mecanismos que promuevan la mayor transparencia, calidad y eficiencia en la gestión de las inversiones".

"Artículo 9. Del OR

- (...)
9.3 El OR del Sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las funciones siguientes:
(...)
5. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación".

"Artículo 12. De las UF

- (...)
12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
(...)

12.3 Son funciones de las UF:

1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.
 2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
 3. Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
 4. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente.
- (...)
6. Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- (...)



12.4 Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno. (...)".

"Artículo 13. De las UEI

13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

(...)

13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
2. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones".

"Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

(...)

16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formación y Evaluación".

"Artículo 17. Fase de Ejecución

17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

(...)

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.

(...)".

"Artículo 19. Registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación

(...)

19.2 Las UF, bajo responsabilidad, deben cautelar que:

1. No se registren como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, aquellas intervenciones que tengan por finalidad realizar gastos de carácter permanente ni fraccionar proyectos de inversión".



- Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 23 de enero de 2019.

"Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

(...)

21.4 El órgano encargado de elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente".

"Artículo 26. Declaración de viabilidad

(...)

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.
2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura de acceso a servicios.
3. (...)
4. (...)
5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.
7. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.

(...)".

"Artículo 28. Aprobación de las IOARR

- 28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.
- 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo.
- 28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo".

"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad: o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR.

(...)".



- Directiva n.º 001-2017-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007.

"Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado"

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT".

"Artículo 9º.- Formalización del Gasto Devengado"

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)

b) La prestación satisfactoria de los servicios;".

- Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03, "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF/52.03", publicado el 12 de abril de 2014.

"Artículo 2º.- Disposiciones para las Municipalidades"

(...)

2.2 Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades

A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP".

- Resolución Directoral n.º 19-2018-MTC/14, Manual de Puentes que brinda las pautas necesarias para el planeamiento, el análisis y el diseño de puentes carreteros, publicado el 14 de enero de 2019.

"(...)

INTRODUCCIÓN

El Manual de Puentes brinda las pautas necesarias para el planeamiento, el análisis y el diseño, de puentes carreteros.

TÍTULO I DE LA INGENIERÍA BÁSICA

1.1 ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS

1.1.1 Objetivos y Alcances

Los estudios topográficos tendrán como objetivos:

- Realizar los trabajos de campo que permitan elaborar los planos topográficos.
- Proporcionar información de base para los estudios de hidrología e hidráulica, geología, geotecnica, así como de ecología y sus efectos en el medio ambiente.
- Posibilitar la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.
- Establecer puntos de referencia para el replanteo durante la construcción.

1.5 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1.5.2 Objetivos y Alcances

Los Estudios de Impacto Ambiental tendrán como finalidad:



- Identificar en forma oportuna el problema ambiental, incluyendo una evaluación de impacto ambiental en la concepción de los proyectos. De esta forma se diseñarán proyectos con mejoras ambientales y se evitará, atenuará o compensará los impactos adversos.
- Establecer las condiciones ambientales de la zona de estudio.
- Definir el grado de agresividad del medio ambiente sobre la subestructura y la superestructura del puente.
- Establecer el impacto que pueden tener las obras del puente y sus accesos sobre el medio ambiente, a nivel de los procedimientos constructivos y durante el servicio del puente.
- Recomendar las Especificaciones de diseño, construcción y mantenimiento para garantizar la durabilidad del puente.
- Establecer un Plan de Manejo Socio Ambiental que mitigue los impactos identificados de acuerdo a su nivel de significancia (...)".

- Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 033-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional", Modificado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00053-2018/CEPLAN/PCD de 31 de octubre de 2018 y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00016-2019/CEPLAN/PCD de 25 de marzo de 2019.

"Numeral 6. Plan Operativo Institucional – POI

6.3. Modificaciones en el POI

Cuando se modifica el PEI se debe modificar el POI Multianual en el periodo que corresponda. Si el POI anual es afectado, la entidad realiza su modificación con intervención de la Comisión de Planeamiento y el apoyo del órgano de planeamiento, previo análisis al seguimiento de la ejecución.

El POI anual en ejecución se modifica, además, cuando se presentan las siguientes circunstancias:

- a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización.
- b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI".

- Términos de referencia del servicio de elaboración de la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión: "Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali".

"(...)

C. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO: OBJETIVO

Consiste en formular la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión, el mismo que deberá ser desarrollado teniendo en cuenta que dicha inversión será ejecutada por la Municipalidad Provincial de Padre Abad; (...).

E. ACTIVIDADES A REALIZAR:

E.1. SERVICIO DE ELABORACIÓN DE FICHA F7-C DE LA INVERSIÓN.

- 1) Elaborar una (01) Ficha F7-C de la inversión y sus anexos en coordinación con la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de manera que sea factible la propuesta.



- 2) Presentar la Ficha F7-C de la Inversión en el Formato de Origen Realizar el Llenado.
- 3) Entregar oportunamente la Ficha F7-C de la Inversión y sus anexos.
- 5) Firmar en todas las páginas de la Ficha F7-C de la Inversión y anexos elaborados y según competencia del especialista.
- 6) Adecuarse a las normas previstas en la base legal.
- 7) Utilizar datos de primer orden (estadística poblacional, encuestas, visita in situ, reuniones de trabajo con la población, actas y compromisos por beneficiarios).
- 8) El consultor deberá recoger la información necesaria a fin de formular adecuadamente la Ficha F7-C de la Inversión.
- 9) El consultor deberá tomar las previsiones del caso, a fin de entregar sus informes en los términos y plazos establecidos para fines de cancelación de sus servicios.

E.2. SERVICIO DE ELEABORACIÓN DE ESTUDIO DEFINITIVO DE LA INVERSIÓN

- 1) Elaborar el Estudio Definitivo de la Inversión y sus anexos en coordinación con la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de manera que sea factible la propuesta.
- 2) Entregar oportunamente el Estudio Definitivo y sus anexos.
- 3) Firmar en todas las páginas del Estudio Definitivo de la Inversión y anexos elaborados y según competencia del especialista.
- 5) Adecuarse a las normas previstas en la base legal.
- 6) Utilizar datos de primer orden (estadística poblacional, encuestas, visita in situ, reuniones de trabajo con la población, actas y compromisos por beneficiarios).
- 7) El Consultor deberá recoger la información necesaria a fin de formular adecuadamente el Estudio Definitivo Inversión.
- 8) El consultor deberá tomar las previsiones del caso, a fin de entregar sus informes en los términos y plazos establecidos para fines de cancelación de sus servicios.

F. CONDICIONES DEL SERVICIO

F.1 El servicio que realizará el consultor será brindado de acuerdo a las características señaladas en el numeral "E" del presente términos de Referencia.

F.2 el consultor deberá conocer la zona en la cual va a desarrollar la inversión, debiendo tener una permanencia efectiva en campo de tal forma que pueda recoger la información necesaria a fin de formular adecuadamente la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión y sus Anexos.

F.3 El consultor deberá tomar las previsiones del caso, a fin de entregar sus informes en los términos y plazos establecidos para fines de cancelación de sus servicios según la descripción siguiente:

Entrega de la Ficha F7-C de la Inversión (Rehabilitación)

Se presentará dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días calendarios, de la firma de la Orden de Servicio y/o Contrato deberá adjuntarse al servicio los siguientes contenidos (Ficha F7-C de la inversión):

ANEXOS

1. Memoria descriptiva
2. Análisis de la brecha e indicadores de rentabilidad
3. Estudio socioeconómico
4. Estudio de impacto ambiental
5. Estudio de riesgo y vulnerabilidad
6. Informe Topográfico
7. Cotización de insumos, materiales, alquiler de equipos y máquinas (mínimo 03 proformas)
8. Declaración jurada de veracidad de datos por parte del consultor



9. Documentos diversos: Acuerdos instituciones, entre otros
10. Análisis de metrados y costos unitarios
11. Planos
 - Ubicación y Localización
 - Planta general
 - Plano de detalle y zonas críticas
12. Panel fotográfico

Entrega Estudio Definitivo de la Inversión (Rehabilitación)

Se presentará dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días calendarios, de la firma de la Orden de Servicio y/o Contrato deberá adjuntarse al servicio los siguientes contenidos (Ficha F7-C de la inversión):

ANEXOS

1. Memoria descriptiva
2. Especificaciones técnicas
3. Planilla de metrados
4. Análisis de gastos generales
5. Presupuesto
6. Análisis de costos unitarios
7. Relación de materiales e insumos
8. Cotización de insumos, materiales, alquiler de equipos y máquinas (mínimo 03 proformas)
9. Cronograma valorizado
10. Cronograma de adquisición de materiales
11. Fórmula polinómica y hoja de cálculo
12. Planos
 - Ubicación y localización
 - Planta general
 - Plano de detalles y zonas críticas
13. Panel Fotográfico

G. REVISIÓN DE LA FICHA F7-C Y ESTUDIO DEFINITIVO DE LA INVERSIÓN:

- El Consultor tendrá diez (10) días calendarios para subsanar o aclarar las primeras observaciones efectuadas por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la MPPA, presentando la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión y sus anexos, con las observaciones levantadas (primera observación), si la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión y sus anexos presentan una (segunda observación), el consultor tendrá tres días calendario para levantar las observaciones siendo esta la última oportunidad, caso contrario se resolverá el contrato y/o orden de servicio.
- Los plazos de revisión y subsanación de observaciones en cada uno de los informes indicados en el punto anterior, constituyen plazos máximos y no son computables en el plazo del servicio, salvo el caso de que El Consultor supere el plazo de levantamiento de observaciones, en cuyo caso serán aplicables las penalidades correspondientes por atraso.
- La Municipalidad dará por aprobado cuando se encuentre registrado en el aplicativo e informe por parte del evaluador y conformidad de servicio por parte de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la MPPA.



- *El Consultor deberá efectuar la presentación conteniendo la información establecida en las normas para la elaboración de Fichas F7-C y Estudio Definitivo además deberá estar foliado sellado y firma con los profesionales correspondientes.*
 - *El Consultor deberá ejecutar su labor de acuerdo a la Normatividad Técnica para la elaboración de la Ficha F-C y Estudio Definitivo de la Inversión y a los Reglamentos Nacionales o extranjeros pertinentes.*
 - *El Consultor deberá guardar reserva a toda información de carácter administrativo, contable, financiero, comercial, laboral entre otros, a que tenga acceso en virtud de los servicios que presta.*
 - *El contrato y/u órdenes de servicio que suscriba El Consultor será con la Municipalidad Provincial de Padre Abad.*

H. PRESUPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA F7-C DE LA INVERSIÓN:

COSTOS DE ELABORACIÓN DE LA FICHA F7-C DE LA INVERSIÓN

El presupuesto total para la elaboración de la Ficha F7-C más el Estudio Definitivo y sus anexos, asciende a la suma de S/ 29,400.00 (Veintinueve mil cuatrocientos con 00/100 soles) sin IGV.

PRESUPUESTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA F7-C Y ESTUDIO DEFINITIVO DE LA INVERSIÓN Y SUS ANEXOS.

Nº	DESCRIPCION	PERFIL	PRODUCTOS	UNIDAD	COEF. INCID.	CANT.	PRECIO UNIT.	COSTO TOTAL S/.
ELABORACION DE FICHA F7-C DE INVERSION EN REHABILITACION								
A PERSONAL PROFESIONAL								
1	ESPECIALISTA EN PROYECTO DE INVERSIÓN	ECONOMISTA	DESARROLLO DE LA FICHA F7-C	MES	0.5	1	4,000.00	2,000.00
2	ESPECIALISTA EN PLANOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS	ING. CIVIL	DESARROLLO DE PLANOS, METRÁGOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS	MES	1	1	4,000.00	4,000.00
B ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS								
1	ESTUDIO SOCIOECONOMICO	PERS NATURAL O JURIDICA CON EXPERIENCIA EN ESTUDIOS DE PERSONAS	ENTREGA ESTUDIO SOCIOECONOMICO	GLB	1	1	2,000.00	2,000.00
2	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	PERS NATURAL O JURIDICA CON EXPERIENCIA EN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	INFORME SOBRE RIESGO HACER LA FICHA DE CLASIFICACION O DESARROLLAR LOS PARAMETROS DE MEDIO AMBIENTE DE ACUERDO AL SEIA	GLB	1	1	2,000.00	2,000.00
3	ESTUDIO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD	PERS. NATURAL O JURIDICA CON EXPERIENCIA EN ESTUDIOS DE RIESGO Y VULNERABILIDAD	ENTREGA DE ESTUDIO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD	GLB	1	1	1,500.00	1,500.00
4	INFORME TOPOGRAFICO	PERS. NATURAL O JURIDICA CON EQUIPOS TOPOGRAFICOS	ENTREGA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, VERIFICACION DE ZONAS DE RIESGO	GLB	1	1	6,000.00	6,000.00
ELABORACION DE ESTUDIO DEFINITIVO DE INVERSION EN REHABILITACION								
A PERSONAL PROFESIONAL								
1	ESPECIALISTA EN PLANOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS	ING. CIVIL	DESARROLLO DE ESTUDIO DEFINITIVO	MES	1	1	5,000.00	5,000.00
2	TECNICO EN INGENIERIA CIVIL	TEC. ING. CIVIL	TECNICO ASISTENTE	MES	1	1	2,000.00	2,000.00
B ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS								
							COSTO DIRECTO A+B	24,500.00
							GASTOS GENERALES	2,450.00
							UTILIDAD	2,450.00
							SUB TOTAL	29,400.00
							IGV 18 %	0.00
							TOTAL S/.	29,400.00

El Personal Profesional debe contar con el siguiente Perfil:

Ingeniero Civil (Jefe de Proyecto):

- Titulado y colegiado, con tres (2) años mínimos de colegiado.
 - Poseer experiencia comprobada mínimo 02 certificados, constancia o contrato que ratifiquen su participación como jefe de Proyecto en la Elaboración, Formulación Proyectos de Inversión Pública y/o Elaboración de proyectos en general.
 - Poseer certificado habilitado vigente.

Economista (Especialista en Elaboración y Evaluación de Proyectos)

- Titulado y colegiado.
- Poseer experiencia comprobada mínimo 01 certificado, constancia o contratos que ratifiquen su participación como Especialista en Elaboración y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública y/o elaboración de proyectos en general.
- Poseer certificado de habilidad vigente.

J. VALOR REFERENCIA Y FORMA DE PAGO:

El valor referencial del servicio para la Elaboración de la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión, asciende a la suma de S/29 400,00 (Veintinueve mil cuatrocientos con 00/100 soles) sin IGV; La MPPA efectuará en contraprestación y recibirá la retribución económica de acuerdo al siguiente cronograma:

APAGO ÚNICO: Del 100% del monto contratado, según valor referencia contratado, el pago procede a la prestación de la Ficha F-C y Estudio Definitiva de la Inversión y sus anexos registrados y aprobados, conformidad de informe a cargo del evaluador designado por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la emisión de la Resolución de Aprobación de Estudio Definitivo, adjuntando la presentación de la Ficha F-C y Estudio Definitiva de la Inversión en 01 juego original + 01 copias + 02 archivos digitales CD, debidamente foliados.

K PENALIDADES:

Requisitos para efectos de pago que serán remitidos (para Sub Gerencia de Logística):

- Copia de Resolución de Aprobación de Estudio Definitivo.
Cabe señalar que todo Consultor deberá:
 - Todas las páginas de la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión y sus anexos deberán estar correctamente foliados además contar con la visación, sello y firma de los profesionales que corresponda según su competencia (no solamente del jefe del proyecto)".

➤ Términos de Referencia para la contratación de servicios de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica Simplificada del proyecto: "Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali".

"..."

III. FINALIDAD PÚBLICA

3.1 OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1.1 OBJETIVO GENERAL:

- ✓ Determinar la Viabilidad Técnica, Económica, Social, Institucional y Ambiente del Proyecto: "Creación del Servicio de Defensa Rivereña en el Casería de Paujil del Centro Poblado de Boqueron del Distrito de Padre Abad- Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali", a fin de demostrar la Rentabilidad Social de la Inversión Requerida, para crear los Servicios.

V. DEL CONTRATO

4.2 PERFIL DEL CONSULTOR

- El consultor deberá ser persona natural o jurídica, registrada en el Registro nacional de proveedores (RNP), capítulo de Consultor de Obras y/o Proveedor de Bienes y Servicios, siendo el representante colegiado en especialidad como ingeniero civil, economista y carreras afines.





4.5 DOCUMENTACIÓN A PRESETAR CON EL SERVICIO

- EVALUACIÓN:

- La Ficha Técnica será impreso en papel bond A4, foliados (desde el último hasta el inicio), sellados y firmados y los planos serán impresos en formato DIN-A1, foliado, sellado y firmado por el Consultor, asimismo, membretado, y se presentarán doblados en tamaño A4 insertos en una mica plastificada.

4.6 Alcance de la Ficha Técnica Simplificada

El estudio de pre-inversión a nivel perfil a formularse en el marco del documento técnico Formato n.º 06-A Modelo de Ficha Técnica General Simplificada", aprobada por la Directiva n.º 001-2019-Ef/63.01. Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que tiene la siguiente estructura:

- FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA:

SECCIÓN N°02: DIAGNÓSTICO DEL ÁREA. DE ESTUDIO

2.3 CROQUIS CON LA UBICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS O LOS DEMANDANTES ACTUALES Y FUTUROS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA UP (EN CASO EXISTA) O LA UP QUE SE CONFORMARÁ PRODUCTO DE LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.

ANEXOS DE LA FICHA TÉCNICA

1. Plano de ubicación del proyecto.
2. Plano topográfico
3. Plano de la alternativa de solución
4. Estudio de Suelos
5. Estudio topográfico
6. Presupuesto de Obra
7. Panel fotográfico
8. Padrón de beneficiarios del Proyecto

4.7 VALOR REFERENCIAL

El costo referencial para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada y Expediente Técnico es de, S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 NUEVO SOLES), según el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION	PERFIL	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO (MESES)	COSTO MENSUAL	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL
A	PERSONAL PROFESIONAL							6,500.00
1	RESPONSABLE DEL PROYECTO	INGENIERO CIVIL	MES	1.00	1.00	3,500.00	3,500.00	
2	RESPONSABLE DE COSTOS Y PRESUPUESTOS	INGENIERO CIVIL	MES	1.00	1.00	3,000.00	3,000.00	
B	ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS							6,466.67
1	ESTUDIO TOPOGRAFICO	GLB		1.00	1.00	2,000.00	2,000.00	
2	ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS	GLB		1.00	1.00	2,466.67	2,466.67	
3	ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL	GLB		1.00	1.00	2,000.00	2,000.00	
C	PERSONAL TÉCNICO							3,700.00
1	TÉCNICO EN CIVIL CAD	TECNICO EN CIVIL	GLB	1.00	1.00	1,900.00	1,900.00	
2	TÉCNICO EN METRÁDOS	TECNICO EN	GLB	1.00	1.00	1,800.00	1,800.00	
						COSTO DIRECTO A+B+C	16,666.67	
						GASTOS GENERALES 10%	1,666.67	
						UTILIDAD 10%	1,666.67	
						SUB TOTAL	20,000.00	



(...)".

- Términos de Referencia para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada del proyecto: "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre de Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali".

"(...)

III. FINALIDAD PÚBLICA

3.1 OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1.1 OBJETIVO GENERAL:

- ✓ Determinar la Viabilidad Técnica, Económica, Social, Institucional y Ambiente del Proyecto: "Creación del Servicio de Defensa Rivereña en el Caserío de Paujil del Centro Poblado de Boqueron del Distrito de Padre Abad- Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali", a fin de demostrar la Rentabilidad Social de la Inversión Requerida, para crear los Servicios.

V. DEL CONTRATO

4.2 PERFIL DEL CONSULTOR

- El consultor deberá ser persona natural o jurídica, registrada en el Registro nacional de proveedores (RNP), capítulo de Consultor de Obras y/o Proveedor de Bienes y Servicios, siendo el representante colegiado en especialidad como ingeniero civil, economista y carreras afines.

4.5 DOCUMENTACIÓN A PRESETAR CON EL SERVICIO

– EVALUACIÓN:

- o La Ficha Técnica será impreso en papel bond A4, foliados (desde el último hasta el inicio), sellados y firmados y los planos serán impresos en formato DIN-A1, foliado, sellado y firmado por el Consultor, asimismo, membretado, y se presentarán doblados en tamaño A4 insertos en una mica plastificada.

4.6 ALCANCE DE LA FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA

ANEXOS DE LA FICHA TÉCNICA

Plano topográfico

Estudio de Suelos

Estudio topográfico

Padrón de beneficiarios del Proyecto

4.8 VALOR REFERENCIAL

El costo referencial para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada y Expediente Técnico es de S/ 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 NUEVO SOLES), según el siguiente detalle:





Nº	DESCRIPCION	PERFIL	UNIDAD	CANTIDAD	TIEMPO (MESES)	COSTO MENSUAL	MONTO PARCIAL	SUB TOTAL
A	PERSONAL PROFESIONAL							
1	RESPONSABLE DEL PROYECTO	INGENIERO CIVIL	MES	1.00	1.00	3,500.00	3,500.00	
2	RESPONSABLE DE COSTOS Y PRESUPUESTOS	INGENIERO CIVIL	MES	1.00	1.00	3,000.00	3,000.00	
B	ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS							
1	ESTUDIO TOPOGRAFICO	GLB		1.00	1.00	2,000.00	2,000.00	
2	ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS	GLB		1.00	1.00	2,466.67	2,466.67	
3	ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL	GLB		1.00	1.00	2,000.00	2,000.00	
C	PERSONAL TÉCNICO							
1	TECNICO EN CIVIL CAD	TECNICO EN CIVIL	GLB	1.00	1.00	1,900.00	1,900.00	
2	TECNICO EN METRADOS	TECNICO EN	GLB	1.00	1.00	1,800.00	1,800.00	
						COSTO DIRECTO A+B+C	16,666.67	
						GASTOS GENERALES 10%	1,666.67	
						UTILIDAD 10%	1,666.67	
						SUB TOTAL	20,000.00	

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio económico por S/99 400,00.

Dicha situación se han producido por el accionar de los Gerentes de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerentes de Desarrollo Social y Económico, Gerente de Infraestructura y Obras y Sub Gerente de Estudios y Proyectos; quienes en su condición de área usuaria conocían de los requerimiento de los servicios de consultoría para la elaboración de fichas técnicas y expediente técnico por lo tanto tenían conocimiento de los estudios a presentar por los proveedores; sin embargo, sin desempeñarse diligentemente, otorgaron anticipadamente las conformidades sin realizar observación alguna a las fichas técnicas y expediente técnico, a pesar que los mismos estaban incompletos y no cumplieron con las exigencias de los términos de referencia, e incluso los profesionales que suscribieron los entregables, negaron haberlos realizados y firmados.

Asimismo, por el accionar de los responsables de las Unidades Formuladoras y ejecutoras de las Gerencias de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Gerencia de Infraestructura y Obras, que aprobaron y registraron las fichas técnicas y expediente técnico en el aplicativo informático de inversiones presentados por los consultores; a pesar que, los citados documentos presentados no cumplieron con las exigencias establecidas en los términos de referencia; además, por el accionar del Gerente Municipal quien suscribió un requerimiento de un estudio definitivo, sin que esta esté aprobado, no obstante, que él tenía la facultad delegada de aprobar la elaboración de los expedientes técnicos o equivalentes de obras, así como la aprobación y ejecución de las mismas, permitiendo que se continúe con el trámite de contratación correspondiente.

Del mismo modo, por el accionar de los Gerentes de Administración y Finanzas, quienes dispusieron el pago de los servicios de consultoría de un estudio definitivo, a pesar que no se contaba con resolución de aprobación; y por disponer el pago con cheque del servicio de formulación de las fichas técnicas simplificadas, a pesar que del 2 de mayo de 2014 se obligó a los gobiernos locales a efectuar el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas; sin embargo, dispusieron el giro de los cheques, e incluso sin tener la documentación física completa en el expediente de pago, puesto que el consultor presentó las facturas Electrónicas n.^o E001-108 y E001-109 ambos de 16 de enero de 2020 por S/20 000,00 cada uno, dos (2) días después de haberse pagado.



Asimismo, por el accionar de los Sub Gerentes de Tesorería, quienes procedieron al giro y pago de la fichas IOARR y estudio definitivo con una anticipación de dos (2) días de recibido el memorándum n.º 9728-2019-GAF-MPPA-A recibido el 7 de junio de 2019 emitido por el Gerente de Administración y finanzas, es decir, giraron sin contar con la orden para efectuar el pago, y de manera célere, toda vez, que el mismo día que el consultor solicitó su cancelación, le pagaron, sin realizar observación alguna; de igual manera, procedieron al pago y giro de las fichas técnicas y un expediente técnico con cheque, a pesar que del 2 de mayo de 2014 se obligó a los gobiernos locales a efectuar el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas; incluso, sin tener la documentación física completa en el expediente de pago, puesto que el consultor presentó las facturas Electrónicas n.º E001-108 y E001-109 ambos de 16 de enero de 2020 por S/20 000,00 cada uno, después de dos (2) días de haberse pagado.

De igual manera, por el accionar del Sub Gerente de Contabilidad, quien tomó conocimiento del registro de devengados realizados el 14 de enero de 2020, con el cual se reconoció la obligación de pago a favor del consultor por las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.º 000008 y 000007 ambos de 6 de enero de 2020 por S/20 000,00 cada una, por la contratación del servicio de consultoría para la formulación de la Fichas Técnicas, siendo que, en esas fechas no se contó con las Facturas Electrónicas n.º E001 -108 y E001 -109 por S/20 000,00 cada una, las cuales recién fueron emitidas el 16 de enero de 2020, siendo necesario precisar que, esta fase de la ejecución del gasto se sustenta únicamente con la "Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT"; sin embargo, pese a que la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas a su cargo, era la encargada de registrar la fase de devengado, y al conocer que ésta no fue realizada en su despacho, no realizó observación alguna, por el contrario permitió que continúe con su trámite respectivo.

Del mismo modo, por el accionar del Sub Gerente de Logística, quien contrató a la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. para las formulaciones de las fichas técnicas a través de las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.º 000008 y 000007 ambas del 6 de enero de 2020 y por un monto de S/20 000,00 cada una, a pesar que la referida empresa no acreditó ser profesional de ingeniería civil, economista ni carreras afines; por lo que, no cumplieron con las exigencias requeridas en el numeral 4.2 de los términos de referencia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados conforme al (**Apéndice n.º 51**), siendo que, los señores Víctor Mathews Chung Florencio Galarza Pardave, Denis David Advíncula Vela, Neyder Paul Cierto Agui, Jonathan Wilson Carhuamaca Belito, Rolando Alex Gálvez Quispe, Diana Armida Román Abal y Juana María Llanto de la Barra comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados y los señores Ramón Mendoza Vicenty y Antenor Dávila Burga, presentaron extemporáneamente sus comentarios al Pliego de Hechos comunicados. Las cédulas de notificación y la evaluación de los comentarios o aclaraciones forman parte del **Apéndice n.º 51** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 51** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Edgardo Miranda Ruiz**, identificado con DNI n.º 00032336 en su condición de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo

social y Económico⁶⁶, periodo de gestión del 2 de enero al 29 de abril de 2019 y 31 de mayo al 6 de noviembre de 2019 respectivamente, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MPPA-A de 2 de enero de 2019⁶⁷ (**Apéndice n.º 53**) y carta n.º 00232-2019-GDSE-MPPA-A⁶⁸ de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 53**); se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 01-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.º 05-EMR-2021 de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**).

En tal sentido el señor Edgardo Miranda Ruiz en su condición de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, no realizó una labor diligente en el desempeño de sus funciones por haber realizado inobservando el Ciclo de Inversión, el requerimiento para contratar los servicios de un consultor para la elaboración de la Ficha n.º F7-C (**Apéndice n.º 8**) y para la elaboración del Estudio Definitivo, de la IOARR: “Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali”, a través del Formato Único de Requerimiento n.º 453-2019-GSPGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 4**) de 27 de marzo de 2019, cuyas actividades a realizar y entregables de cada estudio se encuentran detalladas en los items E.1 y E.2 del literal E de los términos de referencia, suscrito por su persona; no obstante, que dichos estudios competían realizar a la Unidad Formuladora y a la Unidad Ejecutora, respectivamente, órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que contaba la Gerencia bajo su cargo.

Aunado a ello, dicha inversión requerida no se encontró programada en el POI 2019 de la Entidad y que él conocía, toda vez que con carta n.º 278-2019-GSyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 6**) de 15 de abril de 2019, comunicó a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, el compromiso de incorporación en el Plan Operativo Institucional de 2019, hecho que no realizó; tampoco fue programado en la Programación Multianual de Inversiones ni de manera regular ni como inversión no prevista para los años 2020 - 2022, por lo que el citado requerimiento no era prioritario y/o necesario.

Asimismo, cabe indicar que la inversión IOARR de Rehabilitación solicitada, de acuerdo a los términos de referencia que suscribió, no calificó como una IOARR, puesto que no se evidencia una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento, es decir, no se encuentra identificado por el área técnica (Unidad Formuladora), ni se advierte la existencia de un diagnóstico preliminar del estado situacional de la Unidad Productiva a efectos de su rehabilitación para volverlos a su estado o estimación original, por el contrario los términos de referencia que sustenta el referido requerimiento estableció la elaboración del Formato 7-C (**Apéndice n.º 8**) con una serie de anexos que contienen información técnica y económica que corresponde a un proyecto de inversión que crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado (fichas técnicas: Formato n.º 06-A y 06-B y estudios de preinversión a nivel de perfil).

Es más dicha inversión IOARR que fue destinada a la reparación de una infraestructura dañada (Rehabilitación) de una Unidad Productora que constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión, correspondía solo ser registrada en el Banco de Inversiones a través del Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) y ser aprobado por la Unidad Formuladora, no correspondiendo su formulación ni ser parte de un servicio de consultoría, no obstante que la Gerencia de Servicios y Gestión Ambiental, bajo su cargo, contaba con una Unidad Formuladora.

⁶⁶ Designado como gerente de desarrollo social y Económico mediante Resolución de Alcaldía n.º 0155-2019-MPPA-A (**apéndice n.º 53**) de 29 de abril de 2019

⁶⁷ Cesado con Resolución de Alcaldía n.º 154-2019-MPPA-A (**apéndice n.º 53**) de 29 de abril de 2019

⁶⁸ Cesado del cargo de Gerencia de Desarrollo social y Económico con Resolución de alcaldía n.º 327-2019-MPPA-A (**apéndice n.º 53**) de 6 de noviembre de 2019

Así también, por haber solicitado a pesar que no era de su competencia, la Certificación de Crédito Presupuestario para la referida contratación por S/29 400,00, sin adjuntar ninguna proforma y/o cotización a partir del cual se llegue a establecer el citado costo, no obstante que dicha función le correspondía a la Sub Gerencia de Logística, quien determina el valor estimado del servicio solicitado de acuerdo a la indagación de mercado y en base a ello, recién solicita la Certificación Presupuestal, tal como están establecidos en los documentos de gestión de la Entidad (ROF y MOF). Habiéndose contratado por dicho monto al Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C. emitiéndose la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 002624 (**Apéndice n.º 19**) de 22 de mayo de 2019, cuyo estudio a la fecha perdió su vigencia.

Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el artículo 20 y numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; literal d) del artículo 3 y numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, numeral 12.1 y subnumeral 3 del numeral 12.3 del artículo 12, numeral 13.1 y subnumeral 2 del numeral 13.3 del artículo 13, numeral 17.1, numerales 17.3 y 17.4 del artículo 17 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numeral 28.1 del artículo 28 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 033-2017/CEPLAN/PCD⁶⁹, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Del mismo modo, incumplió con sus funciones establecidas en el sub capítulo V, Capítulo IV de los Órganos de Línea, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 488-2015-MPPA-A de 30 diciembre de 2015 vigente hasta el 25 de julio de 2019⁷⁰, donde establecía: “r) Formula, ejecuta y evalúa el Plan Operativo de la Gerencia, (...)”.

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, literal b) del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984 y sus modificatorias, que obliga a los funcionarios y servidores a: “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...);” también, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990 y sus modificatorias, que indica: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: “**1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**” y

⁶⁹ Modificado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00053-2018/CEPLAN/PCD de 31 de octubre de 2018 y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00016-2019/CEPLAN/PCD de 25 de marzo de 2019

⁷⁰ Por cuanto a través del Acuerdo de Concejo n.º 019-2019-MPPA-A-SCE de 25 de julio de 2019 se dejó sin efecto la antes citada resolución de alcaldía; siendo que desde esa fecha (25 de julio de 2019) hasta la actualidad se encuentra subsistente la Resolución de Alcaldía n.º 003-2012 de 3 de enero de 2012.

“1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”, respectivamente.

Así como, incumplió su obligación de “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Asimismo, en su condición de **responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico**; por haber registrado el 9 de junio 2019, en el Banco de Inversiones del MEF, el Formato n.º 07-A (**Apéndice n.º 26**) de registro del estudio de preinversión “**Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito Distrital, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali**”, asignándosele el código único de inversión n.º 2450613 y declararlo viable en el mismo Banco de Inversiones el 18 de junio de 2019, sin que haya acreditado haber realizado la evaluación del mismo, así como, sin que haya suscrito la Ficha Técnica Simplificada (Formato n.º 06-A, Anexo y Resumen Ejecutivo), ni tampoco el Formato n.º 07-A (**Apéndice n.º 26**) que registró en el Banco de Inversiones, en su condición de responsable de la Unidad Formuladora, permitiendo pasar a la siguiente fase del Ciclo de Inversión, que es la Fase de Ejecución, que comprende entre otro la elaboración del expediente técnico, no obstante que dicho Proyecto registrado y declarado viable **no calificó como un proyecto de inversión**, conforme a la opinión emitida por la Dirección de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, por tanto, no correspondía **formularse**, ni declararse viable, al no estar enmarcado dentro de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo cual la precitada Dirección de Gestión de Inversiones, dispuso la **desactivación** del proyecto, el mismo que a la fecha se encuentra desactivado.

Cabe indicar, que el expediente técnico elaborado por el Consultor a la fecha no tiene su razón de ser, y actualmente se encuentra desactivado, constituyendo un gasto innecesario, por la suma de S/30 000,00.

Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; literal d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numerales 5.1 y 5.2 del artículo, numeral 12.1 y numeral 12.4 del artículo 12, subnumeral 1 del numeral 13.3 del artículo 13, numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, subnumerales 21.2 y 21.4 del numeral 21, subnumerales 5, 6 y 7 del numeral 26.2 del artículo 26 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la transparencia e integridad con las que deben regirse las contrataciones públicas.

Así como, incumplió sus funciones establecidas en los subnumerales 1 y 2 del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señalan: “*12.3 Son funciones de las UF: 1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF. 2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de*



producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento”.

Así también, se encuentra sujeto a la responsabilidad establecida en el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, que señala: “*5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda*”. Así como, lo previsto en la décimo tercera disposición complementaria final de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 23 de enero de 2019, que indica: “*Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro*”.

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, numeral 1.1. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señala: “*1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Así como, incumplió su obligación de “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, conforme lo establece el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Edgar Miranda Ruiz, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

- **Edwin Acho Chávez**, identificado con DNI n.º 10617180 en su condición de Gerente de Municipal, período de gestión del 2 de enero al 26 de abril de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-MPPA-A de 2 de enero de 2019⁷¹ (**Apéndice n.º 53**); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 02-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**).

En tal sentido, el señor Edwin Acho Chávez en su condición de Gerente de Municipal, no desempeñó sus funciones conforme lo establecen los instrumentos de gestión de la Entidad por haber visado el requerimiento realizado inobservando el Ciclo de Inversión por el señor Edgardo Miranda Ruiz, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, para contratar los servicios de un consultor para la elaboración de la Ficha n.º F7-C (**Apéndice n.º 8**) y para la elaboración del Estudio Definitivo, de la IOARR: “*Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali*”, visando el Formato Único de Requerimiento n.º 453-2019-GSPGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 4**) de 27 de marzo de 2019, cuyas actividades a realizar y entregables de cada estudio se encuentran detalladas en los ítems E.1 y E.2 del literal E de los términos de referencia (**Apéndice n.º 4**), suscrito por el citado Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, no obstante, que dichos estudios competían realizar a la Unidad Formuladora y a

⁷¹ Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0153-2019-MPPA-A (apéndice n.º 53) de 26 de abril de 2019

la Unidad Ejecutora, respectivamente, órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que existían en la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Aunado a ello, dicha inversión requerida por el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental no se encontró programada en el POI 2019 de la Entidad ni tampoco fue programado en la Programación Multianual de Inversiones ni de manera regular ni como inversión no prevista para los años 2020 - 2022, por lo que el citado requerimiento no era prioritario y/o necesario.

Asimismo, visó dicho requerimiento que incluye adicionalmente la elaboración del estudio definitivo de la IOARR, a pesar que estaba facultado para autorizar la elaboración del citado estudio definitivo pero una vez registrado y aprobado el Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) para pasar a la siguiente fase de "Ejecución".

Así también, cabe indicar que la inversión IOARR de Rehabilitación que solicitó el gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, de acuerdo a los términos de referencia que tuvo conocimiento, no calificó como una IOARR, puesto que no se evidenció una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento, es decir, no se encuentra identificado por el área técnica (Unidad Formuladora), ni se advierte la existencia de un diagnóstico preliminar del estado situacional de la Unidad Productiva a efectos de su rehabilitación para volverlos a su estado o estimación original, por el contrario los términos de referencia que sustenta el referido requerimiento estableció la elaboración del Formato 7-C con una serie de anexos que contienen información técnica y económica que corresponde a un proyecto de inversión que crea o modifica una capacidad productora de servicios a cargo del Estado (fichas técnicas: Formato n.º 06-A y 06-B y estudios de preinversión a nivel de perfil).

Es más dicha inversión IOARR que fue destinada a la reparación de una infraestructura dañada (Rehabilitación) de una Unidad Productora que constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión, correspondía solo ser registrada en el Banco de Inversiones a través del Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) y ser aprobado por la Unidad Formuladora, no correspondiendo su formulación ni ser parte de un servicio de consultoría, no obstante que la Gerencia de Servicios y Gestión Ambiental, bajo su cargo, contaba con una Unidad Formuladora.

Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; literal d) del artículo 3 y numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, numeral 12.1 y subnumeral 3 del numeral 12.3 del artículo 12, numeral 13.1 y subnumeral 2 del numeral 13.3 del artículo 13, numeral 17.1, numerales 17.3 y 17.4 del artículo 17 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numeral 28.1 del artículo 28 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; afectando la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo Gerente Municipal, establecida en el artículo 36°, sub capítulo V, Órgano de Dirección del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA- A (**Apéndice n.º 54**) de 20 de octubre de 2017, donde establece: "36.2. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades financieras y administrativas de la municipalidad, en coordinación con el Alcalde, 36.3. Dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal, así como mediante el análisis de los correspondientes estados financieros; 36.10. Supervisar la adquisición de bienes y prestación de servicios de la



municipalidad y controlar sus modalidades, por adjudicación directa, concurso y licitación; 36.14. Ejercer atribuciones resolutivas en asuntos de su competencia; 36.18. Ejercer las atribuciones administrativas que expresamente le delegue el alcalde".

Del mismo modo, incumplió con sus funciones establecidas en el sub capítulo V, Capítulo I de los Órganos de la alta dirección, Gerencia Municipal, del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 488-2015-MPPA-A (**Apéndice n.º 55**) de 30 diciembre de 2015 vigente hasta el 25 de julio de 2019⁷², donde establecía: "a) Planifica, dirige, coordina, supervisa y controla las acciones y/o actividades de los diferentes Órganos de la Municipalidad, en concordancia con la política, objetivos y metas institucionales, en coordinación con el Alcalde Provincial; b) Formula y propone a la Alcaldía las políticas, planes y programas de gestión municipal, así como las estrategias para alcanzar los objetivos institucionales, y ejecutarlos una vez aprobados; e) Supervisa la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y efectúa el seguimiento de los planes, programas y/o proyectos municipales conjuntamente con las gerencias y sub gerencias responsables; f) Coordina con los funcionarios de los sistemas administrativos y de servicios, el planeamiento estratégico y táctico de desarrollo local y Provincial, así como la formulación de documentos de gestión para su aprobación por la alcaldía; g) Supervisa y coordina el desarrollo técnico del Presupuesto Participativo Municipal en sus fases de programación, formulación, ejecución y evaluación de acuerdo con la normativa vigente; m) Coordina y ejecuta, por delegación de Alcaldía, el cumplimiento de las Ordenanzas y Resoluciones y acuerdos del Concejo Municipal referidos al programa de Inversiones Municipal concertado a nivel local y provincial; n) coordina y prioriza las obras públicas que contribuyan al desarrollo económico local sostenible mediante la implementación de infraestructura urbana y rural en el ámbito jurisdiccional; u) Otras funciones que le asigne el Alcalde".

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, literal b) del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984 y sus modificatorias, que obliga a los funcionarios y servidores a: "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", también, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990 y sus modificatorias, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

Finalmente, incumplió su obligación de "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establece el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

⁷² Por cuanto a través del Acuerdo de Concejo n.º 019-2019-MPPA-A-SCE de 25 de julio de 2019 se dejó sin efecto la antes citada resolución de alcaldía; siendo que desde esa fecha (25 de julio de 2019) hasta la actualidad se encuentra subsistente la Resolución de Alcaldía n.º 003-2012 de 3 de enero de 2012.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el M.C. Edwin Acho Chávez, gerente Municipal, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa.

- **Ramón Mendoza Vicenty**, identificado con DNI n.º 10058478 en su condición de responsable de la Unidad Formuladora de la Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, periodo de gestión del 16⁷³ de enero al 16⁷⁴ de abril de 2019, designado mediante carta n.º 026-2019-GSPyGA-MPPA-A de 16 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 5**); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 03-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 51**).

En tal sentido, el señor Ramón Mendoza Vicenty, en su condición de responsable de la Unidad Formuladora de la Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, no realizó una labor diligente por haber registrado el Formato n.º 05-B (**Apéndice n.º 4**) Registro Agregado de Ideas de la IOARR “Rehabilitación 2 de cauce natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali”; sin que se haya evidenciado una intervención puntual, selectiva y específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora (UP) en funcionamiento, es decir, en el tipo de intervención de “Rehabilitación” requerido, no se advierte la existencia de un diagnóstico preliminar del estado situacional de la Unidad Productiva a efectos de su rehabilitación para volverlos a su estado o estimación original.

Además, porque a través de su usuario y clave, se registró anticipadamente en el Banco de Inversiones el 30 de mayo de 2019 la inversión IOARR denominada: “Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali” a través del Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) sin que este haya sido evaluado ni aprobado por el responsable de la Unidad Formuladora y a pesar que no tenía vínculo laboral con la Entidad, por cuanto dejó de laborar el 16 de abril de 2019, pero tenía acceso al aplicativo informático del Banco de Inversiones a partir del 12 de febrero al 4 de junio de 2019, toda vez, que recién el 5 de junio de 2019 se registró como nuevo responsable de dicha Unidad al Ing. Antenor Dávila Burga.

Por lo que, la clave para el ingreso a dicho aplicativo era de su conocimiento y responsabilidad; así como, se registró dicho estudio pese a que no se contaba con la documentación del Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**), ya que el mismo día 30 de mayo de 2019, el Consultor entregó a la Entidad dicho Formato y sus anexos con carta n.º 019-GCCIT.SCA (**Apéndice n.º 8**), fueron estos derivados a la Gerencia de Infraestructura y Obras, siendo que, el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el 3 de junio de 2019 advirtió diversas observaciones a la memoria descriptiva y a las especificaciones técnicas del citado Formato, el que recién fue derivado ese mismo día (3 de junio de 2019) a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en cuya unidad orgánica era jefe de la Unidad Formuladora, lo que demuestra que a esa fecha no se tuvo la documentación del Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) en físico, situación que permitió el pago a favor del Consultor por S/29 400,00 en perjuicio de la Entidad.



⁷³ Designado como responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental mediante carta n.º 026-2019-GSPyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 5**) de 16 de enero de 2019 donde se remite al OPMI el formato N.º 02 Registro de la Unidad Formuladora (UF) en el Banco de Inversiones y Mediante carta n.º 006-2019-SGPMI-GPPyR-MPPA-A (**Apéndice n.º 5**) de 12 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones comunicó al Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental el registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones al responsable de la Unidad Formuladora al Ing. Ramón Mendoza Vicenty.

⁷⁴ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 0144-2019-MPPA-A (**apéndice n.º 53**) de 22 de abril de 2019, el Alcalde, aceptó la renuncia voluntaria de los cargos asignados (Sub Gerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento; Responsable del área Técnica Municipal ATM y Coordinador de Obra de la Entidad, con efectividad desde el 16 de abril de 2019, sin mencionar al cargo de responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y como tal la OPMI le asignó su usuario y clave de acceso al Banco de Inversiones, registrando al nuevo responsable de la Unidad Formuladora el 5 de junio de 2019.

Cabe indicar, que la inversión IOARR a la fecha no tiene su razón de ser y perdió su vigencia⁷⁵, constituyendo un gasto innecesario, por la suma de S/29 400,00 pagado a favor del Consultor (Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare SAC.) a través del comprobante de pago n.º 3009 (**Apéndice n.º 19**), con registro SIAF n.º 003296 mediante trasferencia electrónica n.º 081-19001062 de 6 de junio de 2019.

Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; literal d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numeral 28.2 del artículo 28 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y términos de referencia del servicio de elaboración de la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión: "Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", generando un perjuicio económico por S/29 400,00; así como, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió su función de las Unidades Formuladoras establecida en el subnumeral 4 del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: "*4. Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente*".

Igualmente, incumplió su obligación establecida en el numeral 5.5. del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, que señala: "*5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda*".

Así también, se encuentra sujeto a la responsabilidad establecida en la décimo tercera disposición complementaria final de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: "*Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro*".



De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, numeral 1.1. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señala: "*1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Así como, incumplió su obligación de "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establece el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

⁷⁵ Numeral 28.3 del artículo 28 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Ramón Mendoza Vicenty, jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Víctor Mathews Chung**, identificado con DNI n.º 00062708 en su condición de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, período de gestión del 29 de abril al 1 de julio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0154-2019-MPPA-A⁷⁶ de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 53**); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 04-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, el señor Víctor Mathews Chung en su condición de Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, no realizó una labor diligente por haber permitido sin realizar observación alguna, que con el usuario y la clave del Ing. Ramón Mendoza Vicenty, a pesar que éste dejó de laborar en la Entidad el 16 de abril de 2019, lo cual era de su conocimiento, se registre anticipadamente en el Banco de Inversiones el 30 de mayo de 2019, la inversión IOARR a través del Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) sin que este haya sido evaluado ni aprobado por el jefe de la Unidad Formuladora, cuya versión impresa de este Formato anexado al aplicativo, fue suscrito por su persona en su condición de gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el cual posteriormente se utilizó por el Consultor para requerir su pago; y pese a que no se contaba con la documentación del Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**), ya que el mismo día, 30 de mayo de 2019, que el Consultor entregó a la Entidad dicho Formato con carta n.º 019-GCCIT.SCA (**Apéndice n.º 8**), fueron derivados a la Gerencia de Infraestructura y Obras.

Siendo que, el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el 3 de junio de 2019 advirtió diversas observaciones a la memoria descriptiva y a las especificaciones técnicas del citado Formato, el que recién fue derivado ese mismo día (3 de junio de 2019) a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, bajo su cargo, lo que demuestra que a esa fecha no se tuvo la documentación del Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) en físico.

Asimismo, por haber otorgado conformidad sin realizar observación alguna y solicitando tramitar el 100% del monto contractual por S/29 400,00, mediante Acta de Conformidad de Servicio n.º 030 (**Apéndice n.º 19**) de 4 de junio de 2019, al servicio de consultoría para la elaboración del Formato n.º 07-C y el estudio definitivo de la inversión IOARR "Rehabilitación del cauce natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", presentado dicho estudio por el Consultor (Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C.) con carta n.º 019-GCCIT.SCA (**Apéndice n.º 8**) de 30 de mayo de 2019, a pesar que el Consultor no cumplió con las exigencias establecidas en los términos de referencia.

Puesto que, no entregó la totalidad de los documentos requeridos para el Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) ni entregó el estudio definitivo ni sus anexos, y pese a que estos entregables se encontraban presupuestados en los términos de referencia elaborados por su antecesor en su condición de área usuaria, conforme se demuestra con la evaluación realizada por el experto de la Comisión de Control y que se encuentra detallada en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 18**).

Aunado a ello, el Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) presentado por el Consultor no estaba elaborado en cumplimiento a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además fue firmado por el Ingeniero Civil Keler A. Gonzales Cruz, quien ha confirmado

⁷⁶ Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 227-2019-MPPA-A (**apéndice n.º 53**) de 1 de julio de 2019

no haber elaborado ni suscrito dicho Formato, careciendo de veracidad y legalidad, situaciones que no fueron advertidos en su condición de gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y a su vez área usuaria del presente servicio de consultoría.

No obstante, que también tuvo conocimiento que el Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) presentado por el Consultor tenía una serie de observaciones identificadas y descritas una por una por el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obras con informe n.º 028-2019-ICC/SGEP/GIO/MPPA/A (**Apéndice n.º 9**) de 3 de junio de 2019, el mismo que ha sido puesto de su conocimiento por el gerente de Infraestructura y Obras, mediante carta n.º 254-2019/GIO/MPPA-A (**Apéndice n.º 11**), hecho que no fue observado ni advertido en su condición de gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y a su vez área usuaria, por el contrario inmediatamente otorgó la conformidad respectiva, permitiendo así que la Entidad realice el pago el 6 de junio de 2019 a favor del Consultor de S/29 400,00 por servicios observados e incompletos.

Igualmente, por no haber adoptado acción alguna, posterior al pago realizado al consultor, ello en razón a que tomo conocimiento del informe n.º 001-2019-UF-GSPyGA-MPPA-A/ADB (**Apéndice n.º 15**) de 17 de junio de 2019 emitido por el Ing. Antenor Dávila Burga, jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia bajo su cargo, a través del cual le comunicó como segunda evaluación realizada al estudio de la Inversión IOARR, donde concluyó que el estudio tenía una serie de observaciones de forma y fondo y recomendó se subsane las mismas, ante lo cual el Consultor con carta n.º 24-2019-GCCIT.SAC (**Apéndice n.º 21**) en un (1) folio e informe n.º 001-2019-GCCIT.SAC (**Apéndice n.º 21**) en dos (2) folios.

Siendo que, en este último solamente detalló una relación de contestaciones a las observaciones realizadas, más no se evidenció que se haya presentado físicamente un nuevo entregable y/o adjuntado más documentos en relación a lo presentado primigeniamente que fue de ochenta (80) folios; producto de la evaluación a estos documentos presentado por el Consultor, el citado jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, con informe n.º 003-2019-UF-GSPyGA/GSPyGA-MPPA-A/ADB (**Apéndice n.º 16**) de 26 de junio de 2019, señaló que el Consultor no ha precisado información de muchos rubros, así como ha obviado información relevante, concluyendo que la inversión planteada **no califica como una IOARR** y recomendando el retiro de su aprobación; pero a pesar que subsistía las observaciones se corroboró de la hoja de ruta de trámite externo, que la carta n.º 24-2019-GCCIT.SAC (**Apéndice n.º 21**) presentado por el Consultor quedó sin trámite alguno en la Gerencia bajo su cargo.

Además, respeto a lo concluido y recomendado por el responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia bajo su cargo, en el informe n.º 003-2019-UF-GSPyGA/GSPyGA-MPPA-A/ADB (**Apéndice n.º 16**) de 26 de junio de 2019, tampoco adoptó acción alguna para implementar la recomendación y mucho menos para recuperar la suma pagada al Consultor que no le correspondía, permaneciendo a la actualidad dicha inversión registrado en el Banco de Inversiones en calidad de aprobado.

Cabe indicar, que la inversión IOARR a la fecha no tiene su razón de ser y perdió su vigencia⁷⁷, constituyendo un gasto innecesario, por la suma de S/29 400,00 pagado a favor del Consultor (Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare SAC.) a través del comprobante de pago n.º 3009 (**Apéndice n.º 19**), con registro SIAF n.º 003296 mediante transferencia electrónica n.º 081-19001062 de 6 de junio de 2019.



⁷⁷ Numeral 28.3 del artículo 28 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el artículo 20 y numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; literal 2 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; literal d) del artículo 3, numeral 4.1. del artículo 4, numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, subnumerales 3, 4 y 6 del numeral 12.3 y numeral 12.4 del artículo 12, subnumeral 2 del numeral 13.3 del artículo 13, numerales 17.1, 17.3 y 17.4 del artículo 17; subnumeral 1 del numeral 19.2 del artículo 19 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los términos de referencia, del servicio de elaboración de la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión: "Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" generando un perjuicio económico por S/29 400,00; así como, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

Así como, incumplió su obligación de "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad anteriormente expuestos por el señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- 
- **Antenor Dávila Burga**, identificado con DNI n.º 00092827, en su condición responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, período de gestión del 4 de junio al 5^{ta} de julio de 2019, designado mediante carta n.º 376-2019-GSPyGA-MPPA-A de 4 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 53**); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 05-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**); y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 001-2021/AB de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**).

En tal sentido, el señor Antenor Dávila Burga, en su condición de Responsable de la Unidad Formuladora, por haber aprobado el Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) mediante informe n.º 01-2019-SGLPAVGA-GSPGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 13**) de 4 junio de 2019, el mismo que fue presentado por el Consultor (Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C.) con carta n.º 019-GCCIT.SCA (**Apéndice n.º 8**) de 30 de mayo de 2019, como resultado de la contratación

⁷⁸ Período en el cual ha laborado y que el mismo ha reconocido ante la Comisión de Control a través de su carta n.º 002-2019-UEI-GSPyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 14**) de 5 de julio de 2019.

para el servicio de consultoría para la elaboración del Formato n.º 07-C y el estudio definitivo de la inversión IOARR "Rehabilitación del cauce natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", a pesar que el citado Consultor no entregó la totalidad de los documentos requeridos para el Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) ni entregó el estudio definitivo ni sus anexos, y pese a que estos entregables se encontraban presupuestados en los términos de referencia elaborados por su antecesor en su condición de área usuaria, conforme se demuestra con la evaluación realizada por el experto de la Comisión de Control y que se encuentra detallada en el anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 18**).

Aunado a ello, el Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) presentado por el Consultor no estaba elaborado en cumplimiento a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además fue firmado por el Ingeniero Civil Keler A. Gonzales Cruz, quien ha confirmado no haber elaborado ni suscrito dicho Formato, careciendo de veracidad y legalidad, situaciones que no fueron advertidos en su condición de responsable de la Unidad Formuladora para su aprobación correspondiente.

No obstante, que también tuvo conocimiento que el Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) presentado por el Consultor tenía una serie de observaciones identificadas y descritas una por una por el ingeniero de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obras con informe n.º 028-2019-ICC/SGEP/GIO/MPPA/A (**Apéndice n.º 9**) de 3 de junio de 2019, el cual fue adjuntado a la carta n.º 382-2019-GSPyGA-MPPA-A (**Apéndice n.º 12**) de 4 de junio de 2019, el mismo día que inició sus labores, a través del cual el señor Víctor Mathews Chung, gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicitó su evaluación del expediente de la Inversión IOARR (Formato n.º 07-C), observaciones que no fueron advertidos en su condición de responsable de la Unidad Formuladora, por el contrario inmediatamente aprobó dicha inversión IOARR (Formato n.º 07-C), permitiendo así que la Entidad realice el pago el 6 de junio de 2019 a favor del Consultor de S/29 400,00 por servicios observados e incompletos.

Cabe indicar, que la inversión IOARR a la fecha no tiene su razón de ser y perdió su vigencia⁷⁹, constituyendo un gasto innecesario, por la suma de S/29 400,00 pagado a favor del Consultor (Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare SAC.) a través del comprobante de pago n.º 3009 (**Apéndice n.º 19**), con registro SIAF n.º 003296 mediante trasferencia electrónica n.º 081-19001062 de 6 de junio de 2019.

Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; literal d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numeral 28.2 del artículo 28 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y términos de referencia del servicio de elaboración de la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión: "Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", generando un perjuicio económico por S/29 400,00; así como, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió su función de las Unidades Formuladoras establecida en el subnumeral 4 del numeral 12.3 del artículo 12 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: "4. Cautelar que las inversiones de optimización, de

⁷⁹ Numeral 28.3 del artículo 28 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni correspondan a gasto corriente".

Igualmente, incumplió su obligación establecida en el numeral 5.5. del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, que señala: "5.5 Las Unidades Formadoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda".

Así también, se encuentra sujeto a la responsabilidad establecida en la décimo tercera disposición complementaria final de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: "Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro".

De forma similar, inobservó el Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV, inciso 1, numeral 1.1. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señala: "**1.1. Principio de legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Así como, incumplió su obligación de "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establece el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Antenor Dávila Burga, jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Florencio Galarza Pardave**, identificado con DNI n.º 42573614, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, período de gestión del 6 de mayo al 31⁸⁰ de julio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0164-2019-MPPA-A de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 53**); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 06-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, el señor Florencio Galarza Pardave en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, no realizó una labor diligente; por haber dispuesto con memorándum n.º 9728-2019-GAF-MPPA-A (**Apéndice n.º 19**) recibido el 7 de junio de 2019 por la Sub Gerencia de Tesorería, al CP Denis David Advíncula Vela, Sub Gerente de Tesorería, procesar el CCI a favor del Consultor (Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C.) por los servicios de consultoría según la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 002624 (**Apéndice n.º 19**) para la elaboración del Formato n.º 07-C (**Apéndice n.º 8**) y el estudio definitivo de la inversión IOARR "Rehabilitación del cauce natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", a pesar que aún no se contaba con la Resolución de aprobación del estudio definitivo conforme fue exigido como condición de pago en el literal J. de los términos de referencia

⁸⁰ Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0248-2019-MPPA-A (**apéndice n.º 53**) de 31 de julio de 2019.



(Apéndice n.º 4), que señaló que "el pago procede a la presentación de la Ficha F7-C y estudio definitivo de la inversión por la Gerencia de Servicio Públicos y Gestión Ambiental y la emisión de la Resolución de Aprobación de Estudio Definitivo", hecho que no fue observado por su representada en su condición de gerente de Administración y Finanzas.

Cabe indicar, que el citado Consultor no entregó la totalidad de los documentos requeridos para el Formato n.º 07-C (Apéndice n.º 8) ni entregó el estudio definitivo ni sus anexos, pese a que estos entregables se encontraban presupuestados en los términos de referencia (Apéndice n.º 4), conforme se demuestra con la evaluación realizada por el experto de la Comisión de Control y que se encuentra detallada en el anexo n.º 1(Apéndice n.º 18).

Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el artículo 20 y numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, subnumeral 2 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y literal J. de los términos de referencia del servicio de elaboración de la Ficha F7-C y Estudio Definitivo de la Inversión: "Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", afectando la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo Gerente de Administración y finanzas establecida en el artículo 63º, sub capítulo III, capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA- A (Apéndice n.º 54) de 20 de octubre de 2017, donde establece: "62.1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y de los bienes de la municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes; 63.3. Ejecutar el presupuesto de la municipalidad, en sus fases de: ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley anual de presupuesto, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Municipalidad Provincial".

Del mismo modo, incumplió con sus funciones establecidas en el sub capítulo V, Capítulo IV de los Órganos de Línea Gerencia de Administración y finanzas, del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 488-2015-MPPA-A (Apéndice n.º 55) de 30 diciembre de 2015 vigente hasta el 25 de julio de 2019⁸¹, donde establecía: "a) Planea, coordina, organiza, dirige, evalúa y supervisa los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y patrimonio, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes, c) Ejecuta el presupuesto de la Municipalidad, en sus fases de: ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, Ley de Gestión presupuestario del estado y directivas del Ministerios de Economía y Finanzas".

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.



⁸¹ Por cuanto a través del Acuerdo de Concejo n.º 019-2019-MPPA-A-SCE (apéndice n.º 57) de 25 de julio de 2019 se dejó sin efecto la antes citada resolución de alcaldía; siendo que desde esa fecha (25 de julio de 2019) hasta la actualidad se encuentra subsistente la Resolución de Alcaldía n.º 003-2012 de 3 de enero de 2012.

Finalmente, incumplió su obligación de "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Econ. Florencio Galarza Pardave, gerente de Administración y Finanzas, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa

- **Denis David Advíncula Vela**, identificado con DNI n.º 71849065, en su condición de Sub Gerente de Tesorería y Gerente de Administración y Finanzas, periodo del 22 de abril al ²⁸² de diciembre de 2019 y de 2 de diciembre de 2019 al ³⁸³ de febrero de 2020 respectivamente, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0142-2019-MPPA-A (**Apéndice n.º 53**) de 22 de abril de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 350-2019-MPPA-A (**Apéndice n.º 53**) de 2 de diciembre de 2019 respectivamente.; se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 07-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, el señor Denis David Advíncula Vela en su condición de Sub Gerente de Tesorería, no realizó una labor diligente; por haber procedido al giro y pago el 5 de junio de 2019, a favor del Consultor (Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C.) por los servicios de consultoría según la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 002624 (**Apéndice n.º 19**) para la elaboración del Formato n.º 07-C y el estudio definitivo de la inversión IOARR "Rehabilitación del cauce natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", con una anticipación de dos (2) días, emitiéndose el comprobante de pago n.º 3009 (**Apéndice n.º 19**) con registro SIAF n.º 003296, el que se encuentra suscrito por su persona en su condición de Sub Gerente de Tesorería, y con anticipación de un (1) día realizó la trasferencia electrónica n.º 081-19001062 de 6 de junio de 2019, al CCI n.º 01848100048108982429 a favor del Consultor por la suma de S/29 400,00; no obstante que el Econ. Florencio Galarza Pardave, gerente de Administración y Finanzas, recién con memorándum n.º 9728-2019-GAF-MPPA-A (**Apéndice n.º 19**) recibido el 7 de junio de 2019 por la Sub Gerencia bajo su cargo, dispuso procesar el pago al Consultor.

Sin embargo, sin contar con la orden para efectuar el pago, el mismo día que el Consultor solicitó su pago, sin observación alguna, realizó el giro correspondiente con la celeridad en la ejecución del gasto, hecho que se demuestra de la consulta del expediente SIAF de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Acciones que fueron realizadas transgrediendo lo establecido en el sub numeral 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, afectando la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo Sub Gerente de Tesorería, establecida en el artículo 71°, sub capítulo III-3, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA- A (**Apéndice n.º 54**) de 20 de octubre de 2017, donde establece: "71.1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades del sistema de tesorería y de los ingresos y egresos de los fondos de la municipalidad, 71.5. Atender oportunamente el pago de proveedores, contratistas y otros; así como el pago de remuneraciones y dietas de acuerdo con el calendario de gastos en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas".

⁸² Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 359-2019-MPPA-A (**apéndice n.º 53**) de 2 de diciembre de 2019

⁸³ Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 032-2020-MPPA-A (**apéndice n.º 53**) de 3 de febrero de 2020

Del mismo modo, incumplió con sus funciones establecidas en el sub capítulo III-3, Capítulo III de los Órganos de Apoyo, Sub Gerencia de Tesorería, del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 488-2015-MPPA-A (**Apéndice n.º 55**) de 30 diciembre de 2015 vigente hasta el 25 de julio de 2019⁸⁴, donde establecía: “f) Atiende oportunamente el pago a proveedores, contratista y otros; así como el pago de remuneraciones y dietas de acuerdo con el calendario de gastos, en coordinación con la oficina de administración, i) Vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del sistema de tesorería; p) Otras funciones que le asigne el Gerente de Administración y Finanzas”.

Igualmente contravino su función establecido en el subnumeral 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: “6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos; (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector”.

Finalmente, incumplió con sus obligaciones de “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, conforme lo establece el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Asimismo, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, no realizó una labor diligente en el desempeño de sus funciones, por haber dispuesto con memorándums n.os 00052 (**Apéndice n.º 37**) y 00053-2020-GAF-MPPA-A (**Apéndice n.º 47**) ambos de 14 de enero de 2020, a la CP Juana María Llanto de la Barra, Sub Gerente de Tesorería, se gire cheques a favor de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. por las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.os 000008 y 000007 (**Apéndices n.os 37 y 47**) ambos de 6 de enero de 2020 por S/20 000,00 cada una, por la contratación del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica General Simplificada Formato n.º 06-A del proyecto “Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali” y del proyecto “Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali”, a pesar que a partir del 2 de mayo de 2014 se obligó a las Municipalidades Provinciales y Distritales a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas.

Incluso, por haber dispuesto el giro de los cheques a favor de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L., sin tener documentación física completa en el expediente de pago, puesto que esta empresa recién presentó las Facturas Electrónicas n.os E001-108 y E001-109 ambos de 16 de enero de 2020 por S/20 000,00 cada una, es decir, dos (2) días después de habersele pagado.

Acciones que fueron realizadas transgrediendo lo establecido en el subnumeral 3 del numeral 6.2 del artículo 6 y subnumeral 1 del numeral 17.5 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03 y numeral 1 del artículo 8 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, afectando la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo Gerente de Administración y finanzas establecida en el artículo 63º, sub capítulo III, capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA- A

⁸⁴ Por cuanto a través del Acuerdo de Concejo n.º 019-2019-MPPA-A-SCE (**apéndice n.º 57**) de 25 de julio de 2019 se dejó sin efecto la antes citada resolución de alcaldía; siendo que desde esa fecha (25 de julio de 2019) hasta la actualidad se encuentra subsistente la Resolución de Alcaldía n.º 003-2012(**apéndice n.º 56**) de 3 de enero de 2012.

(Apéndice n.º 54) de 20 de octubre de 2017, donde establece: “63.1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y de los bienes de la municipalidad, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes; 63.3. Ejecutar el presupuesto de la municipalidad, en sus fases de: ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley anual de presupuesto, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Municipalidad Provincial, 63.9. Establecer relaciones funcionales de coordinación con los organismos rectores de los sistemas administrativos”.

Del mismo modo, incumplió con sus funciones establecidas en el capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específica, Gerencia de Administración y Finanzas del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A (Apéndice n.º 56) de 3 enero de 2012⁸⁵ donde establece: “a) Planear coordina, organiza, dirige, evalúa y supervisa los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, logística y servicios generales, en concordancia con las normas y procedimientos vigentes; c) Ejecuta el presupuesto de la municipalidad, en sus fases de: ingresos y egresos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, Ley de Gestión Presupuestario del Estado y Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Igualmente contravino su función establecida en el subnumeral 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: “6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos; (...) 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector”.

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: “1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”, respectivamente.

Finalmente, incumplió su obligación de “Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establece el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad anteriormente expuestos por el CP Denis David Advíncula Vela, gerente de Administración y Finanzas, configura presunta responsabilidad administrativa.

- **Keling Esteban Maslqui Naupay**, identificado con DNI n.º 22481174, en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Económico y a su vez responsable de la Unidad Ejecutora, período de gestión del 2 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 352-2019-MPPA-A de 2 de diciembre de 2019⁸⁶ y como responsable de la Unidad Ejecutora registrado en el Banco de Inversiones mediante Formato n.º 03 de 10 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 53); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 08-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.º 51) y presentó sus

⁸⁵ Siendo que a través del Acuerdo de Concejo n.º 019-2019-MPPA-A-SCE (Apéndice n.º 57) de 25 de julio de 2019 se encuentra subsistente la Resolución de Alcaldía n.º 003-2012 (Apéndice n.º 56) de 3 de enero de 2012.

⁸⁶ Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2020-MPPA-A de 30 de enero de 2020 (Apéndice n.º 53).

comentarios o aclaraciones mediante informe n.º 001-2021-EGDES-MPPA-KEMN-ETMPPA-A de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**).

En tal sentido, el señor Keling Esteban Masllqui Naupay en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Económico, no realizó una labor diligente en el desempeño de sus funciones por haber solicitado la contratación de un consultor externo para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito Distrital, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", a pesar que no cumplió con la autorización del Órgano Resolutivo o a quien se le haya designado tales funciones conforme lo exige la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para proseguir con la elaboración del expediente técnico, asimismo, no advirtió que el citado Proyecto no calificaba como un proyecto de inversión.

Sobre lo referido en el párrafo anterior, de acuerdo a la opinión emitida por la Dirección de Gestión de Inversiones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, opinó que el citado Proyecto no califica como un proyecto de inversión, por tanto, no correspondía formularse, consecuentemente, tampoco correspondía elaborar el expediente técnico, puesto que ambos no están enmarcados dentro de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por lo cual la precitada Dirección de Gestión de Inversiones, dispuso la desactivación del Proyecto, el mismo que a la fecha se encuentra desactivado.

Asimismo, por haber otorgado conformidad y sugerir su cancelación del 100% del monto contractual a favor del Consultor (Ing. Agrónomo Billy Antonio Del Águila Soria) por S/30 000,00, mediante Acta de Conformidad de Servicio (**Apéndice n.º 33**) de 26 de diciembre de 2019, al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del citado Proyecto el mismo día que recibió el expediente técnico (**Apéndice n.º 33**) (26 de diciembre de 2019), sin contar con ninguna evaluación que determine el cumplimiento de los términos de referencia (**Apéndice n.º 30**); derivando el mismo 26 de junio, fuera del horario de trabajo a horas 9:35 p.m., dicha Acta de Conformidad y la carta del Consultor a la Gerencia Municipal para el trámite de pago a favor del Consultor.

Cabe indicar, que el expediente técnico elaborado por el Consultor a la fecha no tiene su razón de ser, siendo inutilizable y actualmente se encuentra desactivado, constituyendo un gasto innecesario, por la suma de S/30 000,00 pagado a favor del Consultor (Ing. Agrónomo Billy Antonio Del Águila Soria) a través del comprobante de pago n.º 7807⁸⁷ (**Apéndice n.º 33**), con registro SIAF n.º 007233, girándose el cheque n.º 14325269 del Banco de la Nación.

Asimismo, en su condición de responsable de la Unidad Ejecutora, por haber registrado con anticipación, el 20 de diciembre de 2019, en el Banco de Inversiones el Formato n.º 08-A: "Registro en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión", en la cual debió registrarse la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjuntándose el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, entre otros; a pesar que a esa fecha el Consultor no había presentado el expediente técnico, ni mucho menos se contaba con la conformidad del servicio por parte del área usuaria, siendo que ambas actividades recién se realizaron el 26 de diciembre de 2019, por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, bajo su cargo.

Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; literal d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, subnumeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9, subnumeral 1 del numeral 13.3 del artículo 13, numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto

⁸⁷ Comprobante que no cuenta con las firmas de autorización y visación de los funcionarios competentes.

Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; subnumeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; generando un perjuicio económico por S/30 000,00; así como, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la transparencia e integridad con las que deben regirse las contrataciones públicas.

Así también, se encuentra sujeto a la responsabilidad establecida en la décimo tercera disposición complementaria final de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicada el 23 de enero de 2019, que indica: *"Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro".*

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*, respectivamente.

Así como, incumplió su obligación de *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, conforme lo establece el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Lic. en Educ. Keling Esteban Mallqui Naupay, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Neyder Paul Cierto Agui**, identificado con DNI n.º 71554590, en su condición de Sub Gerente de Tesorería, período de gestión del 2 de diciembre de 2019 al 2 de enero de 2020⁸⁸, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 359-2019-MPPA-A de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 53**); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 09-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, el señor Neyder Paul Cierto Agui en su condición de Sub Gerente de Tesorería, no realizó una labor diligente en el desempeño de sus funciones por haber procedido el pago a favor del Consultor Ing. Agrónomo Billy Antonio Del Águila Soria, por la Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 005897 (**Apéndice n.º 33**) de 26 de diciembre de 2019 por S/30 000,00, por la contratación de un consultor externo para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito Distrital, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", a través del comprobante de pago n.º 7807 (**Apéndice n.º 33**) de 27 de diciembre de 2019 por S/30 000,00, comprobante que no cuenta con las firmas de autorización y visación de los funcionarios competentes, girándose el cheque n.º 14325269 del Banco de la Nación, a pesar que a partir del 2 de



⁸⁸ Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MPPA-A (**apéndice n.º 53**) de 2 de enero de 2020.

mayo de 2014 se obligó a las Municipalidades Provinciales y Distritales a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas.

Acciones que fueron realizadas transgrediendo lo establecido en el subnumeral 1 del numeral 17.5 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03 y numeral 1 del artículo 8 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, afectando la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo Sub Gerente de Tesorería, establecida en el artículo 71º, sub capítulo III-3, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA- A (**Apéndice n.º 54**) de 20 de octubre de 2017, donde establece: "71.5. Atender oportunamente el pago de proveedores, contratistas y otros; así como el pago de remuneraciones y dietas de acuerdo con el calendario de gastos en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas".

Del mismo modo, incumplió con sus funciones establecidas en el capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específica, Sub Gerencia de Tesorería del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A (**Apéndice n.º 56**) de 3 enero de 2012⁸⁹ donde establece: "f) Atiende oportunamente el pago a proveedores, contratista y otros; así como el pago de remuneraciones y dietas de acuerdo con el calendario de gastos, en coordinación con la oficina de administración; I) Vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del sistema de tesorería".

Igualmente contravino su función establecido en el subnumeral 2 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos; (...) 2. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector".

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, literal b) del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984 y sus modificatorias, que obliga a los funcionarios y servidores a: "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", también, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990 y sus modificatorias, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

⁸⁹ Siendo que a través del Acuerdo de Concejo n.º 019-2019-MPPA-A-SCE (**Apéndice n.º 57**) de 25 de julio de 2019 se encuentra subsistente la Resolución de Alcaldía n.º 003-2012 de 3 de enero de 2012.

Finalmente, incumplió su obligación de "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CP Neyder Paul Cierto Agui, Sub Gerente de Tesorería, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

- **Jonathan Wilson Carhuamaca Belito**, identificado con DNI n.º 46761223, en su condición de Sub Gerente de Logística y a su vez jefe de adquisiciones, período de gestión del 2 de diciembre de 2019 al 3⁹⁰ de febrero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 360-2019-MPPA-A de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 53**); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 10-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, el señor Jonathan Wilson Carhuamaca Belito en su condición de Sub Gerente de Logística y jefe de Adquisiciones, no realizó una labor diligente en el desempeño de sus funciones por haber contratado a la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. siendo su representante legal el señor Gregory Frank Romero Cárdenas, gerente, mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 000008 (**Apéndice n.º 37**) de 6 de enero de 2020, para la formulación de la Ficha Técnica General Simplificada Formato n.º 06-A del proyecto "Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" por el monto de S/20 000,00, sin que esta empresa cumpla con el Perfil de Consultor requerido en el numeral 4.2 de los términos de referencia (**Apéndice n.º 37**) formulado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, en su condición de área usuaria, adjunto a la mencionada Orden de Servicio, puesto que el precitado representante legal de la referida empresa no acredita ser profesional de ingeniería civil, economista ni carreras afines, tampoco se evidencia el procedimiento de contratación ni la fecha de notificación de la referida Orden de Servicio realizado a dicha empresa.

Asimismo, por haber contratado nuevamente y el mismo día, a la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 000007 (**Apéndice n.º 47**) de 6 de enero de 2020, para la formulación de la Ficha Técnica General Simplificada Formato n.º 06-A del proyecto "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" por el monto de S/20 000,00, sin que esta empresa cumpla con el perfil de consultor requerido en el numeral 4.2 de los términos de referencia (**Apéndice n.º 47**) formulado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, en su condición de área usuaria, adjunto a la mencionada Orden de Servicio, puesto que el precitado representante legal de la referida empresa no acredita ser profesional de ingeniería civil, economista ni carreras afines, tampoco se evidencia el procedimiento de contratación ni la fecha de notificación de la referida Orden de Servicio realizado a dicha empresa.

Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el numeral 4.2 del punto V. de los términos de referencia para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada (Formato n.º 06-A) de los dos (2) proyectos mencionados, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo Sub Gerente de Logística, establecida en el artículo 73°, sub capítulo III-5, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA- A

⁹⁰ Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 035-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 53**) de 3 de febrero de 2020.

(Apéndice n.º 54) de 20 de octubre de 2017, donde establece: "73.1. Programa, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, de servicios conforme a las políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes sobre la materia".

Del mismo modo, incumplió con sus funciones establecidas en el capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específica, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A (Apéndice n.º 56) de 3 enero de 2012⁹¹ donde establece: "a) Conduce, coordina, controla y ejecuta los procesos técnicos de logística, control patrimonial, mantenimiento y servicios generales de la Municipalidad, e) Supervisar la ejecución de los procesos técnicos de programación de abastecimiento adquisiciones, almacenamiento y distribución de materiales".

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, literal b) del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984 y sus modificatorias, que obliga a los funcionarios y servidores a: "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", también, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990 y sus modificatorias, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

Finalmente, incumplió su obligación de "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establece el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad anteriormente expuestos por el Ing. Jonathan Wilson Carhuamaca Belito, Sub Gerente de Logística, configura presunta responsabilidad administrativa.

- **Rolando Alex Gálvez Quispe**, identificado con DNI n.º 40694539, en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos y a su vez responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Infraestructura y Obras, período de gestión del 2 de enero al 5⁹² de febrero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 010-2020-MPPA-A de 6 de enero de 2020 (Apéndice n.º 53); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 11-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (Apéndice n.º 51) no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, el señor Rolando Alex Gálvez Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos y a su vez responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Infraestructura y Obras,

⁹¹ Siendo que a través del Acuerdo de Concejo n.º 019-2019-MPPA-A-SCE (Apéndice n.º 57) de 25 de julio de 2019 se encuentra subsistente la Resolución de Alcaldía n.º 003-2012 (Apéndice n.º 56) de 3 de enero de 2012.

⁹² Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 43-2020-MPPA-A (Apéndice n.º 53) de 5 de febrero de 2020.

no realizó una labor diligente en el desempeño de sus funciones por haber otorgado conformidades anticipadamente, sin realizar observación alguna mediante informes n.^{os} 015 (**Apéndice n.^o 40**) y 016-2020-RAGQ/SCEP/GIO/MPPA/A (**Apéndice n.^o 47**) ambos de 14 de enero de 2020, al servicio para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada Formato n.^o 06-A del proyecto "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" y del proyecto "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", presentado ambos estudios por el Consultor (Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L.), siendo su representante legal el señor Gregory Frank Romero Cárdenas, gerente, sin que ni siquiera tuvo físicamente los dos (2) estudios de preinversión, por cuanto la Gerencia de Infraestructura y Obras recién derivó a su despacho dichos estudios al día siguiente de su presentación, es decir el 15 de enero de 2020, conforme se advierte de los sellos de recepción.

Además, el Consultor entregó en forma incompleta los estudios de preinversión de los dos (2) Proyectos e incumpliendo con las condiciones mínimas establecidas en los términos de referencia adjuntos a las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.^{os} 000008 (**Apéndice n.^o 37**) y 000007 (**Apéndice n.^o 47**) ambos de 6 de enero de 2020, puesto que en los dos (2) estudios no presentó el croquis de ubicación de los beneficiarios, plano topográfico, estudio de suelos, padrón de beneficiarios, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio de impacto ambiental, conforme se demuestra con la evaluación realizada por el experto de la Comisión de Control y que se encuentran detalladas en los anexos n.^{os} 3 y 4 (**Apéndices n.^{os} 44 y 49**), considerando que estos estudios de ingeniería se encontraban presupuestados en los términos de referencia elaborados por su antecesor en su condición de área usuaria.

Así también, dichos estudios presentados no estaban elaborados de conformidad a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ni a la normativa técnica aplicable, ni se encontraban firmados ni sellados por el representante legal del Consultor tal como fue exigido en los términos de referencia, sino ambos estudios estaban firmados y sellados por el Econ. Eduardo Percy Rojas Rodríguez, quien ha confirmado no haber elaborado ni suscrito los precitados estudios, careciendo de veracidad y legalidad, situaciones que no fueron advertidos en su condición de Sub Gerente de Estudios y Proyectos y a su vez área usuaria de los dos (2) servicios de consultoría, por el contrario anticipadamente otorgó la conformidad respectiva, permitiendo así que la Entidad realice el pago a favor del Consultor de S/40 000,00 por servicios e incompletos y que carecen de veracidad.

Asimismo, en su condición de **jefe de la Unidad Formuladora**, al haber registrado en el Banco de Inversiones, el 14 de enero de 2020, los citados Proyectos a través del Formato n.^o 07-A (**Apéndices n.^{os} 39 y 47**), con los Códigos Únicos de Inversión n.^{os} 2476737 y 2476737; así como, al haber determinado que ambos Proyectos sean viables y registrados los mismos en el Banco de Inversiones, a pesar que dichos estudios de preinversión no estaban sustentados técnicamente la pertinencia de su intervención, por cuanto fueron elaborados en forma deficiente, incompleto e incumpliendo con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normativa técnica aplicable, siendo el estado actual de los dos (2) estudios, inutilizables, sin ejecución financiera, conforme se advierte de la verificación realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), constituyendo un gasto innecesario, en desmedro de los intereses económicos de la Entidad.

Cabe indicar, que la Entidad pagó a favor del Consultor la suma de S/40 000,00 a través de los comprobantes de pago n.^{os} 110 y 111 ambos de 14 de enero de 2020 (**Apéndices n.^{os} 37 y 47**) con registro SIAF n.^{os} 000046 y 000047, por S/20 000,00 cada uno, girándose los cheques n.^{os} 14325401 y 14325402 del Banco de la Nación.



Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el artículo 20 y numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; literal 2 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; literal d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, numerales; 5.1 y 5.2 del artículo 5, subnumerales 1, 2 y 3 del numeral 12.3 del artículo 12, numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numerales 21.2 y 21.4 del artículo 21; subnumerales 5, 6 y 7 del numeral 26.2 del artículo 26 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; literal b) del numeral 9.1 del artículo 9º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; subnumeral 1.1.1 del numeral 1.1 y subnumeral 1.5.2 del numeral 1.5 del Manual de Puentes aprobada mediante Resolución Directoral n.º 19-2018-MTC/14 y los términos de referencia de ambos estudios, generando un perjuicio económico por S/40 000,00; así como, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo Sub Gerente de Estudios y Proyectos, establecida en el artículo 93º, sub capítulo II-2, del capítulo IV de los Órganos de Línea del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA- A (**Apéndice n.º 54**) de 20 de octubre de 2017, donde establece: “93.2. *Elaborar los expedientes técnicos de infraestructura de los proyectos priorizados en los planes de desarrollo provincial y los que priorice la Gerencia de Infraestructura y obras en el marco de cierre de brechas, 93.3. Desarrolla proyectos a nivel de pre inversión e inversión, directa o externamente, en el marco de la normativa vigente, 93.5. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la elaboración de expedientes técnicos de proyectos que se encuentren aprobados y declarados viables, de acuerdo a la normativa vigente, 93.7. Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de los estudios y/o expedientes técnicos a nivel de ejecución que se presenten para ser atendidos por administración directa o contrata, con cargo al presupuesto de la Municipalidad, 93.13. Ser responsable de la fase de formulación y evaluación de ciclo de inversión, 93.18 Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión*”.

Igualmente, incumplió su obligación establecida en el numeral 5.5. del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 1 de diciembre de 2016, que señala: “5.5 Las Unidades Formadoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de pre inversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda”.

Así también, se encuentra sujeto a la responsabilidad establecida en la décimo tercera disposición complementaria final de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: “Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro”.

Asimismo, las acciones descritas no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, literal b) del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984 y sus modificatorias, que obliga a los funcionarios y servidores a: “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...); también, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada



mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990 y sus modificatorias, que indica: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

Así como, incumplió su obligación de "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establece el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad anteriormente expuestos por el Ing. Rolando Alex Gálvez Quispe, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Diana Armida Román Abal**, identificado con DNI n.º 45009579, en su condición de Gerente de Infraestructura y Obras, período de gestión del 2 de diciembre de 2019 al ⁹³ de febrero de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 353-2019-MPPA-A de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 53**); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 12-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, el señor Diana Armida Román Abal en su condición de Gerente de Infraestructura y Obras, no realizó una labor diligente en el desempeño de sus funciones por haber validado anticipadamente las conformidades otorgadas por el Ing. Rolando Alex Gálvez Quispe, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, sin realizar observación alguna y solicitando al gerente Municipal se prosiga con el trámite de pago por encontrarse viables, mediante informes n.º 017 (**Apéndice n.º 41**) y 016-2020/GIO/MPPA-A-DARA (**Apéndice n.º 47**) ambos de 14 de enero de 2020 recibidos por dicha Gerencia, los estudios de preinversión (Ficha Técnica Simplificada Formato n.º 06A) del proyecto "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" y del proyecto "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", presentado ambos estudios por el Consultor (Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L.), siendo su representante legal el señor Gregory Frank Romero Cárdenas, gerente, sin que ni siquiera tuvo físicamente los dos (2) estudios de preinversión, por cuanto la Gerencia Municipal recién derivó a su despacho dichos estudios al día siguiente de su presentación, es decir el 15 de enero de 2020; así como, sin que cuente con los informes de conformidad emitidos por el mencionado Sub Gerente de Estudios y Proyectos (informes n.º 015 (**Apéndice n.º 40**) y 016-2020-RAGQ/SGEP/GIO/MPPA/A (**Apéndice n.º 47**) ambos de 14 de enero de 2020) conforme se advierte de los sellos de recepción (fechas y horas).



⁹³ Cesada mediante Resolución de Alcaldía n.º 037-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 53**) de 4 de febrero de 2020.

Además, el Consultor entregó en forma incompleta los estudios de preinversión de los dos (2) Proyectos e incumpliendo con las condiciones mínimas establecidas en los términos de referencia adjuntos a las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n. 000008 (**Apéndice n.º 37**) y 000007 (**Apéndice n.º 47**) ambos de 6 de enero de 2020, puesto que en los dos (2) estudios no presentó el croquis de ubicación de los beneficiarios, plano topográfico, estudio de suelos, padrón de beneficiarios, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudio de impacto ambiental, conforme se detallan en los anexos n.ºs 3 y 4 (**Apéndices n.ºs 44 y 49**), considerando que estos estudios de ingeniería se encontraban presupuestados en los términos de referencia; así también, dichos estudios presentados no estaban elaborados de conformidad a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ni a la normativa técnica aplicable, ni se encontraban firmados ni sellados por el representante legal del Consultor tal como fue exigido en los términos de referencia, sino ambos estudios estaban firmados y sellados por el Econ. Eduardo Percy Rojas Rodríguez, quien ha confirmado no haber elaborado ni suscrito los precitados estudios, careciendo de veracidad y legalidad, situaciones que no fueron advertidos en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, cuyos requerimientos de los dos (2) servicios de consultoría también fue validado por su gerencia, permitiendo el pago a favor del Consultor de S/20 000,00 por cada estudio, sumando un total de S/40 000,00, por servicios observados e incompletos.

Cabe indicar, que la Entidad pagó a favor del Consultor la suma de S/40 000,00 a través de los comprobantes de pago n.ºs 110 y 111 ambos de 14 de enero de 2020 (**Apéndices n.ºs 37 y 47**) con registro SIAF n.ºs 000046 y 000047, por S/20 000,00 cada uno, girándose los cheques n.ºs 14325401 y 14325402 del Banco de la Nación.

Asimismo, al permitir que el Ing. Rolando Alex Gálvez Quispe, Sub Gerente de Estudios y Proyectos en su condición de **jefe de la Unidad Formuladora**, haya registrado en el Banco de Inversiones, el 14 de enero de 2020, los citados Proyectos a través del Formato n.º 07-A (**Apéndices n.ºs 39 y 47**), con los Códigos Únicos de Inversión n.ºs 2476737 y 2476737; así como, al permitir que el precitado jefe de la Unidad Formuladora determine la viabilidad de ambos Proyectos y sean registrados los mismos en el Banco de Inversiones, a pesar que dichos estudios de preinversión no estaban sustentados técnicamente la pertinencia de su intervención, por cuanto fueron elaborados en forma deficiente, incompleto e incumpliendo con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normativa técnica aplicable, siendo el estado actual de los dos (2) estudios, inutilizables, sin ejecución financiera, conforme se advierte de la verificación realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), constituyendo un gasto innecesario, en desmedro de los intereses económicos de la Entidad.

Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el artículo 20 y numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; literal 2 del numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; literal d) del artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, numerales; 5.1 y 5.2 del artículo 5, subnumerales 1, 2 y 3 del numeral 12.3 del artículo 12, numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numerales 21.2 y 21.4 del artículo 21; subnumerales 5, 6 y 7 del numeral 26.2 del artículo 26 y numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; literal b) del numeral 9.1 del artículo 9º de la Directiva n.º 001-2017-EF/77.15, Directiva de Tesorería; subnumeral 1.1.1 del numeral 1.1 y subnumeral 1.5.2 del numeral 1.5 del Manual de Puentes aprobada mediante Resolución Directoral n.º 19-2018-MTC/14 y los términos de referencia de ambos estudios, generando



un perjuicio económico por S/40 000,00; así como, afectando el correcto uso de los fondos públicos y la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo Gerente de Infraestructura y Obras, establecida en el artículo 88°, sub capítulo II, del capítulo IV de los Órganos de Línea del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA- A (**Apéndice n.º 54**) de 20 de octubre de 2017, donde establece: “88.1. Formular, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar el plan de inversión pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura urbana y rural de la provincia”, “88.4. Formular proyectos de inversión en el marco de lo dispuesto por el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones”, “88.5 Elaborar, actualizar y supervisar la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normativa vigente”.

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: “**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”, respectivamente.

Así como, incumplió su obligación de “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, conforme lo establece el literal c) del artículo 16° de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad anteriormente expuestos por la Arq. Diana Armida Ramón Abal, gerente de Infraestructura y Obras, configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Juana María Llanto de la Barra**, identificado con DNI n.º 48729866, en su condición de Sub Gerente de Tesorería, período de gestión del 2 de enero al 29⁹⁴ de julio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2020-MPPA-A de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 53**); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 13-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, a la señora Juana María Llanto de la Barra en su condición de Sub Gerente de Tesorería, no realizó una labor diligente en el desempeño de sus funciones; por haber procedido el pago a favor de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. por las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.ºs 000008 (**Apéndice n.º 37**) y 000007 (**Apéndice n.º 47**) ambos de 10 de enero de 2020 por S/20 000,00 cada una, por la contratación del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica General Simplificada Formato n.º 06-A del proyecto “Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali” y del proyecto “Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali”, a través de los comprobantes de pago pagado n.ºs 110 y 111 (**Apéndices n.ºs 37 y 47**) ambos de 14 de enero de 2020 por S/20 000,00 cada uno, girándose los cheques n.ºs 14325401 y 14325402 del Banco de la Nación, a pesar que a partir del 2 de mayo de 2014 se obligó a las Municipalidades

⁹⁴ Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 186-2020-MPPA-A (**Apéndice n.º 53**) de 29 de julio de 2020.

Provinciales y Distritales a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas.

Asimismo, por haber realizado los dos (2) pagos a favor de la citada empresa registrando información en el SIAF de la Entidad, sin tener documentación física completa en su poder, puesto que esta empresa recién presentó las Facturas Electrónicas n.os E001-108 (**Apéndice n.º 42**) y E001-109 (**Apéndice n.º 48**) ambos de 16 de enero de 2020 por S/20 000,00 cada una, es decir, dos (2) días después de habersele pagado.

Acciones que fueron realizadas transgrediendo lo establecido en el subnumeral 1 del numeral 17.5 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03 y numeral 1 del artículo 8 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, afectando la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo Sub Gerente de Tesorería, establecida en el artículo 71º, sub capítulo III-3, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A (**Apéndice n.º 54**) de 20 de octubre de 2017, donde establece: "71.5. Atender oportunamente el pago de proveedores, contratistas y otros; así como el pago de remuneraciones y dietas de acuerdo con el calendario de gastos en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas".

Del mismo modo, incumplió con sus funciones establecidas en el capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específica, Sub Gerencia de Tesorería del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A (**Apéndice n.º 56**) de 3 enero de 2012⁹⁵ donde establece: "f) Atiende oportunamente el pago a proveedores, contratista y otros; así como el pago de remuneraciones y dietas de acuerdo con el calendario de gastos, en coordinación con la oficina de administración; i) Vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del sistema de tesorería".

Igualmente contravino su función establecido en el subnumeral 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos; (...) 2. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector".

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: "**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

Finalmente, incumplió su obligación de "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", conforme lo establece el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

⁹⁵ Siendo que a través del Acuerdo de Concejo n.º 019-2019-MPPA-A-SCE (**Apéndice n.º 57**) de 25 de julio de 2019 se encuentra subsistente la Resolución de Alcaldía n.º 003-2012 (**Apéndice n.º 56**) de 3 de enero de 2012.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CP Juana María Llanto de la Barra, Sub Gerente de Tesorería, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

- **Cesar Olaf Ortiz Mori**, identificado con DNI n.º 41123682, en su condición de Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, periodo de gestión del 14 de octubre de 2019 al 29 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 320-2019-MPPA-A de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 53**); se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 14-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 51**) no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, el señor Cesar Olaf Ortiz Mori en su condición de Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, no realizó una labor diligente en el desempeño de sus funciones, por no haber observado que las fases de devengado de la ejecución del gasto realizados el 14 de enero de 2020 (Registros SIAF de la Entidad n.ºs 0047 y 0046 del año 2020), a través de los cuales se reconoció la obligación de pago a favor de la empresa Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L. por las Órdenes de Servicio y/o Trabajo n.ºs 000008 (**Apéndice n.º 37**) y 000007 (**Apéndice n.º 47**) ambos de 6 de enero de 2020 por S/20 000,00 cada una, por la contratación del servicio de consultoría para la formulación de la Ficha Técnica General Simplificada Formato n.º 06-A del proyecto "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" y del proyecto "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", siendo que en esas fechas no se contó con las Facturas Electrónicas n.ºs E001-108 (**Apéndice n.º 42**) y E001-109 (**Apéndice n.º 48**) por S/20 000,00 cada una, las cuales recién fueron emitidas el 16 de enero de 2020, siendo necesario precisar que, esta fase de la ejecución del gasto se sustenta únicamente con la "Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT", sin embargo, pese a que la Sub Gerencia de Contabilidad y finanzas a su cargo, era la encargada de registrar la fase de devengado, y al conocer que ésta no fue realizada en su despacho, no realizó observación alguna por el contrario permitió que continúe con su trámite respectivo.

Acciones que fueron realizados transgrediendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 de la Directiva n.º 001-2017-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, afectando la transparencia e integridad con las que deben regir las contrataciones públicas.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, establecida en el artículo 69º, sub capítulo III-2, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A (**Apéndice n.º 54**) de 20 de octubre de 2017, donde establece: "69.1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de contabilidad gubernamental".

Del mismo modo, incumplió con sus funciones establecidas en el capítulo III de los Órganos de Apoyo del Título III Funciones Específica, Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A (**Apéndice n.º 56**) de 3 enero de 2012⁹⁶ donde establece: "d) Conduce, supervisa y orienta el control previo y concurrente de todos los pagos".



⁹⁶ Siendo que a través del Acuerdo de Concejo n.º 019-2019-MPPA-A-SCE de 25 de julio de 2019 se encuentra subsistente la Resolución de Alcaldía n.º 003-2012 de 3 de enero de 2012.

De forma similar, se inobservaron los Principios de Legalidad y Verdad Material, establecidos en el artículo IV, inciso 1, numerales 1.1. y 1.11 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que señalan: “**1.1. Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” y “**1.11. Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)”, respectivamente.

Así también, contravino el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que señala: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...).*”.

Finalmente, incumplió su obligación de “*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, conforme lo establece el literal c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el CPC César Olaf Ortiz Mori, Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Otorgamiento de conformidad y pago por servicios de consultoría incompletos, deficientes, incumpliendo los términos de referencia y al margen de la normativa técnica aplicable, incluso los profesionales que firmaron los estudios negaron haberlo elaborado y suscrito; ocasionando un perjuicio económico por S/99 400,00”, está desarrollado en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Otorgamiento de conformidad y pago por servicios de consultoría incompletos, deficientes, incumpliendo los términos de referencia y al margen de la normativa técnica aplicable, incluso los profesionales que firmaron los estudios negaron haberlo elaborado y suscrito; ocasionando un perjuicio económico por S/99 400,00”. están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables del hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Terceros participes:

A la empresa **Grupo Consultores Constructora e Inmobiliaria Tocare S.A.C.**, identificado con RUC n.º 20600323581 quien, solicitó su pago por el Servicio de Consultoría para la elaboración del Formato n.º 07-C y estudio definitivo de la inversión: Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali”, a pesar que el mismo estaba incompleto



y no cumplía con las exigencias de los términos de referencia, e incluso el profesional que suscribió el entregable, negó haberlo realizado y firmado.

Al Ing. Agrónomo **Billy Antonio Del Águila Soria**, identificado con RUC n.º 10405906304 quien, solicitó su pago por el Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito Distrital, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", a quien aceleradamente se le otorgó la conformidad y se procesó su pago por una intervención que no calificó proyecto de inversión por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

A la empresa **Grafeno Logística & Soluciones E.I.R.L.**, identificado con RUC n.º 20603231326 quien, solicitó su pago por los servicios para la elaboración de la Ficha Técnica Simplificada Formato n.º 06-A del proyecto "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" y del proyecto "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", a pesar que los mismos estaban incompletos y no cumplieron con las exigencias de los términos de referencia, e incluso los profesionales que suscribieron los entregables, negaron haberlos realizados y firmados.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formulan las conclusiones siguientes:

Los funcionarios y servidores realizaron cuatro requerimientos para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de un Formato n.º 07-C: Registro de IOARR y simultáneamente un estudio definitivo de esta IOARR denominado "Rehabilitación de Cauce Natural del Río Negro, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali"; así como, la elaboración de un expediente técnico del proyecto "Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito Distrital, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" y; la elaboración de dos Fichas Técnicas Simplificadas (Formato n.º 06-A: Registro de Proyecto de Inversión) de los proyectos: "Creación del Servicio de Defensa Ribereña en el Caserío Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" y "Mejoramiento de la Plataforma del Puente Paujil del Centro Poblado de Boquerón, Distrito de Padre de Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali".

Asimismo, funcionarios y servidores de la Gerencia de servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerentes de Desarrollo Social y Económico, Gerente de Infraestructura y Obras y Sub Gerente de Estudios y Proyectos, otorgaron conformidad a los servicios prestados por los Consultores, a pesar que entregaron dichos estudios técnicos solicitados incompletos, sin cumplir con las exigencias establecidas en los términos de referencia, así como, estos fueron elaborados en forma deficiente y se realizaron incumpliendo las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y normativa técnica aplicable; incluso, se ha verificado que los documentos presentados han sido firmados por profesionales que han confirmado no haberlos elaborado ni suscrito, por lo que carecen de veracidad y legalidad, situaciones que no fueron advertidos por los funcionarios requirentes, por el contrario otorgaron conformidad de los referidos servicios de consultoría, sin realizar observación alguna y de manera célebre, procediéndose a su pago inmediato.

Es decir, no cumplieron con su objetivo, ya que la entidad ha recibido estudios técnicamente deficientes y sin que a la fecha éstos cuatro servicios de consultoría sean de utilidad para la entidad; siendo que, uno



de ellos fue desactivado por disposición del Ministerio de Economía y Finanzas; así como uno de ellos ya perdió su vigencia, correspondiendo realizar el cierre de la inversión.

Los hechos expuestos se han producido por el accionar de los Gerentes de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerentes de Desarrollo Social y Económico, Gerente de Infraestructura y Obras y Sub Gerente de Estudios y Proyectos, responsables de las Unidades Formadoras y ejecutoras de las Gerencias de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Gerencia de Infraestructura y Obras quienes requirieron los servicios de consultoría, sin desempeñarse diligentemente aprobaron y registraron las fichas técnicas y expediente técnico en el aplicativo informático de inversiones, otorgaron conformidad a los mismos sin verificar la efectiva prestación de los servicios ni tampoco realizar observación alguna y de manera célere, procediéndose a su pago inmediato, a pesar que, los citados documentos presentados no cumplieron con las exigencias establecidas en los términos de referencia; además, por el accionar del Gerente Municipal quien suscribió un requerimiento de un estudio definitivo, sin que sea aprobado previamente, permitiendo que se continúe con el trámite de contratación correspondiente.

Del mismo modo, por el accionar de los Gerentes de Administración y Finanzas, de los Sub Gerentes de Tesorería, quienes dispusieron el pago de los servicios de consultoría, a pesar que no se contaban con la documentación física completa en el expediente de pago, procedieron al pago de los servicios sin realizar observación alguna, más aún giraron con cheque, a pesar que se obliga a los gobiernos locales a efectuar el pago a los proveedores a través de transferencias electrónicas,

Del mismo modo por el accionar del Sub Gerente de Logística quien contrató a la empresa consultora, para las formulaciones de las fichas técnicas a pesar que la referida empresa no acreditó ser profesional de ingeniería civil, economista ni carreras afines; por lo que, no cumplieron con las exigencias requeridas en los términos de referencia.

Transgrediendo así, lo establecido en el artículos 13, 20, 41 y 43 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo 6 y 17 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; literal d) del artículo 3, numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5, subnumerales 2 y 3 del numeral 12.3 del artículo 12, subnumerales 1 y 2 del numeral 13.3 del artículo 13, numeral 16.3 del artículo 16, numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; subnumeral 7 del numeral 26.2 del artículo 26 de la Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, numeral 1 del artículo 8, literal b) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva n.º 001-2017-EF/77.15, Directiva de Tesorería; numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 031-2014-EF/52.03, "Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. n.º 053-2013-EF/52.03; numeral 6.3 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 033-2017/CEPLAN/PCD⁹⁷ y términos de referencia; generando un perjuicio económico por S/99 400,00.

(Irregularidad n.º 1)



⁹⁷ Modificado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00053-2018/CEPLAN/PCD de 31 de octubre de 2018 y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00016-2019/CEPLAN/PCD de 25 de marzo de 2019.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

- Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular "Otorgamiento de conformidad y pago por servicios de consultoría incompletos, deficientes, incumpliendo los términos de referencia y al margen de la normativa técnica aplicable, incluso los profesionales que firmaron los estudios negaron haberlo elaborado y suscrito; ocasionando un perjuicio económico por S/99 400,00", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

- Dar inicio las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 244-2019-GSPyGA-MPPA-A recibido el 3 de abril de 2019, Formato Único de Requerimiento n.º 453-2019-GSPGA-MPPA-A, Formato n.º 05-B Registro Agregado de ideas IOAR, términos de referencia y Certificación de Crédito Presupuestario con nota n.º 0000000764.

Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 006-2019-SGPMI-GPPyR-MPPA-A de 12 de febrero de 2019 y Carta n.º 026-2019-GSPyGA-MPPA-A de 16 de enero de 2019.

Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 278-2019-GSPyGA-MPPA-A de 15 de abril de 2019.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Informe n.º 067-2021-SGPREI-GPPyR-MPPA-A de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del Expediente Externo n.º 07628-2019, Carta n.º 019-GCCIT.SAC de 29 de mayo de 2019 y Ficha F7-C, Formato n.º 07-C Registro IOAR.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del informe n.º 028-2019-ICC/SCEP/GIO/MPPA/A de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del Informe n.º 084-2019-MPPA-A/GIO/SCEP/ALRS de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 254-2019/GIO/MPPA-A de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 382-2019-GSPyGA-MPPA-A de 4 de junio de 2019.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Informe n.º 01-2019-SGLPAVGA-GSPGA-MPPA-A de 4 de junio de 2019, Cuaderno de registro de documentos recibidos internos y externos de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del Expediente Externo n.º 00628-2020, Carta n.º 001-2020/ADB 14 de enero de 2020 y carta n.º 002-2019-UEI-GSPyGA-MPPA-A de 5 de julio de 2019.



Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2019-UF-GSPyGA-MPPA-A/ADB de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del informe n.º 003-2019-UF-GSPyGA/GSPyGA-MPPA-A/ADB de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.º 17: Fotocopia simple del informe n.º 01-2021/VMC de 28 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 18: Anexo n.º 1.

Apéndice n.º 19: Fotocopias autenticadas del Comprobante de Pago n.º 3009-2019 de 5 de junio de 2019, Memorándum n.º 9728-2019-GAF-MPPA-A recibido de 7 de junio de 2019, Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 002624 de 22 de mayo de 2019, Expediente externo n.º 07865-2019, Carta n.º 20-2019-GCCIT.S.A.C de 5 de junio de 2019, Acta de Conformidad de Servicio n.º 030 de 4 de junio de 2019, Formato n.º 07-C, Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.º 000672 de 22 de mayo de 2019 y la Factura n.º 003-000024 de 5 de junio de 2019.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 005-2021-DBQI de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del Expediente externo n.º 08552-2019 de 20 de junio de 2019, Carta n.º 24-2019-GCCIT.SAC de 19 de junio de 2019 e Informe n.º 001-2019-GCCIT.SAC de 19 de junio de 2019.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 01-2021-KAGC de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.º 23: Anexo n.º 2.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del Informe n.º 03-EMR-2021 de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 25: Fotocopia simple del Formato n.º 06-A Ficha Técnica General Simplificada.

Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Formato n.º 07-A Registro de Proyecto de Inversión, asignándosele el código único de inversión n.º 2450613, de fecha 9 de junio de 2019.

Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 064-2021-MPPA/OCI de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 28: Fotocopia simple del oficio n.º 0093-2021-EF/63.04 de 12 de marzo de 2021, informe n.º 0081-2021-EF/63.04 y Correo electrónico de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del Informe n.º 034-UF-GDSE-MPPA-2021-HSD de 19 de marzo de 2021 y fotocopia simple del correo electrónico.

Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 00449-2019-GDSE-MPPA-A de 9 de diciembre de 2019, Formato Único de Requerimiento n.º 00208-2019-GDSE-MPPA-A de 6 de diciembre de 2019, y términos de referencia.

Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada del informe n.º 012-2021-SGL-GAF/MPPA-A de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.º 32: Fotocopias autenticadas del Contrato de servicios n.º 101-2019-GM-MPPA-A de 16 de diciembre de 2019, Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.º 001259 de 11 de diciembre de 2019, Certificación de Credito Presupuestario n.º 0000002454 de 16 de diciembre de 2019, Carta n.º 2115-2019-SGL-GAF-MPPA-A de 11 de diciembre de 2019, Expediente Interno n.º 10819-2019, Registros nacional de proveedores de Campo Villacorta Segundo Zenon, Jhony Carlín Rivera Samaniego, Billy Antonio Del Águila Soria, Carta n.º 002-2019-BADAS-V.A de 11 de diciembre de 2019, Carta n.º 005-2019-SZCV-V.A de 11 de diciembre de 2019 y Carta n.º 003-2019-JCRS-VA de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 7807-2019 de 27 de diciembre de 2019, Memorándum n.º 14038-2019-GAF-MPPA-A de 27 de diciembre de 2019, Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 005897 de 26 de diciembre de 2019, Expediente externo n.º 15934-2019 de 23 de diciembre de 2019 y Carta n.º 002-2019-BADAS de 20 de diciembre de 2019, Acta de Conformidad de Servicio de 26 de diciembre de 2019, Recibo por Honorarios Electrónico n.º E001-82 y expediente técnico del proyecto: "Creación de la Academia Deportiva Municipal para el Fomento y Promoción del Deporte en los Niños y Jóvenes en el Ámbito Distrital, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", (COD. INV. 2450613).



Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del Formato n.º 08-A Registro en la Fase de Ejecución de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 00456-2019-GDSE-MPPA-A de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del Oficio n.º 242-2021-SG-MPPA-A de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 110 de 14 de enero de 2020, Memorándum n.º 00052-2020-GAF-MPPA-A de 14 de enero de 2020, Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 000008 de 06 de enero de 2020, certificación de crédito presupuestario con nota n.º 00000008 de 6 enero de 2020, expediente interno n.º 00086-2020, Informe n.º 002-2020/GIO/MPPA-A-DARA de 3 de enero de 2020, Informe n.º 025-2019-FRPA/SGEP/GIO/MPPA/A de 30 de diciembre de 2019, Formato Único de Requerimiento n.º 003-2019-MPPA-A y Terminos de referencia.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del Informe n.º 013-2021-SGL-GAF/MPPA-A de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.º 39: Fotocopias autenticadas del Expediente externo n.º 00642-2020 de 14 de enero de 2020, Carta n.º 002-2020/FGRC/CONSULTOR de 14 de enero de 2020, Formato n.º 07-A, Resumen Ejecutivo y Ficha Técnica Simplificada del Proyecto - Formato n.º 06-A.

Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del Informe n.º 015-2020-RAGQ/SGEP/GIO/MPPA/A de 14 de enero de 2020.

Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del Informe n.º 017-2020/GIO/MPPA-A-DARA de 14 de enero de 2020.

Apéndice n.º 42: Fotocopia simple de la Factura Electrónica n.º E001-108 de 16 de enero de 2020.

Apéndice n.º 43: Fotocopia autentica del Informe n.º 023-2020-SGCyF-GAF-MPPA-A de 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 44: Anexo n.º 3.

Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del Informe n.º 001-2020-OCI-MPPA/JCSC de 25 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 007-2021-EPRR/E de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.º 111 de 14 de enero de 2020, Orden de servicio y/o Trabajo n.º 000007 de 6 de enero de 2020, Memorándum n.º 00053-2020-GAF-MPPA-A de 14 de enero de 2020, Certificación de crédito presupuestario nota n.º 000000007 de 6 de enero de 2020, Expediente interno n.º 00087-2020, Informe n.º 003-2020/GIO/MPPA-A-DARA de 3 de enero de 2020, Informe n.º 026-2019-FRPA/SGEP/GIO/MPPA/A de 30 de diciembre de 2019, Formato Único de Requerimiento n.º 004-2019-MPPA-A de 30 de diciembre de 2019, Terminos de referencia, Expediente externo n.º 00641-2020, informe n.º 016-2020/GIO/MPPA-A-DARA de 14 de enero de 2020, Informe n.º 016-2020-RAGQ/SGEP/GIO/MPPA/A de 14 de enero de 2020, Carta n.º 001-2020/FGRC/CONSULTOR de 14 de enero de 2020, Formato n.º 07-A y Ficha Técnica Simplificada del Proyecto - Formato n.º 06-A.

Apéndice n.º 48: Fotocopia simple de la Factura Electrónica n.º E001-109 de 16 de enero de 2020.

Apéndice n.º 49: Anexo n.º 4.

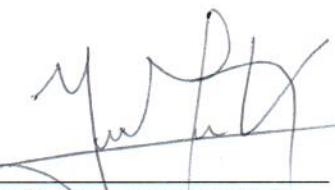
Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada del Plan Operativo Institucional (POI) 2019.

Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades y evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada de la Hoja Informativa n.º 017-2021-MPPA/OCI-SCE-SCEFET de 13 de julio de 2021 y Memorándum n.º 004-2021-MPPA/OCI de 13 de julio de 2021.

- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones de designación y cese de los funcionarios.
Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.
Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 488-2015-MPPA-A de 30 de diciembre de 2015.
Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) - 2012 aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 03 de enero de 2012.
Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 019-2019-MPPA-A-SCE de 25 de julio de 2019.

Pucallpa, 28 de setiembre de 2021.



Jimmy Carlos Macahuachi Vela
Supervisor de la Comisión de Control



William Wilfredo Rengifo Villacorta
Jefe de la Comisión de Control



Romy Teddy Ambicho Trujillo
Ingeniero Civil

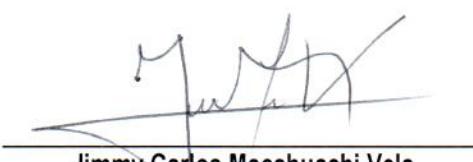


Martha Vásquez Vilcas
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 28 de setiembre de 2021.



Jimmy Carlos Macahuachi Vela
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2021-2-2684-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Edgardo Miranda Ruiz	00032336	Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico	02/01/2019 31/05/2019	29/04/2019 06/11/2019	276	Cas funcional		28 de julio 171 Aguaytia Mz. F Lt. 10 – Padre Abad / Padre Abad /Ucayali			X	
2	Edwin Acho Chávez	10617180	Gerente Municipal	02/01/2019	26/04/2019	276	Cas funcional		Simón Bolívar 310 Aguaytia Mz. B Lt. 10–Padre Abad / Padre Abad /Ucayali			X	
3	DE CONFORMIDAD Y PAGO POR SERVICIOS DE CONSULTORIA INCOMPLETOS, DEFICIENTES,	Victor Mattheus Chung	00062708	Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	29/04/2019 16/01/2019	01/07/2019 16/04/2019	Cas funcional		Urb. Fonavi Mz. Q Lt. 8 - Yarinacocha / Coronel Portillo / Ucayali		X		
4	Ramón Mendoza Vicenty	10058478							Urb. Pop. Las Hormigas Mz. A Lt. 4 – La Molina / Lima / Lima		X		

¹ Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0144-2019-MJPPA-A de 22 de abril de 2019, mediante el cual aceptan la renuncia voluntaria del a los cargos de Sub Gerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, Responsable del área Técnica Municipal (ATM) y Coordinador de Obra de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, cabe indicar que si bien dejó de laborar desde el 16 de abril de 2019, pero aun tenía el usuario y clave como responsable de la Unidad formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, ya que el 4 de junio de 2019 registró al nuevo responsable de la Unidad Formuladora

J *A* *A* *A*



Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Documentos Nacionales de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la postidad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y AL MARGEN DE LA NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, INCLUSO LOS PROFESIONALES QUE FIRMARON LOS ESTUDIOS NEGARON Y HABERLO ELABORADO Y SUSCRITO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/199 400,00.	Antenor Dávila Burga	00092827	Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental	04/06/2019	05/07/2019	Orden de servicio	Jr. Chiclayo Mz. 175 Lt. 46 Asoc. de vivienda Santa Catalina - Yanacocha / Coronel Portillo / Ucayali	X		X	
6		Florencio Galarza Pardave	42573614	Gerente de Administración y Finanzas	06/05/2019	31/07/2019	Cas funcional	Av. Antúnez de Mayo Mz. D Lt.10- Yanacocha / Coronel Portillo / Ucayali			X	
7		Denis David Advincula Vela	71849065	Sub Gerente de Tesorería Gerente de Administración y Finanzas	22/04/2019	02/12/2019	276	Santa Ines B3-17 – Padre Abad / Padre Abad / Ucayali			X	
8		Keling Esteban Mallqui Naupay	22481174	Gerente de Desarrollo Social y Económico y a su vez responsable de la Unidad Ejecutora	02/12/2019	30/01/2020	Cas funcional	Jr. José Carlos Mariategui Mz. Z4 Lt. 02 Amanilis / Huánuco / Huánuco	X		X	
9		Neyder Paúl Cierzo Agui	71554590	Sub Gerente de Tesorería	02/12/2019	02/01/2020	276	Jr. Juana Moreno 129 - Amanilis / Huánuco / Huánuco			X	
10		Jonathan Wilson Carhuamaca Belito	46761223	Sub Gerente de Logística y a su vez jefe de Adquisiciones	02/12/2019	30/02/2020	276	Jr. Union 299 – Peñoper - Calleria / Coronel Portillo / Ucayali			X	
11		Rolando Alex Gálvez Quispe	40694639	Sub Gerente de Estudios y Proyectos y a su vez jefe de la Unidad Formuladora	02/01/2020	05/02/2020	276	Av. Esteban Pabletich 520 Paucarbamba - Amanilis / Huánuco / Huánuco	X		X	
12		Diana Armida Ramon Abal	45009579	Gerente de Infraestructura y Obras	2/12/2019	4/02/2020	Cas funcional	Jr. Callejón Molina del Gato 200 Torre Q Depto 504 cercado- Lima/Lima / Lima	X		X	



Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
13	Juana María Llanto de la Barra	48729866	Sub Gerente de Tesorería	2/01/2020	29/07/2020	Cas funcional		Jr. Piura 590 - Rupa Rupa a Leoncio Prado /Huánuco				X	
14	César Olaf Ortiz Mori	41123682	Sub Gerente de Contabilidad y Finanzas	14/10/2019	29/07/2020	Cas funcional		Av. Huayna Capac Mz. 49 Lt. 1b-2 - Calleria / Coronel Portillo / Ucayali				X	

(Handwritten signatures and marks are present across the bottom of the page, including a large 'X' and several stylized signatures.)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

-AGUAYTIA -

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546

Órgano de Control Institucional

7336-21

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 347-2021-MPPA/OCI

CARGO

Aguaytía, 8 de noviembre de 2021

Señora:

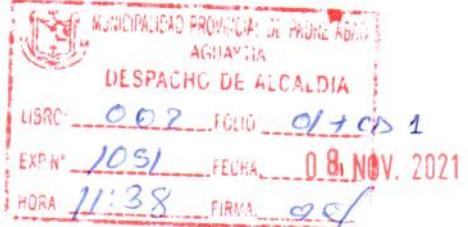
NIRMA ALEGRÍA TORRES

Alcaldesa

Municipalidad Provincial de Padre Abad

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546

Padre Abad/Padre Abad/Ucayali



ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 014-2021-2-2684-SCE.

- REF.** : a) Oficio N° 119-2021-MPPA/OCI de 25 de marzo de 2021.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Servicio de Consultoría para Elaboración de Fichas Técnicas y Expediente Técnico", período de 1 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2021-2-2684-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para tal efecto se adjunta un (1) DVD que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados en mil trescientos diecinueve folios (1319).

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JIMMY CARLOS MACAHUACHI VELA
Contraloría General de la República
Jefe del Órgano de Control Institucional

C.c.
Archivo
MSMS/OCI.